



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Elección de plazas. Resolución de 17 de marzo de 2023, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 17 de septiembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores y Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 17429



Servicio Extremeño de Salud

Procesos selectivos. Elección de plazas. Resolución de 14 de marzo de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Urgencias de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **17443**

Procesos selectivos. Elección de plazas. Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pediatra de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. **17448**

Universidad de Extremadura

Procesos selectivos. Resolución de 13 de marzo de 2023, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes aprobados en el proceso selectivo para ingreso en la Escala de Técnico Auxiliar de Informática, mediante el sistema de acceso libre. **17458**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 8 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Euromáster Automoción y Servicios, SAU, para el ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa del IES San José de Badajoz. **17459**

Convenios. Resolución de 8 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Proclima Proyectos Climatización, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa del IES San José de Badajoz. **17467**



Convenios. Resolución de 10 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y ADS de Peñalsordo, para el ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito. **17475**

Convenios. Resolución de 10 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y El Ángel Servicios Asistenciales a Domicilio, SLU, para el ciclo formativo de Grado Medio de Atención a Personas en Situaciones de Dependencia del IES M.^a Josefa Baráinca en Valdelacalzada..... **17483**

Convenios. Resolución de 10 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Actuaciones para el Medio Ambiente y Rural de Extremadura, SL, para los ciclos formativos de Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Gestión Forestal y del Medio Ambiente en la EFA Guadaljucén de Mérida..... **17491**

Convenios. Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la organización de las Jornadas de Bibliotecas Escolares. **17499**

Comisión Bilateral de Cooperación. Resolución de 17 de marzo de 2023, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura..... **17507**

Comisión Bilateral de Cooperación. Resolución de 17 de marzo de 2023, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos. **17509**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Planeamiento. Acuerdo de 24 de noviembre de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual del Plan General Municipal de Oliva de Plasencia (M-004), para la redelimitación de la unidad de actuación UA-2, reduciendo su superficie. **17511**



Planeamiento. Acuerdo de 22 de diciembre de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar (M-001), consistente en la reclasificación a suelo urbano de 10.000 m² de terrenos contiguos a solares propiedad municipal, para la construcción de un centro de convalecencia y cuidados continuados para personas mayores y de referencia comarcal. **17523**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 7 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de modernización de regadíos en la Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, ubicado en el término municipal de Montijo (Badajoz), cuya promotora es la Comunidad de Regantes de Montijo. Expte.: IA22/1087. **17531**

Energía eléctrica. Resolución de 15 de marzo de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Anexo a proyecto para nueva LAMT, de 20 kV, de enlace entre la STR "Malpartida" y CT "Arenas II" para dotar de nuevo suministro a la zona industrial de Malpartida de Cáceres". Expte: AT-8850-1. **17559**

Impacto ambiental. Resolución de 17 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Parque acuático", cuya promotora es DAIMDON, SL, en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres). Expte.: IA22/0958. **17563**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Subvenciones. Resolución de 13 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Empleo, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación y otras actuaciones de Políticas Activas de Empleo..... **17622**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Notificaciones. Anuncio de 13 de marzo de 2023 sobre notificación de resoluciones en relación con las solicitudes de Declaración al Registro de Explotaciones 2022. **17625**



Notificaciones. Anuncio de 14 de marzo de 2023 por el que se notifican las propuestas provisionales en el procedimiento de las ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021..... **17627**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Resolución de 14 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Garbancillo de Tierra de Barros (*Astragalus gines-lopezii*) en Extremadura. **17635**

Información pública. Anuncio de 26 de enero de 2023 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes, ubicada en el término municipal de Guareña. Expte.: GE-M-I/1233/22..... **17636**

Información pública. Anuncio de 2 de marzo de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina de producción y cebo, promovido por José María García Campillejo, en el término municipal de Hornachos (Badajoz). **17638**

Información pública. Anuncio de 9 de marzo de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de cambio de transformador por aumento de potencia en el centro de transformación a 15 kV CD 45783 "Valdequemado", sito en travesía Diputación, s/n., 06220, en el término municipal de Villafranca de los Barros". Expte.: 06/AT-1788/18317..... **17641**

Información pública. Anuncio de 15 de marzo de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAMT "Riegos Tiétar" de la STR "Cerrocincho", entre los apoyos 5010-1 y 5019 de la misma, para dejar libre un espacio destinado a la construcción de una Gigafactoría a petición del promotor de la actuación, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9502. **17643**

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

Procesos selectivos. Anuncio de 13 de marzo de 2023 sobre bases de los procesos selectivos de empleo temporal del Grupo A..... **17646**



Procesos selectivos. Anuncio de 13 de marzo de 2023 sobre bases de los procesos selectivos de empleo temporal del Grupo C..... **17647**

Procesos selectivos. Anuncio de 13 de marzo de 2023 sobre bases de los procesos selectivos de empleo temporal del Grupo D. **17648**

Ayuntamiento de Valdemorales

Información pública. Anuncio de 15 de marzo de 2023 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle..... **17649**

Fundación Extremeña de la Cultura

Convocatoria. Anuncio de 14 de marzo de 2023 sobre bases de la convocatoria para la selección de cortometrajes integrantes del "Catálogo Jara 2023"..... **17650**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2023, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que sin figurar en la relación de aprobados en las listas definitivas han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 17 de septiembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores y Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023060985)

Por Resolución de 7 de febrero de 2023 (DOE n.º 26, de 7 de febrero) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 17 de septiembre de 2021, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores y Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente mediante Resolución de 16 de febrero de 2023 (DOE n.º 35, de 20 de febrero), se convocó a los aspirantes que superaron las citadas pruebas selectivas para que comparecieran el día 24 de febrero de 2023, en acto público de elección de plazas, donde se procedió a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida y a las peticiones que se formularon.

A continuación, por Orden de 1 de marzo de 2023 (DOE n.º 43, de 3 de marzo), se nombraron funcionarios en prácticas a los/as aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores y Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con efectos desde el día 16 de marzo.

La base décima punto tercero de la Orden de convocatoria dispone que con objeto de que el total de las plazas convocadas sean cubiertas y no quede ninguna de ellas desierta, si alguno de los/as aspirantes aprobados/as en el proceso selectivo no tomara posesión del destino adjudicado por renuncia u otras causas imputables al mismo/a, la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sin necesidad de una nueva propuesta del Tribunal



de Selección, o de resolución independiente, nombrará como funcionarios/as en prácticas y adjudicará las plazas correspondientes a los/as aspirantes que, sin figurar en la relación de aprobados/as en las listas definitivas, hubieran superado todas las pruebas selectivas, por el orden de puntuación total alcanzada, previa adjudicación de las plazas correspondientes, todo ello con la finalidad de que el total de las plazas convocadas sean cubiertas y no quede ninguna desierta.

En consecuencia y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la base anteriormente citada, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Como consecuencia de las renunciaciones presentadas hasta la fecha, hacer pública la relación de aspirantes que, sin figurar en las listas definitivas de aprobados superaron todas las pruebas selectivas, por el orden de puntuación total alcanzada, al reunir las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la base novena de la orden de convocatoria y que se relacionan en el anexo I de la presente resolución.

Segundo. Hacer pública la relación de plazas, que figuran en el anexo II de la presente resolución, a elegir por los/as aspirantes indicados en el punto primero, a efectos de nombramiento como funcionarios/as en prácticas, correspondientes a la Especialidades que a continuación se indican:

- Ingeniería Agrónoma.
- Veterinaria.
- Escala Facultativa Sanitaria.

Tercero. Convocar a todos los/as aspirantes que han superado las referidas pruebas selectivas por el turno general de acceso libre, para que comparezcan al acto público de elección de plazas, donde se procederá a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso, tal como figura en las relaciones definitivas de aprobados.

Cuarto. El acto de elección de plazas se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en anexo III.

Quinto. Los/as aprobados deberán concurrir personalmente, provistos del DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su personalidad de igual forma que los/as interesados/as.

Aquellos/as que no comparezcan en dicho acto o aun compareciendo no hagan elección, se les asignará una plaza de las que resulten no adjudicadas.

Sexto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, se constituirá una Comisión compuesta por las personas que figuran en el anexo IV. El acto público de elección de plazas se sujetará a las siguientes normas:

1. Los/as aspirantes, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo, serán llamados atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas selectivas.
2. Cada aspirante será llamado hasta un máximo de tres veces, quedando relegados a elegir plaza al final del acto quienes no atendieran a dicho llamamiento.
3. Cada aspirante hará elección de plaza ante la Comisión indicando el número de control de la misma, así como la localidad donde está ubicada, exhibiendo en este momento el documento que acredita su personalidad. Cuando la plaza elegida esté identificada en el anexo I con la clave THM, acrónimo de trato habitual con menores, el/la aspirante deberá aportar en el mismo acto certificado negativo expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales de no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor o conceder autorización a esta Administración para recabar el referido certificado. En caso de optar por la referida autorización podrá remitir modelo que figura como Anexo V a la siguiente dirección oposiciones@juntaex.es en el plazo de dos días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución o presentarla en el acto de elección. Enviada la autorización con antelación, deberá aportar el original de dicho anexo en el acto de elección de plazas.

Por la Comisión se comunicará en alta voz al resto de los/as interesados/as la plaza elegida por cada uno de los/as aspirantes antes de ser llamado el siguiente.

Séptimo. Una vez finalizado el proceso de elección de plazas y a la vista de su resultado, los/as aspirantes serán nombrados funcionarios/as en prácticas mediante Orden de esta Consejería que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura y donde se especificará la plaza adjudicada.

Octavo. Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supe-



rior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en los artículos 9, 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 17 de marzo de 2023.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
(PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019
(DOE n.º 243 de 19-12)
El Director General de Función Pública,
FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

**ANEXO I**

CUERPO TITULADOS SUPERIORES

ESPECIALIDAD INGENIERÍA AGRÓNOMA

TURNO LIBRE

NIF	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	PUNTOS TOTALES
***1797**	SÁNCHEZ	TOMÉ	MARÍA	12,483

ESPECIALIDAD VETERINARIA

NIF	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	PUNTOS TOTALES
***2240**	NIETO	GALÁN	ANTONIO LUIS	18,709
***1940**	JURADO	GARCÍA-POSADA	ÁNGELA	18,563
***0610**	IGLESIAS	DEL RÍO	MARTA MARÍA	18,538
***4487**	SABAN	LARA	CARLOS	18,285
***2443**	GALDO	LANCHARRO	JUAN TOMÁS	17,797
***5823**	DOMÍNGUEZ	TALAVERA	ANTONIO	17,752
***6074**	FERNÁNDEZ	BARRERA	CARLOS	17,487
***6946**	VENEGAS	VENEGAS	VERÓNICA	17,358
***4997**	GARCÍA	GONZÁLEZ	ÁNGELA MARÍA	17,343
***2940**	RAMOS	SALAS	LAURA	17,12
***4465**	GORDILLO	NEVADO	MIGUEL ÁNGEL	16,887

CUERPO: ESCALA FACULTATIVA SANITARIA

ESPECIALIDAD: VETERINARIA

NIF	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	PUNTOS TOTALES
***3924**	LUENGO	ANDRADA	NURIA ELENA	17,807



ANEXO II

ESPECIALIDAD: INGENIERÍA AGRONOMA

CONSEJERÍA	CENTRO DIRECTIVO	PUESTO	DENOMINACION	UBICACIÓN	HORARIO	NIVEL	C. ESP.	OBSERVACIONES
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	16022	AGRONOMO/A	PLASENCIA		22	A.1	
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	4265	AGRONOMO/A	MÉRIDA		22	A.1	
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	9474	AGRONOMO/A	MÉRIDA		22	A.1	
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. POLITICA AGRARIA COMUNITARIA	4816	AGRONOMO/A	MÉRIDA		22	A.1	S.N.
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. POLITICA AGRARIA COMUNITARIA	2170	AGRONOMO/A	MÉRIDA		22	A.1	
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. POLITICA AGRARIA COMUNITARIA	42245810	AGRONOMO/A	MÉRIDA		22	A.1	
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	SEC. GRAL. POBLACION Y DESARROLLO RURAL	2385	AGRONOMO/A	CÁCERES		22	A.1	
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	SEC. GRAL. POBLACION Y DESARROLLO RURAL	8358	PROFESOR/A	DON BENITO	H.E.	22	A.1	MASTER EN FORMACION PROFESORADO THM
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	SEC. GRAL. POBLACION Y DESARROLLO RURAL	8359	PROFESOR/A	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	H.E.	22	A.1	MASTER EN FORMACION PROFESORADO THM
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	SEC. GRAL. POBLACION Y DESARROLLO RURAL	42210410	AGRONOMO/A	CÁCERES		22	A.1	
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	SEC. GRAL. POBLACION Y DESARROLLO RURAL	2324	AGRONOMO/A	CÁCERES		22	A.1	
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	SEC. GRAL. POBLACION Y DESARROLLO RURAL	4833	AGRONOMO/A	CÁCERES		22	A.1	
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	SEC. GRAL. POBLACION Y DESARROLLO RURAL	41597410	PROFESOR/A	MORALEJA	H.E.	22	A.1	MASTER EN FORMACION PROFESORADO THM
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	SEC. GRAL. POBLACION Y DESARROLLO RURAL	42213610	AGRONOMO/A	CÁCERES		22	A.1	
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	SECRETARIA GENERAL	39975210	AGRONOMO/A	MÉRIDA		22	A.1	
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	SECRETARIA GENERAL	40014410	AGRONOMO/A	MÉRIDA		22	A.1	
ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL	CENTRO INV.CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA	4110	AGRONOMO/A	LA ORDEN		22	A.1	
ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL	CENTRO INV.CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA	4266	AGRONOMO/A	LA ORDEN		22	A.1	
ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL	CENTRO INV.CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA	42424910	AGRONOMO/A	PLASENCIA		22	A.1	P.A.R.
ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL	CENTRO INV.CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA	42425110	AGRONOMO/A	LA ORDEN		22	A.1	P.A.R.
ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL	CENTRO INV.CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA	42425210	AGRONOMO/A	LA ORDEN		22	A.1	P.A.R.
ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL	CENTRO INV.CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA	42426910	AGRONOMO/A	LA ORDEN		22	A.1	P.A.R.
ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL	CENTRO INV.CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA	42427010	AGRONOMO/A	LA ORDEN		22	A.1	P.A.R.
ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL	CENTRO INV.CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA	42427110	AGRONOMO/A	MÉRIDA		22	A.1	P.A.R.
ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL	CENTRO INV.CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA	42487510	AGRONOMO/A	LA ORDEN		22	A.1	P.A.R.
ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL	CENTRO INV.CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA	42500910	AGRONOMO/A	LA ORDEN		22	A.1	P.A.R.
ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL	CENTRO INV.CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA	42621710	AGRONOMO/A	LA ORDEN		22	A.1	P.A.R.



ESPECIALIDAD: VETERINARIA

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	PUESTO	DENOMINACION	UBICACIÓN	HORARIO	NIVEL	C. ESP.	OBSERVACIONES
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	SECRETARIA GENERAL	40014310	VETERINARIO/A	MÉRIDA		22	A.1	
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	2038	VETERINARIO/A	MÉRIDA		22	A.1	S.N.
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	5027	VETERINARIO/A	MÉRIDA		22	A.1	S.N.
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	5221	VETERINARIO/A	JEREZ DE LOS CABALLEROS		22	A.1	S.N.
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	5222	VETERINARIO/A	MÉRIDA		22	A.1	S.N.
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	5224	VETERINARIO/A	MÉRIDA		22	A.1	S.N.
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	5227	VETERINARIO/A	ZAFRA		22	A.1	S.N.
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	13027	VETERINARIO/A	BADAJOS		22	A.1	
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	40014210	VETERINARIO/A	DON BENITO		22	A.1	S.N.
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	41523010	VETERINARIO/A	MÉRIDA		22	A.1	
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	41523110	VETERINARIO/A	MÉRIDA		22	A.1	
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	42313910	VETERINARIO/A	NAVALMORAL DE LA MATA		22	A.1	S.N.
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	42839810	VETERINARIO/A	ZAFRA		22	A.1	S.N.
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	42908710	VETERINARIO/A	BADAJOS		22	A.1	
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. POLITICA AGRARIA COMUNITARIA	4725	VETERINARIO/A	MÉRIDA		22	A.1	S.N.
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. POLITICA AGRARIA COMUNITARIA	4815	VETERINARIO/A	MÉRIDA		22	A.1	S.N.
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. POLITICA AGRARIA COMUNITARIA	8492	VETERINARIO/A	MÉRIDA		22	A.1	S.N.
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	SECRETARIA GENERAL DE POBLACION Y DESARROLLO RURAL	8982	PROFESOR/A	NAVALMORAL DE LA MATA	H.E.	22	A.1	MASTER EN FORMACION PROFESORADO THM
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	SECRETARIA GENERAL DE POBLACION Y DESARROLLO RURAL	41597810	PROFESOR/A	NAVALMORAL DE LA MATA	H.E.	22	A.1	MASTER EN FORMACION PROFESORADO THM
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	SECRETARIA GENERAL DE POBLACION Y DESARROLLO RURAL	41598110	PROFESOR/A	DON BENITO	H.E.	22	A.1	MASTER EN FORMACION PROFESORADO THM
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	SECRETARIA GENERAL DE POBLACION Y DESARROLLO RURAL	41598310	PROFESOR/A	MORALEJA	H.E.	22	A.1	MASTER EN FORMACION PROFESORADO THM
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	SECRETARIA GENERAL DE POBLACION Y DESARROLLO RURAL	41598610	PROFESOR/A	MORALEJA	H.E.	22	A.1	MASTER EN FORMACION PROFESORADO THM
ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL	CENTRO INV.CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA	42426510	VETERINARIO/A	BADAJOS		22	A.1	PAR
ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL	CENTRO INV.CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA	42426310	VETERINARIO/A	LA ORDEN		22	A.1	PAR
ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL	CENTRO INV.CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA	42499710	VETERINARIO/A	LA ORDEN		22	A.1	PAR
ECONOMIA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL	CENTRO INV.CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA	42887210	VETERINARIO/A	BADAJOS		22	A.1	PAR

ESCALA FACULTATIVA

ESPECIALIDAD: VETERINARIA

CONSEJERIA	CENTRO DIRECTIVO	PUESTO	DENOMINACION	UBICACIÓN	HORARIO	NIVEL	C. ESP.	OBSERVACIONES
AGRICULTURA, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	2000027	VETERINARIO/A	DON BENITO		22	V.2	S.N.



SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL FUNCIONARIO

HOR:

- JP: Jornada Partida.
- JP1: Jornada Partida (lunes a viernes mañana y tarde, sábados mañana).
- JP2: Jornada Partida (lunes a viernes mañana y lunes a jueves tarde).
- JP3: Jornada Partida (lunes a viernes mañana y tarde).
- HE: Horario Especial.

C. ESPECÍFICO/TIPO:

- AI: Agentes de Inspección.
- SC: Complemento Conducción.
- SP: Servicio de Prensa.
- DF: Complemento Domingo y Festivos.
- PI: Complemento de Pesaje e Inspección.
- T: Turno Rotativos de Mañana y Tarde.
- HPR: Complemento P.R.L.

C. ESPECÍFICO/SUBCONC.:

- I: Incompatibilidad.
- D: Especial Dedicación.
- F: Especial Dificultad Técnica.
- R: Responsabilidad.

OBSERVACIONES:

- H.T: Horario de Tarde.
- T.N: Mañana, Tarde y Noche.



- T.T: Turnicidad.
- O.A.P: Otras Administraciones Públicas.
- S.N: Solo Nacionales.
- THM: Trato Habitual con Menores.
- OAC GENERAL: Oficina de Atención a La Ciudadanía.

GENERAL:

- OAC ESPECIAL.: Oficina de Atención a La Ciudadanía Especializada.

**ANEXO III**

Fecha: 27 de marzo de 2023.

Lugar: Sala de uso múltiple (Edificio III Milenio).

Avda. Valhondo, s/n., de Mérida.

Hora: 9:00 horas.

ESPECIALIDADES:

- Ingeniería Agrónoma.
- Veterinaria.
- Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria.

**ANEXO IV**

Presidenta:

— Carmen María Paz Álvarez.

Vocales:

— M. Teresa Ruiz Galán.

— María Isabel Benítez Díaz.

— María del Pilar Cáceres Téllez.

Secretario:

— José Antonio Pacheco Álvarez.

**ANEXO V****AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA, PARA LA CONSULTA DE DATOS AL REGISTRO CENTRAL DE
DELINCUENTES SEXUALES**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el cual establece que: "Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales", y al objeto de acreditar el cumplimiento de lo expuesto, como requisito para el acceso o ejercicio de profesiones, oficios, actividades o voluntariados que impliquen contacto habitual con menores:

- ☐ AUTORIZO a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para recabar el certificado o información a emitir por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, según Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.
- ☐ NO AUTORIZO. En cuyo caso deberá solicitar y aportar personalmente la Certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

CUERPO ESPECIALIDAD		
DATOS DEL AUTORIZANTE:		
Apellidos:		Nombre:
DNI:	Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:
Comunidad Autónoma:		Provincia:
Municipio:		Nacionalidad:
Nombre del Padre:		Nombre de la madre:

Para que así conste, firma este documento en _____ a ____ de _____ 202_.

Fdo.: _____



Cláusula de Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	— Persona Titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Av. Valhondo s/n. Módulo 2, 1ª planta. 06800, Mérida (Badajoz). Teléfonos: [924170099-924170160. Unidad gestora]. Correo electrónico: [correo oposiciones@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales por ser requisito necesario el no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor para acceder y ejercer profesiones que impliquen contacto con menores de edad.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (artículo 6.1 c) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en el Decreto 181/2016, de 22 de noviembre, sobre la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, al ámbito del empleo público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.



DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos. • Datos de características personales. • Datos laborales. • Datos judiciales. Se tratan datos especialmente protegidos.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Urgencias de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2023060975)

De conformidad con lo previsto en las bases de la Resolución de la Dirección Gerencia de 20 de septiembre de 2021 (DOE n.º 191, de 4 de octubre), por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Urgencias de Atención Primaria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales,

RESUELVE:

Primero. Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado el proceso selectivo y su distribución en los términos que figuran en el anexo I de esta resolución.

Segundo. Hacer público, que no ha presentado en plazo los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios de participación Manuel Robles Romero (DNI ***7253**), con número de orden de prelación 17, obligado a presentar también la documentación conforme a la base 11.2.

Tercero. Los aspirantes que han superado el proceso selectivo y acreditado que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria por encontrarse su puntuación dentro del número total de plazas ofertadas, incluido aquellos aspirantes que de acuerdo con la base 11.2 fueron obligados adicionalmente a presentar la documentación acreditativa de tales requisitos, deberán cumplimentar la elección de plazas electrónicamente a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), siguiendo las instrucciones que para su cumplimentación figuran en el anexo II.

En el formulario de elección de plazas generado, deberá aparecer relacionadas por orden de preferencia las plazas solicitadas con expresión literal de los códigos consignados en cada plaza o código de los centros hospitalarios en su caso. El formulario generado, firmado digitalmente y registrado electrónicamente servirá a todos efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma.

No se aceptarán elecciones de plazas realizadas en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente y en soporte digital a través de la herramienta web indicada anteriormente.



Los aspirantes, deberán cumplimentar la elección de plazas en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Durante este plazo de presentación, los aspirantes podrán desistir o modificar su elección cuantas veces quieran con la presentación de un nuevo formulario de elección de plazas, que anulará totalmente el anterior/es. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.

Cuarto. La adjudicación de plazas se realizará atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo y el orden de prelación de plazas manifestado en el formulario de elección.

El orden de elección de plazas por los aspirantes es el que se refleja en el anexo III de esta resolución.

Cada aspirante relacionado deberá optar, como mínimo, por idéntico número de plazas que el número de orden de elección asignado. En el supuesto de las personas aspirantes de reserva con un número de orden de elección superior al número de plazas ofertadas, deberán consignar todas las plazas ofertadas por el orden de preferencia que consideren.

Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza en el plazo y forma establecidos en esta resolución.

Quinto. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decayendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio. La citada renuncia debe ser en fecha anterior a la de la toma de posesión en el Servicio Extremeño de Salud

Sexto. Finalizado este procedimiento, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de marzo de 2023.

La Directora General de Recursos
Humanos y Asuntos Generales,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO
HORRILLO

**ANEXO I**

RELACIÓN DE PLAZAS

Código Identificación	Centro Trabajo/Ubicación
ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ	
1BP1100209	UME San Vicente de Alcántara
ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA	
2BP1100115	Centro Coordinador Urgencias (CCU)
2BP1100116	Centro Coordinador Urgencias (CCU)
2BP1100117	Centro Coordinador Urgencias (CCU)
2BP1100118	Centro Coordinador Urgencias (CCU)
ÁREA DE SALUD DE DON BENITO-VILLANUEVA	
3BP1100149	UME Herrera del Duque
3BP1100150	UME Herrera del Duque
3BP1100153	UME Cabeza del Buey
ÁREA DE SALUD DE LLERENA-ZAFRA	
4BP1100084	UME Azuaga
4BP1100088	UME Azuaga
ÁREA DE SALUD DE CÁCERES	
5BP1100179	UME Cañamero
ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA	
7BP1100105	UME Caminomorisco
7BP1100110	UME Jaraíz de la Vera
7BP1100111	UME Jaraíz de la Vera
7BP1100112	UME Jaraíz de la Vera
7BP1100113	UME Jaraíz de la Vera
ÁREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE LA MATA	
8BP1100071	UME Navalmoral de la Mata
8BP1100073	UME Navalmoral de la Mata
TOTAL PLAZAS: 18	

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA ELECCIÓN DE LAS PLAZAS

1. Acceda a la dirección de Internet:

<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>

En esta página deberá iniciar sesión con su certificado electrónico pulsando sobre "Acceso".

2. Pinche en Mis solicitudes - Solicitudes de Concurso-Oposición y seleccione la que corresponda.
3. Pulse en el botón "Elección de Plazas" que aparece en la sección "Fase Final".
4. Cumplimente el formulario desplazando plazas ofertadas a la tabla de plazas escogidas y asegúrese de que están ordenadas según el orden de prelación deseado. Tenga en cuenta que debe seleccionar, como mínimo, tantas plazas como su número de orden de elección expresado en el Anexo III.
5. Pulse en el botón "Guardar" (aspa de validación) que aparece en la barra superior de color azul.
6. Se visualizará un resumen de su elección de plazas. Si está conforme, realice la firma electrónica pulsando en el botón "Firmar elección de plazas" (mano con pulgar hacia arriba). En caso contrario, puede modificar su elección pulsando en el botón "Editar elección de plazas" (lápiz).
7. Registre electrónicamente su elección de plazas pulsando en el botón "Registrar elección" (bandera de cuadros).

Tenga en cuenta que sin la firma electrónica ni el registro electrónico indicado en los pasos 6 y 7, a todos los efectos se considerará que no ha elegido plaza dentro del plazo establecido.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/79, el Servicio Extremeño de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud de participación o cualquier otro que se requiera en su tramitación, serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante el Servicio Extremeño de Salud, Avenida de las Américas 2, 06800 Mérida.
9. Para cualquier tipo de información y dudas llame a los teléfonos 924382928, 924382907, 924382533, 924382900 y 924382500 o cree una nueva consulta en el perfil del candidato, opción Mis consultas, y nos pondremos en contacto con usted lo antes posible.

**ANEXO III****ORDEN DE ELECCIÓN DE PLAZAS POR LOS ASPIRANTES**

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Total puntuación	Turno / Reserva
1	***1797**	TORRADO GONZÁLEZ, MARÍA JOSEFA	69,602	Promoción Interna
2	***4806**	LÓPEZ PRIEGO, MANUEL JOSÉ	75,337	Libre
3	***6122**	URRUTIA RODRÍGUEZ, MANUEL ALBERTO	72,088	Libre
4	***8245**	CUDER AMBEL, RAFAEL	70,151	Libre
5	***6135**	BARBERO ANDRÉS, IGNACIO	68,968	Libre
6	***4911**	RAMOS RODRÍGUEZ, MANUEL	67,846	Libre
7	***7197**	MEJÍAS CLAVEL, JOSÉ ANTONIO	66,982	Libre
8	***1183**	RAMOS SÁNCHEZ, MANUEL RAMÓN	66,801	Libre
9	***1014**	GALVÁN NÚÑEZ, PABLO	66,243	Libre
10	***7733**	VÁZQUEZ FUENTES, FERNANDO	62,247	Libre
11	***0244**	MORALES GABARDINO, JOSÉ ANTONIO	61,893	Libre
12	***4486**	DÍAZ HERRANZ, SUSANA	58,914	Libre
13	***3813**	RODRÍGUEZ GÓMEZ, JOSÉ	57,777	Libre
14	***6108**	ROCO GARCÍA, ÁNGELA MARÍA	57,307	Libre
15	***8941**	SÁNCHEZ GÓMEZ, MARÍA BERNARDINA	52,511	Libre
16	***7601**	PÉREZ CABALLERO, FRANCISCO LUIS	51,519	Libre
17	***6256**	FLORES CARRASCO, JOSÉ CARLOS	51,041	Libre
18	***3578**	RINCÓN JIMÉNEZ, FABIO IVÁN	49,805	Discapacidad
19	***5415**	DONAIRE DEL YERRO, MARÍA INMACULADA	50,658	Reserva/Libre
20	***6930**	ROMERO HURTADO, JOSÉ ÁNGEL	50,093	Reserva/Libre
21	***6099**	GIJÓN GARCÍA, CLAUDIA	49,224	Reserva/Libre



RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pediatra de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2023060986)

De conformidad con lo previsto en las bases de la Resolución de la Dirección Gerencia de 20 de septiembre de 2021 (DOE n.º 191, de 4 de octubre), por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Pediatra de Equipo de Atención Primaria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales,

RESUELVE:

Primero. Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado el proceso selectivo y su distribución en los términos que figuran en el anexo I de esta resolución.

Segundo. Hacer pública en la pérdida del derecho a ser nombrado personal estatutario fijo a la aspirante Aitziber Luengo Echeveste (DNI ***1378**), por no haber presentado en plazo los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios de participación. Ello determina, que la aspirante Alba Ramajo Polo (DNI***7523**), con número de orden 35, esté dentro del número total de plazas ofertadas.

Igualmente hacer público, que no han presentado en plazo los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios de participación Marina Regatero Luna (DNI***8616**) y Soraya Gutiérrez Marques (DNI***1315**), con números de orden de prelación 43 y 44 respectivamente, obligados a presentar también la documentación conforme a la base 11.2.

Tercero. Los aspirantes que han superado el proceso selectivo y acreditado que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria por encontrarse su puntuación dentro del número total de plazas ofertadas, incluido aquellos aspirantes que de acuerdo con la base 11.2 fueron obligados adicionalmente a presentar la documentación acreditativa de tales requisitos, deberán cumplimentar la elección de plazas electrónicamente a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>), siguiendo las instrucciones que para su cumplimentación figuran en el anexo II.

En el formulario de elección de plazas generado, deberá aparecer relacionadas por orden de preferencia las plazas solicitadas con expresión literal de los códigos consignados en cada



plaza o código de los centros hospitalarios en su caso. El formulario generado, firmado digitalmente y registrado electrónicamente servirá a todos efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma.

No se aceptarán elecciones de plazas realizadas en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente y en soporte digital a través de la herramienta web indicada anteriormente.

Los aspirantes, deberán cumplimentar la elección de plazas en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Durante este plazo de presentación, los aspirantes podrán desistir o modificar su elección cuantas veces quieran con la presentación de un nuevo formulario de elección de plazas, que anulará totalmente el anterior/es. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.

Cuarto. La adjudicación de plazas se realizará atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo y el orden de prelación de plazas manifestado en el formulario de elección.

El orden de elección de plazas por los aspirantes es el que se refleja en el anexo III de esta resolución.

Cada aspirante relacionado deberá optar, como mínimo, por idéntico número de plazas que el número de orden de elección asignado. En el supuesto de las personas aspirantes de reserva con un número de orden de elección superior al número de plazas ofertadas, deberán consignar todas las plazas ofertadas por el orden de preferencia que consideren.

Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza en el plazo y forma establecidos en esta resolución.

Quinto. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decaendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio. La citada renuncia debe ser en fecha anterior a la de la toma de posesión en el Servicio Extremeño de Salud.

Sexto. Finalizado este procedimiento, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud acordará el nombramiento de personal estatutario



fijo de los aspirantes que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de marzo de 2023.

La Directora General de Recursos
Humanos y Asuntos Generales,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO
HORRILLO

**ANEXO I****RELACIÓN DE PLAZAS**

Código Identificación	Denominación/ Función	Centro de Trabajo/ Ubicación	Observaciones
ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ			
1BP1100225	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Badajoz	CS SAN VICENTE ALCANTARA; CS LA ROCA DE LA SIERRA
1BP1100246	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Jerez de los Caballeros	CS JEREZ CABALLEROS; HOSPITAL MATERNO INFANTIL
1BP1100247	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Jerez de los Caballeros	CS JEREZ CABALLEROS; CS CERRO GORDO
1BP1100250	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Montijo	CS MONTIJO
1BP1100251	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Oliva de la Frontera	CS OLIVA DE LA FRONTERA; HOSPITAL MATERNO INFANTIL
ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA			
2BP1100137	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Almendralejo-San José	CS ALMENDRALEJO
2BP1100138	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Almendralejo-San Roque	CS ALMENDRALEJO-SAN ROQUE
2BP1100141	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Guareña	CS GUAREÑA
2BP1100144	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Mérida I	CS MERIDA URBANO I
2BP1100148	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Mérida II	CS MERIDA URBANO II
2BP1100189	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Almendralejo-San José	CS ALMENDRALEJO
ÁREA DE SALUD DE DON BENITO -VILLANUEVA			
3BP1100162	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Don Benito-Villanueva	ÁREA DE DON BENITO; CS ORELLANA LA VIEJA; CS NAVALVILLAR DE PELA
3BP1100164	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Campanario	CN QUINTANA DE LA SERENA; CS CAMPANARIO
3BP1100172	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Talarrubias	CS TALARRUBIAS
3BP1100177	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Zalamea de la Serena	CS ZALAMEA DE LA SERENA



ÁREA DE SALUD DE LLERENA ZAFRA			
4BP1100098	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Azuaga	CS AZUAGA
4BP1100100	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Fuente de Cantos	CS FUENTE DE CANTOS
4BP1100102	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Llerena	CS LLERENA
4BP1100103	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Los Santos de Maimona	CS LOS SANTOS DE MAIMONA
4BP1100106	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Zafra I	CS ZAFRA I
4BP1100107	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Zafra II	CN BURGUILLOS CERRO; CN PUEBLA DE SANCHO PEREZ; CS ZAFRA II
ÁREA DE SALUD DE CÁCERES			
5BP1100194	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Cáceres	ÁREA DE CÁCERES; CS VALDEFUENTES; CS SALORINO; CS ALCANTARA
5BP1100196	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Cáceres	ÁREA DE CÁCERES; CS SANTIAGO DE ALCANTARA; CN BROZAS; CN ALISEDA
5BP1100197	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Cáceres	ÁREA DE CÁCERES; CS ZORITA; CS BERZOCANA; CN NAVEZUELAS; CN MADROÑERA
5BP1100207	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Cáceres - Zona Sur	CS SAN JORGE ZONA SUR
5BP1100215	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Trujillo	CS TRUJILLO
5BP1100217	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Valencia de Alcántara	CS VALENCIA DE ALCANTARA
ÁREA DE SALUD DE CORIA			
6BP1100059	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Cória	ÁREA DE CORIA; CS TORREJONCILLO; CS CECLAVIN
6BP1100061	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Coria	CS CORIA



ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA			
7BP1100118	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Plasencia	CS PINOFRANQUEADO; ÁREA DE PLASENCIA; CS NUÑOMORAL; CS CASAS DEL CASTAÑAR
7BP1100125	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Jaraíz de la Vera	CS JARAIZ DE LA VERA
ÁREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE LA MATA			
8BP1100075	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Navalmoral	ÁREA DE NAVALMORAL; CS VILLANUEVA DE LA VERA; CS LOSAR DE LA VERA
8BP1100076	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Navalmoral	ÁREA DE NAVALMORAL; CS VILLAR DEL PEDROSO; CS CASTAÑAR DE IBOR; CS BOHONAL DE IBOR; CS ALMARAZ
8BP1100077	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Navalmoral de la Mata	CS NAVALMORAL MATA
8BP1100091	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S.- Navalmoral de la Mata	CS NAVALMORAL MATA

TOTAL DE PLAZAS: 35

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA ELECCIÓN DE LAS PLAZAS

1. Acceda a la dirección de Internet:

<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>

En esta página deberá iniciar sesión con su certificado electrónico pulsando sobre "Acceso".

2. Pinche en Mis solicitudes - Solicitudes de Concurso-Oposición y seleccione la que corresponda.
3. Pulse en el botón "Elección de Plazas" que aparece en la sección "Fase Final".
4. Cumplimente el formulario desplazando plazas ofertadas a la tabla de plazas escogidas y asegúrese de que están ordenadas según el orden de prelación deseado. Tenga en cuenta que debe seleccionar, como mínimo, tantas plazas como su número de orden de elección expresado en el Anexo III.
5. Pulse en el botón "Guardar" (aspa de validación) que aparece en la barra superior de color azul.
6. Se visualizará un resumen de su elección de plazas. Si está conforme, realice la firma electrónica pulsando en el botón "Firmar elección de plazas" (mano con pulgar hacia arriba). En caso contrario, puede modificar su elección pulsando en el botón "Editar elección de plazas" (lápiz).
7. Registre electrónicamente su elección de plazas pulsando en el botón "Registrar elección" (bandera de cuadros).

Tenga en cuenta que sin la firma electrónica ni el registro electrónico indicado en los pasos 6 y 7, a todos los efectos se considerará que no ha elegido plaza dentro del plazo establecido.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/79, el Servicio Extremeño de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud de participación o cualquier otro que se requiera en su tramitación, serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante el Servicio Extremeño de Salud, Avenida de las Américas 2, 06800 Mérida.



9. Para cualquier tipo de información y dudas llame a los teléfonos 924382928, 924382907, 924382533, 924382900 y 924382500 o cree una nueva consulta en el perfil del candidato, opción Mis consultas, y nos pondremos en contacto con usted lo antes posible.

**ANEXO III****ORDEN DE ELECCIÓN DE PLAZAS POR LOS ASPIRANTES**

Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Total puntuación	Turno /Reserva
1	***6891**	LEDESMA ALBARRÁN, MARÍA VICTORIA	64,628	Libre
2	***7781**	LÓPEZ MARTÍNEZ, CAROLINA	63,204	Libre
3	***3268**	LOBO MARTÍNEZ, PABLO	61,932	Libre
4	***7805**	RAMIRO MATEO, LUCÍA	61,664	Libre
5	***8020**	SALAS DE MIGUEL, CRISTINA	61,016	Libre
6	***3926**	APARICIO RÍOS, PILAR	60,138	Libre
7	***1177**	PAREDES GONZÁLEZ, ELENA	60,098	Discapacidad
8	***2296**	ACOSTA HURTADO, CLARA	59,582	Libre
9	***8575**	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TERESA	59,438	Libre
10	***7833**	ESPEJO MORENO, ROSARIO	58,925	Libre
11	***4700**	GONZÁLEZ GARCÍA, ANA	58,660	Libre
12	***8310**	GARCÍA ZARZA, NURIA	58,513	Libre
13	***3837**	AMBROJO LÓPEZ, BEATRIZ	58,401	Libre
14	***4901**	RODILLA ROJO, EVA NAVIA	57,280	Libre
15	***9807**	VEGAS CARRON, MARÍA	57,049	Libre
16	***7615**	FERNÁNDEZ CARBONERO, MARINA	56,863	Libre
17	***3857**	GÓMEZ RECIO, LAURA	56,103	Libre
18	***9733**	SILVERO ENRÍQUEZ, VIANOR PABLO	55,695	Libre
19	***2811**	RIVAS MEDINA, MARÍA	55,489	Libre
20	***4206**	ÁLVAREZ MATEOS, MARÍA CRISTINA	55,384	Libre
21	***5202**	CAPATAZ LEDESMA, MARÍA	54,962	Libre



Orden de elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Total puntuación	Turno /Reserva
22	***8370**	CASTAÑO MUÑOZ, YOLANDA	54,747	Libre
23	***2649**	BOTE MOHEDANO, JULIA	54,620	Libre
24	***4257**	FERNÁNDEZ ARRIBAS, JOSÉ LUIS	54,373	Libre
25	***0975**	CAMACHO LOZANO, LAURA	54,067	Libre
26	***7848**	ZARALLO REALES, CRISTINA VICTORIA	53,938	Libre
27	***0034**	POLO DE DIOS, MARÍA	53,876	Libre
28	***3700**	PRIETO MAYORAL, ÁNGELA	53,795	Libre
29	***5705**	GALIANO AVILA, CARMEN	53,774	Libre
30	***2682**	MÁRQUEZ ISIDRO, ELENA MARÍA	53,556	Libre
31	***7090**	VAQUERIZO VAQUERIZO, VIRGINIA	53,540	Libre
32	***7769**	GARCÍA SÁNCHEZ, MARÍA	52,432	Libre
33	***0727**	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, MARÍA LUZ	51,736	Libre
34	***7523**	MANGAS MARÍN, ISAAC JOSÉ	51,716	Libre
35	***4309**	RAMAJO POLO, ALBA	51,375	Libre
36	***2320**	SERRANO NIETO, MARIA JULIANA	50,916	Reserva/Libre
37	***6662**	PASCUAL MORENO, PATRICIA	50,892	Reserva/ Libre
38	***7721**	SANTIAGO ARRIBAS, LARA	50,081	Reserva/Libre
39	***5221**	BASSO ABAD, BELÉN	49,989	Reserva/Libre
40	***0102**	MORAL THOMAS, BEATRIZ	49,653	Reserva/Libre
41	***3114**	CASERO GONZÁLEZ, MARÍA MARINA	49,169	Reserva/Libre
42	***0202**	MARTÍNEZ BLANCO, ROCÍO	49,097	Reserva/Libre

**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2023, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes aprobados en el proceso selectivo para ingreso en la Escala de Técnico Auxiliar de Informática, mediante el sistema de acceso libre. (2023060923)

Mediante Resolución de la Universidad de Extremadura de 24 de mayo de 2022, se procedió a la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnico Auxiliar de Informática de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de acceso libre (DOE n.º 110 de 9 de junio de 2022).

Una vez concluido el proceso selectivo, y en atención a la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, procede que, de conformidad con la base 8.5 de la convocatoria, se haga pública la relación provisional de los aspirantes aprobados:

Turno libre

DNI	Apellidos y Nombre	Total
***3837**	Ledo Díaz, Alberto	67,49
***6587**	Sánchez Porro Chaparro, Juan	64,76
***6769**	González Martín, José María	48,99

Turno discapacidad

DNI	Apellidos y Nombre	Total
***0581**	Sánchez Jiménez, Daniel	34,40

Contra la presente relación podrán los aspirantes, de conformidad con la citada base, interponer recurso de alzada ante el Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución.

Badajoz, 13 de marzo de 2023.

El Gerente,
PDC (RR 21/03/2019.
DOE 29/03/2019)

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Euromáster Automoción y Servicios, SAU, para el ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa del IES San José de Badajoz. (2023060844)

Habiéndose firmado el día 8 de marzo 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Euromáster Automoción y Servicios, SAU, para el ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa del IES San José de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de marzo de 2023.

La Secretaria General.
PA Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y EUROMÁSTER AUTOMOCIÓN Y SERVICIOS, SAU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL IES SAN JOSÉ DE BADAJOZ.

Mérida, 8 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE n.º 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE n.º 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Euromáster Automoción y Servicios, SAU, con CIF A41014523 y domicilio en c/Albarracín n.º 34, código postal 28037 Madrid, Madrid, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Doña María Ferro Romero, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 5 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa (ADG2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Euromáster Automoción y Servicios, SAU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa (ADG2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☒ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☒ Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.



☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.

☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

☒ No.

☐ Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE n.º 223, de 19 de noviembre,
D. RUBÉN RUBIO POLO

La Representante Legal de Euromáster
Automoción Y Servicios, SAU,
DÑA. MARÍA FERRO ROMERO



RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Proclima Proyectos Climatización, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa del IES San José de Badajoz. (2023060845)

Habiéndose firmado el día 7 de marzo 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Proclima Proyectos Climatización, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa del IES San José de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de marzo de 2023.

La Secretaria General.
PA Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y PROCLIMA PROYECTOS CLIMATIZACIÓN, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL IES SAN JOSÉ DE BADAJOZ.

Mérida, 7 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE n.º 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE n.º 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Proclima Proyectos Climatización, SL, con CIF B06145650 y domicilio en c/ Rodrigo Dosma, 16, 1º D código postal 06001 Badajoz, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Sancho Jesús Bejarano Bueno, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación

profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa (ADG2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Proclima Proyectos Climatización, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Gestión Administrativa (ADG2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

☐ De desarrollo.

☐ Tipo test.

☒ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

☐ Reconocimiento médico.

☒ Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.

☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.



☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.

☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

☒ No.

☐ Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE n.º 223, de 19 de noviembre,
D. RUBÉN RUBIO POLO

El Representante Legal de Proclima
Proyectos Climatización, SL,
D. SANCHO JESÚS BEJARANO BUENO



RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y ADS de Peñalsordo, para el ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito. (2023060862)

Habiéndose firmado el día 14 de diciembre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y ADS de Peñalsordo, para el ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de marzo de 2023.

La Secretaria General.
PA Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y ADS DE PEÑALSORDO, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN GANADERÍA Y ASISTENCIA EN SANIDAD ANIMAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL DE DON BENITO.

Mérida, 14 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE n.º 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE n.º 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, ADS de Peñalsordo, con CIF G06417406 y domicilio en Ctra. de Puebla s/n, código postal 06610 Peñalsordo, Badajoz, con teléfono de contacto _____, y correo electrónico _____ y Don Carlos Gómez Barba, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación

profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal (AGA3-4), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a ADS de Peñalsordo.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal (AGA3-4), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☐ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☐ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

☒ No.

☐ Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE n.º 223, de 19 de noviembre,
D. RUBÉN RUBIO POLO

El Representante Legal de ADS de
Peñalsordo,
D. CARLOS GÓMEZ BARBA



RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y El Ángel Servicios Asistenciales a Domicilio, SLU, para el ciclo formativo de Grado Medio de Atención a Personas en Situaciones de Dependencia del IES M.^a Josefa Baraínca en Valdelacalzada. (2023060863)

Habiéndose firmado el día 16 de enero de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y El Ángel Servicios Asistenciales a Domicilio, SLU, para el ciclo formativo de Grado Medio de Atención a Personas en Situaciones de Dependencia del IES M.^a Josefa Baraínca en Valdelacalzada, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de marzo de 2023.

La Secretaria General.
PA Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y EL ÁNGEL SERVICIOS ASISTENCIALES A DOMICILIO, SLU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIONES DE DEPENDENCIA DEL IES M.^a JOSEFA BARAÍNCA EN VALDELACALZADA.

Mérida, 16 de enero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE n.º 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE n.º 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa El Ángel Servicios Asistenciales a Domicilio, SLU, con CIF B06610539 y domicilio en la C/ República Argentina 6D, código postal 06005 Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don José Pablo Salgado Vaquerizo como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 15 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia (SSC2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa El Ángel Servicios Asistenciales a Domicilio, SLU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES M.^a Josefa Balaín de Valdelacalzada, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa



colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia (SSC2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☐ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☐ Otros (especificar):



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE n.º 223, de 19 de noviembre,
D. RUBÉN RUBIO POLO

El Representante Legal de
El Ángel
Servicios Asistenciales a Domicilio, SLU,
D. JOSÉ PABLO SALGADO VAQUERIZO



RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Actuaciones para el Medio Ambiente y Rural de Extremadura, SL, para los ciclos formativos de Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Gestión Forestal y del Medio Ambiente en la EFA Guadaljucén de Mérida. (2023060864)

Habiéndose firmado el día 30 de enero de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Actuaciones para el Medio Ambiente y Rural de Extremadura, SL, para los ciclos formativos de Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Gestión Forestal y del Medio Ambiente en la EFA Guadaljucén de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de marzo de 2023.

La Secretaria General.
PA Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y ACTUACIONES PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RURAL DE EXTREMADURA, SL, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL Y DE GESTIÓN FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE EN LA EFA GUADALJUCÉN DE MÉRIDA.

Mérida, 30 de enero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE n.º 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE n.º 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Actuaciones para el Medio Ambiente y Rural de Extremadura, SL, con CIF B06578116 y domicilio en C/ Turín 2, Portal 4, Planta4 Puerta D, código postal 06800 Mérida, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don José Luis Mateos Fernández como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 6 estudiantes, de los ciclos formativos en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA 2-5) y en Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA 3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Actuaciones para el Medio Ambiente y Rural de Extremadura, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la E.FA. Guadalupe de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa



colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA 2-5) y en Gestión Forestal y del Medio Natural (AGA 3-2),, tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- ☒ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- ☐ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

 - ☐ De desarrollo.
 - ☐ Tipo test.
- ☐ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- ☐ Reconocimiento médico.
- ☐ Otros (especificar):



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- ☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- ☐ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- ☒ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- ☒ No.
- ☐ Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE n.º 223, de 19 de noviembre,
D. RUBÉN RUBIO POLO

El Representante Legal de Actuaciones
para el Medio Ambiente y Rural de
Extremadura, SL,
D. JOSÉ LUIS MATEOS FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la organización de las Jornadas de Bibliotecas Escolares. (2023060960)

Habiéndose firmado el día 27 de febrero de 2023, el Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la organización de las Jornadas de Bibliotecas Escolares, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de marzo de 2023.

La Secretaria General.
PA Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PARA LA
ORGANIZACIÓN DE LAS JORNADAS DE BIBLIOTECAS ESCOLARES

Madrid, 27 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, nombrada por Real Decreto 529/2021, de 10 de julio (BOE de 12 de julio), actuando en nombre y representación del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en virtud de las competencias que le atribuye el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, y de acuerdo al artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, de otra, Dña. María Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto del Presidente 21/2019, de 1 de julio, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con el Decreto del Presidente 30/2019, de 25 de julio (DOE de 20 de agosto), por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Educación y Empleo la firma de los Convenios de Colaboración con el Estado que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas.

Ambas partes, en ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria,

MANIFIESTAN

1. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional es el Departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.
2. Que, de acuerdo con el artículo 3 g) del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se atribuyen a la Secretaría de Estado de Educación, a través de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, las relaciones de coordinación, colaboración y cooperación con las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otras Administraciones Públicas, en el ámbito educativo no universitario, con excepción de la Formación

Profesional del sistema educativo y para el empleo, y la promoción en ese ámbito del intercambio de información y proyectos de buenas prácticas entre las diferentes Administraciones educativas.

3. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional ostenta la presidencia de la Comisión Técnica de Bibliotecas Escolares del Consejo de Cooperación Bibliotecaria, por lo que le corresponde la coordinación de las iniciativas desarrolladas en el ámbito de dicha Comisión.
4. Que, de acuerdo con la legislación vigente, corresponde a las Comunidades Autónomas la implementación de las iniciativas y actuaciones para el desarrollo de las bibliotecas escolares en sus respectivos territorios, y al Ministerio de Educación y Formación Profesional en las ciudades de Ceuta y Melilla.
5. Que, en los compromisos compartidos entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las Comunidades Autónomas se encuentra la implementación de acciones e iniciativas que favorezcan el uso de las bibliotecas de los centros de niveles previos a la Universidad, así como el desarrollo de las alfabetizaciones múltiples del alumnado.
6. Que, para la consecución de los fines anteriormente establecidos, se considera imprescindible realizar unas jornadas a nivel nacional, en el que se compartan buenas prácticas de los centros educativos en bibliotecas escolares y se difundan investigaciones y conocimientos de expertos reconocidos en este ámbito y el de las alfabetizaciones múltiples.
7. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, ha manifestado su interés por acoger unas jornadas de este tipo, y de organizarlas en colaboración con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
8. Que la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura tiene encomendados la gestión y organización del programa de actividades de las jornadas, en coordinación con la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional, así como la provisión de los espacios que acogerán las diferentes actividades de dicho encuentro.

Sobre la base del mutuo interés y lo anteriormente manifestado, Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de Extremadura acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración para la gestión y organización de las Jornadas de Bibliotecas Escolares, a celebrar en Mérida durante los días

7 y 8 de marzo de 2023 y que se llevarán a cabo de forma presencial y serán retransmitidas a través de internet.

Segunda. Naturaleza del Convenio.

El presente convenio es un convenio interadministrativo de los previstos en el artículo 47.2.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre de 2015).

Tercera. Actuaciones y compromisos económicos.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional se compromete a:

1. Colaborar en la organización de las Jornadas de Bibliotecas Escolares de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio.
2. El Ministerio de Educación y Formación Profesional asumirá el coste de los siguientes servicios:
 - Alquiler del Palacio de Congresos de Mérida.
 - Equipos de sonido, iluminación, retransmisión a través de internet y medios audiovisuales necesarios, así como el personal que se requiera para su instalación, mantenimiento y uso.
 - Servicio de traducción simultánea, dependiendo de la posible creación de una mesa de participación internacional. La decisión sobre la necesidad de este servicio será acordada en la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta.
 - Servicio de catering ofrecido a los asistentes a las Jornadas el día 7 de marzo de 2023.
3. Difundir y promocionar la participación en las Jornadas por los medios habituales, y en particular la Subdirección General de Cooperación Territorial e Innovación Educativa.

La estimación económica de gasto asumida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para la celebración de las Jornadas de Bibliotecas Escolares ascenderá a un máximo de cuarenta mil euros (40.000,00 euros), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.321M.226.06, tramitándose los correspondientes expedientes de contratación que resultaran precisos para desarrollar las actuaciones comprometidas.



La Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, se compromete a:

1. Gestionar y dotar de espacios acordes al desarrollo de cada actividad prevista en las Jornadas.
2. Asumir la organización y coste de los siguientes servicios y partidas:
 - Servicio de desayuno de los dos días (7 y 8 de marzo de 2023).
 - Remuneraciones, gastos de desplazamiento y estancia de los ponentes y conferenciantes que intervendrán.
 - Diseño e imagen gráfica.
 - Cartelería y señalética a utilizar en el Palacio de Congresos.
 - Material (libretas, trípticos, etc.) a distribuir entre los asistentes.
 - Fotografía, así como la realización, edición y montaje de vídeos necesarios para la difusión de experiencias y de las Jornadas.
 - Alquiler del mobiliario necesario.
 - Exposiciones que se ofrecerán en los dos días de celebración.
 - Personal necesario para el montaje y organización de los medios técnicos necesarios, así como de información y ayuda de los asistentes.
3. Gestionar y coordinar la organización del programa de actividades.
4. Publicitar las Jornadas y difundir los objetivos de las mismas.
5. Dar el apoyo institucional necesario para lograr el éxito del presente proyecto.

La estimación económica de gasto asumida por la Comunidad Autónoma de Extremadura para la celebración de las Jornadas de Bibliotecas Escolares ascenderá a un máximo de sesenta mil euros (60.000,00 euros), IVA incluido, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 130020000 G/222G/22606 y 130050000 G/221B/22606, tramitándose los correspondientes expedientes de contratación que resultaran precisos para desarrollar las actuaciones comprometidas.

Cuarta. Comisión mixta de seguimiento.

Para el seguimiento, desarrollo y evaluación del presente Convenio, y de cuantas actuaciones se deriven de él, se establece una Comisión integrada por dos representantes nombrados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y dos por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos con carácter definitivo o temporal. Esta sustitución será anunciada en la convocatoria de la reunión correspondiente, y quedará debidamente reflejada en el acta de la misma.

Las sustituciones que se realicen de los miembros de la comisión respetarán, en todo caso, la composición paritaria de ambas partes.

Para el cumplimiento de tales fines, así como para la resolución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio, la Comisión podrá reunirse cuantas veces considere necesario, y siempre que lo solicite una de las partes.

Quinta. Tratamiento de datos.

Las Partes se obligan a que el tratamiento de los datos de carácter personal derivado del presente Convenio esté sujeto a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 abril de 2016, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE de 6 de diciembre).

Sexta. Publicidad.

Las partes podrán dar publicidad al Convenio y al desarrollo de las actuaciones, pudiendo realizar esta publicidad en el marco de la difusión de sus proyectos en materia educativa, mencionando siempre la financiación de la otra parte. Las partes podrán informar públicamente y siempre de modo leal de la existencia y cumplimiento del Convenio, en la medida y medios que consideren oportunos, así como publicar y divulgar del modo que estimen más conveniente y siempre de manera leal, los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio. En ambos casos, la parte que desee efectuar la publicación informará previamente y por escrito a la otra parte. A tal fin, la parte que publique facilitará una copia del texto completo e imágenes a la otra, que no denegará su consentimiento de manera irrazonable, que se entenderá concedido tras tres días hábiles sin respuesta.

Séptima. Vigencia del convenio.

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Coopera-



ción del Sector Público estatal. Asimismo, el convenio será publicado, en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, en el Boletín Oficial del Estado.

El Convenio tendrá vigencia hasta el 1 de mayo de 2023.

Octava. Régimen de modificación.

La modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y deberá tramitarse conforme a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Extinción del convenio.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Décima. Independencia.

Las Partes reconocen y acuerdan que actúan como personas jurídicas independientes. Ni el presente convenio, ni los términos y condiciones incluidos en él podrán ser interpretados



como la creación o constitución de una relación laboral, asociación, joint venture, franquicia o agencia.

Ninguna Parte podrá vincular a otra Parte en contratos con terceros, o formular promesas o declaraciones en nombre de la otra Parte sin su consentimiento firmado y por escrito.

Decimoprimera. Confidencialidad.

Tanto el contenido del presente Convenio como la información que las Partes pudieran recibir como consecuencia de la ejecución del mismo, tienen inicialmente el carácter de confidencial, por lo que no podrá ser revelado a terceros ni utilizados para fines distintos a los establecidos en el Convenio sin previa autorización escrita de la Parte afectada. Por ello, las Partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad de dichos datos y su tratamiento.

Se exceptúan de esta regla general aquellos supuestos en los que la información deba ser revelada por disposición legal, judicial o administrativa.

La presente obligación de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del Convenio y por cinco (5) años tras haberse extinguido, salvo con respecto a aquella información y documentación que sea de público y general conocimiento.

Decimosegunda. Jurisdicción.

Las controversias que puedan surgir sobre la aplicación, interpretación, modificación, resolución y efectos del convenio serán resueltas entre las partes, de forma amistosa en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, en todo caso, antes de someterse a la jurisdicción contenciosa-administrativa, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial.

En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente Convenio, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

La Ministra de Educación y Formación
Profesional,
MARÍA DEL PILAR ALEGRÍA CONTINENTE

El Presidente de la Junta de Extremadura.
PA, Decreto 30/2019 de 25 de julio,
La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2023, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura. (2023060969)

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

RESUELVO:

Publicar el mencionado acuerdo como anexo a esta resolución.

Mérida, 17 de marzo de 2023.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN
RELACIÓN CON LA LEY 4/2022, DE 27 DE JULIO, DE RACIONALIZACIÓN Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXTREMADURA

De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias manifestadas en relación con el artículo 30 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, ambas partes consideran solventadas las mismas con arreglo a los siguientes compromisos:

En relación con el artículo 30, ambas partes acuerdan que su interpretación conforme al orden competencial debe hacerse en todo caso sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre, por el que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93.

Por tanto, ambas partes coinciden en interpretar la acreditación a la que se refiere el artículo 30 como el acto de habilitación de las entidades colaboradoras de certificación que no incluye la potestad de otorgar acreditaciones en el marco del Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de Julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93.

Asimismo, ambas partes coinciden en aplicar e interpretar que las entidades colaboradoras de certificación a las que se refiere el artículo 30 realizarán funciones de verificación y tareas materiales o técnicas de inspección, verificación y control excluyendo los actos de contenido jurídico y resolutorio. Esta interpretación se incorporará también en el desarrollo reglamentario que se haga de la norma.

II. En razón al acuerdo alcanzado, ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada.

III. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

La Ministra de Política Territorial,
ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2023, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos. (2023060973)

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

RESUELVO:

Publicar el mencionado acuerdo como anexo a esta resolución.

Mérida, 17 de marzo de 2023.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN
RELACIÓN CON LA LEY 5/2022, DE 25 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS
DE MEJORA DE LOS PROCESOS DE RESPUESTA ADMINISTRATIVA A LA
CIUDADANÍA Y PARA LA PRESTACIÓN ÚTIL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura ha adoptado el siguiente Acuerdo:

- 1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el artículo 10 y la disposición adicional primera de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos.
- 2º. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
- 3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

La Ministra de Política Territorial,
ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ACUERDO de 24 de noviembre de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual del Plan General Municipal de Oliva de Plasencia (M-004), para la redelimitación de la unidad de actuación UA-2, reduciendo su superficie. (2023AC0007)

Asunto: Modificación puntual del Plan General Municipal para la redelimitación de la unidad de actuación UA-2, reduciendo su superficie. Oliva de Plasencia (M-004)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), en sesión de 24 de noviembre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

I. Antecedentes.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 17/06/2021 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 15/07/2021 y en sede electrónica, sin haberse presentado alegaciones según certificado de su Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 10/10/2022.

Consta resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de 27/08/2021 por la que se determina el no sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación.

La Comisión de Coordinación Intersectorial en su sesión de 30/06/2022 emitió el informe de coordinación intersectorial sobre el expediente, acordando la continuación del expediente.

II. Competencia.

Al no disponer Oliva de Plasencia de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), es de aplicación el apartado 3.f de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, establece que le corresponde la aprobación definitiva de las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento general a la Comunidad Autónoma y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

La modificación que se tramita afecta a la delimitación de sectores en suelo urbanizable, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio (artículo 45.2. de la LOTUS), corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

III. Procedimiento.

La Ley 3/2022 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.a de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado conforme al régimen jurídico de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) pueda ser modificado siempre que la ordenación prevista no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente (disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS).

IV. Análisis.

No se ha incorporado la memoria de participación en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa. Si bien, de forma posterior a su redacción, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública, dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación. En cualquier caso, siendo el objeto del presente procedimiento la modificación de una disposición de carácter general, podría verse amparada por la excepción prevista en el último párrafo del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas según el cual puede omitirse el trámite cuando se trate de iniciativas que regulen aspectos parciales de una materia.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS), con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS.

Sus determinaciones se adaptan a la ordenación y previsiones del arts. 46 y siguientes de la LOTUS, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en el artículo 12 de este mismo cuerpo legal.

La modificación tiene como objeto redelimitar la unidad de actuación UA-2 existente, reduciendo su superficie, y aunque continúa denominándose unidad de actuación, según las previsiones de la LOTUS se trata de un sector para el que se indican los objetivos, criterios y condiciones básicas de ordenación, uso global, aprovechamiento, cesiones obligatorias y modalidad de ejecución.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.

V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 58.3 de la LOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (artículo 69 del RGLOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en



el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 69.1 del RGLOTUS).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículos 10 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 14 de diciembre de 2022.

Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

Presidenta de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,

V.º B.º EULALIA ELENA MORENO DE
ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 24 de noviembre de 2022, se modifica el artículo 3.3.2.2. - Unidad de Actuación UA-2 de la Normativa Urbanística vigente, quedando como sigue:

Artículo 3.3.2.2.- Unidad de Actuación UA-2.

Está situada al este de la localidad, con los siguientes linderos:

Al norte con prolongación de calle El Retamal.

Al sur con otros propietarios.

Al este con suelo no urbanizable.

Al oeste con Calle de nueva creación.

Ámbitos de Aplicación:

Áreas Homogéneas: AH00002	Localización
------------------------------	--------------

Parámetros.

- Superficie Bruta: 4.864,26 m².
- Edificabilidad Bruta: 0.5 m²/m²: 2.432,13 m².
- Cesión Zonas verdes (Artículo 12 LOTUS, y estudio realizados):
 - 20.34 m² Ubicación en Zona Verde UA-4 soportado por los propietarios de la UA-2.
- Cesión equipamientos (Artículo 12 LOTUS, y estudio realizados por la OTUDTS): suficientes con los existentes en el municipio.
- Viales estimados: 1.344,29 m².
- Número de viviendas: 18.
- Plazas de aparcamiento públicas: 18. Deberán preverse las que según la normativa vigente de accesibilidad sean exigibles.



- Sistema de actuación: compensación, a través de Programa de Ejecución.
- Otras Determinaciones: la edificabilidad neta de cada parcela edificable será aproximadamente de 0,67 m²/m². Esta edificabilidad estimada está calculada en base a la superficie de viario, zonas verdes y dotaciones, según la ordenación prevista calculándose en la memoria justificativa.
- Porcentaje de edificabilidad de uso residencial dedicado a vivienda acogida a algún tipo de régimen de protección pública: 30%.
- Aprovechamiento de cesión al municipio (artículo 77-2.ª) LOTUS: 5%.
- Uso Permitido: Residencial.

ANEXO II**RESUMEN EJECUTIVO****PLAN GENERAL MUNICIPAL DE OLIVA DE PLASENCIA (CÁCERES)
MODIFICACIÓN PUNTUAL PGM OLIVA DE PLASENCIA: UA-2****1. Introducción.**

Se redacta el presente anexo resumen ejecutivo por D. Santiago Matas Gómez, Arquitecto n.º **14** COADE con domicilio profesional en la c/ Fernán Pérez del Bote, 1-3.ª de Plasencia (Cáceres) como redactor de la modificación puntual del PGM de Oliva de Plasencia: Redelimitación y Ordenación Estructural de la UA-2, para la publicación, una vez aprobado en CUOTEX, en sesión de 24 de noviembre de 2022, según lo establecido en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, en el que se establece que se redactará un resumen ejecutivo que recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus aspectos ambientales.

2. Contenido documental del instrumento de planeamiento.

La modificación puntual se estructura y comprende los siguientes documentos:

1. Memoria Descriptiva: describe el planeamiento vigente, la ubicación y la calificación actual de las zonas objeto de modificación.
2. Memoria Justificativa: describe el objeto de la modificación puntual, su conveniencia y oportunidad, así como su incidencia en la ordenación del municipio.
3. Reportaje fotográfico: muestra las imágenes de la zona de actuación.
4. Planos: complementan gráficamente la documentación elaborada en la memoria descriptiva y justificativa, detallan la ordenación en su estado actual y tras la modificación puntual.

3. Resumen ejecutivo de la modificación puntual de la UA-02.**3.1. Tipo de instrumento de planeamiento.**

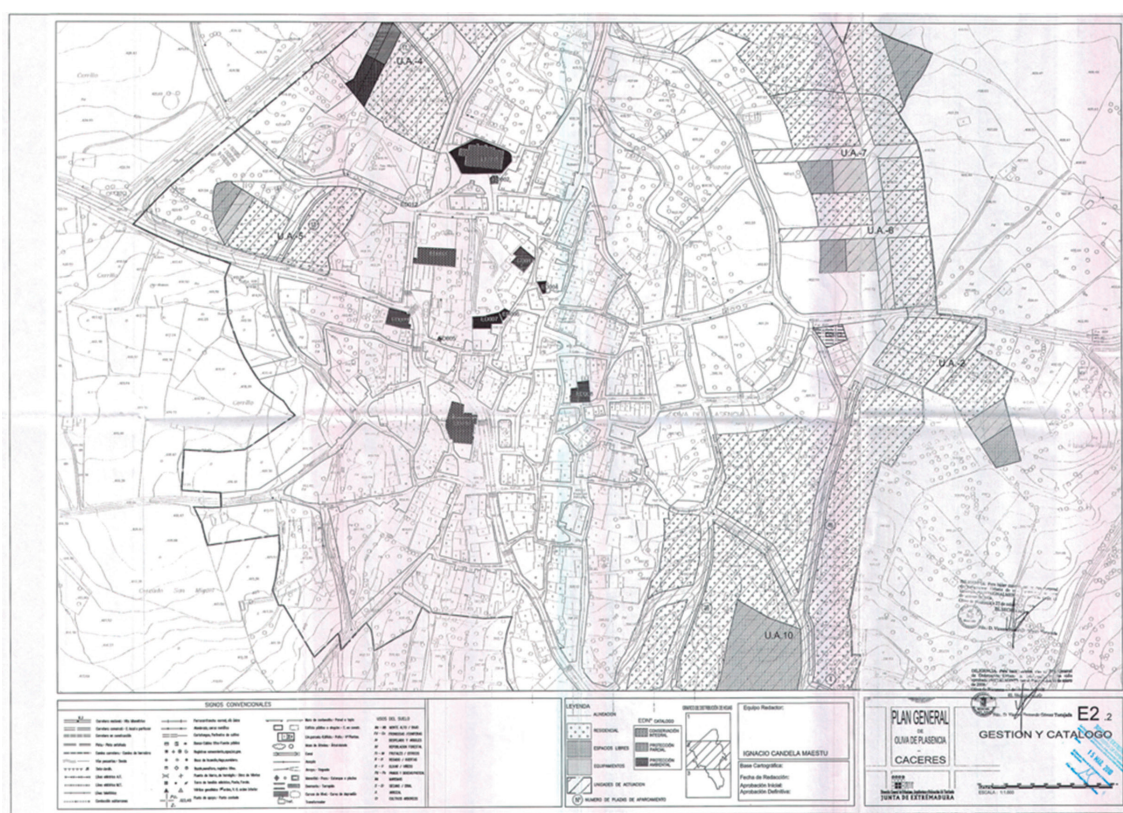
Se redacta la presente modificación puntual del Plan General Municipal de Oliva de Plasencia dentro del marco legal de la LOTUS en virtud de lo establecido en el punto 3.a de la disposición transitoria segunda, modificada por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, donde se establece que "podrá modificarse el planeamiento general y el planeamiento de desarrollo aprobado conforme al

régimen jurídico de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

La modificación puntual presentada plantea la modificación estructural de la UA-2 de Oliva de Plasencia, sin afectar a la ordenación estructural del resto del municipio, disminuyendo el ámbito de actuación de la misma y redelimitando la UA-2, donde se plantea una nueva clasificación del suelo respecto a la existente donde parte del SUNC pasaría a ser SNU y parte del SNU a SNUC, por lo que dicha modificación puede incluirse entre los preceptos establecidos en el punto 3.º de la disposición transitoria segunda modificada por la Ley 3/2022.

3.2 Objetivos de la modificación puntual.

La modificación puntual plantea una nueva delimitación de la UA-2 y una nueva ordenación estructural de la misma, de forma que se subsanen los errores existentes en el PGM actual.



Tal como puede observarse en la planimetría del PGM, en el Plano E2.2 Gestión y Catálogo, la Zona Verde y el Equipamiento se encuentra localizados en la zona sur de la UA-2. Se trata de dos zonas que el PGM no se encuentran comunicadas mediante vial público, ni dentro de la UA-2 ni con el resto del municipio, por lo que queda en fondo de saco.

Uno de los objetivos de esta modificación puntual es la de reordenar la UA-2 de forma que todas sus partes se encuentren comunicadas mediante vial público.

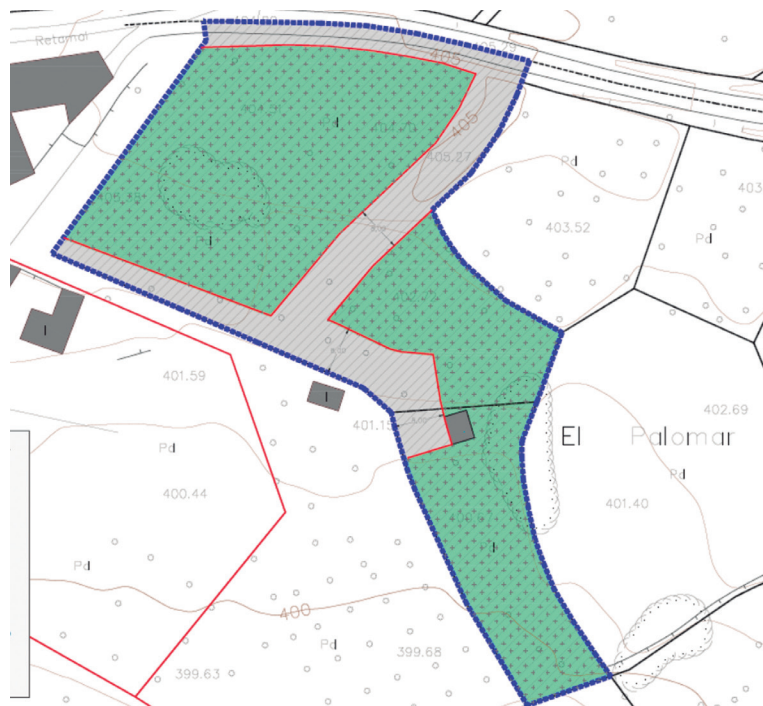
Otro de los problemas que se plantea resolver con la modificación puntual presentada es el del desarrollo de la UA-2. En general los PGM que se han desarrollado en los últimos 20 años, establecían zonas de crecimiento del suelo urbano de los municipios en forma de UA. En la mayoría de los casos, se trata de áreas delimitadas, de gran superficie, que afectan a un gran grupo de propietarios, donde su desarrollo debía ser completo para poder llevar a cabo el proceso edificatorio.

En poblaciones como la de Oliva de Plasencia, que cuenta en el censo del año 2019 con una población de 303 habitantes, este tipo de desarrollos no llega a ejecutarse nunca debido en gran parte al no ponerse de acuerdo las diferentes partes afectadas para su ejecución. El propio municipio ha mantenido estable su crecimiento en los últimos 15 años, si demanda de suelo urbano consolidado por parte de los habitantes, por lo que dichas unidades de actuación quedan obsoletas y la mayoría no llegan a desarrollarse nunca.



PLANIMETRÍA DE DISEÑO PROPIO. PGM DE OLIVA DE PLASENCIA UA-2 ACTUAL

Tras el consenso que se ha llevado a cabo con cada uno de los propietarios de las diferentes fincas, se ha optado por reducir y redelimitar la UA-2 de forma que la actuación únicamente afecta a dos propietarios que llevarán a cabo el desarrollo de dicha unidad.



PLANIMETRÍA DE DISEÑO PROPIO. PGM DE OLIVA DE PLASENCIA MODIFICACIÓN PUNTUAL UA-2

Por último, la modificación pretende adecuarse a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) que en su título preliminar establece lo siguiente:

Artículo 2. Principios generales y fines de la ordenación territorial y urbanística.

- e) La garantía de que la actividad de ordenación territorial y urbanística se desarrolle conforme a las necesidades de la sociedad promoviendo una amplia y efectiva participación ciudadana y garantizando los derechos de información e iniciativa de las personas y de las entidades constituidas para la defensa de sus intereses.
- f) Evitar la especulación del suelo y garantizar la disponibilidad del mismo para usos urbanísticos, una previsión de dotaciones y equipamientos urbanos adecuada y el acceso a una vivienda digna, un domicilio libre de inmisiones contaminantes y en un entorno seguro, saludable y universalmente accesible. Asimismo, favorecerá la cohesión social, mediante la regulación del uso del suelo, de forma que se fomente la convivencia equilibrada de grupos sociales, usos y actividades.



La modificación planteada se ajusta a los principios generales establecidos en el artículo 2 de la LOTUS

4. Posibles aspectos ambientales de la modificación puntual UA-02.

Según la documentación adjunta que conforma la modificación puntual del PGM de Oliva de Plasencia planteada, teniendo en cuenta el Planeamiento actual, se considera que la modificación planteada no supone alteración alguna de los valores ambientales ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales, por lo que se solicita visto bueno por parte del órgano ambiental al respecto sobre la no necesidad de sometimiento de la misma a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Dicha afirmación se basa en los siguientes puntos:

1. Se reduce el ámbito de actuación de la UA-2 planteada inicialmente en el PGM de Oliva de Plasencia, por lo que se reducen los posibles impactos en el desarrollo de la zona.
2. La modificación planteada únicamente afecta a la superficie de actuación, manteniendo en todo momento los usos que el PGM de Oliva de Plasencia aplicaba en dicha zona.
3. En el inventario ambiental no se detectan bienes geológicos, culturales, socioeconómicos o infraestructuras que se vean afectados directamente por la modificación planteada.
4. La modificación propiamente dicha no implica un efecto ambiental directo, los efectos ambientales previstos son de las futuras edificaciones que albergarán los usos previstos.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 10/03/2023 y n.º CC/004/2023, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual del Plan General Municipal para la redelimitación de la unidad de actuación UA-2, reduciendo su superficie.

Municipio: Oliva de Plasencia.

Aprobación definitiva: 24 de noviembre de 2022.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 10 de marzo de 2023.





ACUERDO de 22 de diciembre de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Tejeda de Tiétar (M-001), consistente en la reclasificación a suelo urbano de 10.000 m² de terrenos contiguos a solares propiedad municipal, para la construcción de un centro de convalecencia y cuidados continuados para personas mayores y de referencia comarcal.
(2023AC0006)

Asunto: Modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal consistente en la reclasificación a suelo urbano de 10.000 m² de terrenos contiguos a solares propiedad municipal para la construcción de un centro de convalecencia y cuidados continuados para personas mayores y de referencia comarcal. Tejeda de Tiétar (M-001).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), en sesión de 22 de diciembre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

I. Antecedentes.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 16/06/2022 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 29/06/2022 y en sede electrónica, sin haberse presentado alegaciones según certificado de su Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 16/11/2022.

Consta su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que dio como resultado la formulación del informe ambiental estratégico el 09/05/2022, que concluye señalando que no es previsible que la modificación planteada vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

También constan en el expediente los informes sectoriales del Servicio de Infraestructuras Rurales (13/07/2022), de la Dirección General de Política Forestal (25/07/2022), del Servicio de Ordenación del Territorio (10/08/2022), de la Confederación Hidrográfica del Tajo (09/09/2022), de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (21/09/2022) y de la Diputación de Cáceres (27/10/2022).

II. Competencia.

Al no disponer Tejeda de Tiétar de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sosteni-

ble de Extremadura (LOTUS), es de aplicación el apartado 3.f de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, establece que le corresponde la aprobación definitiva de las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento general a la Comunidad Autónoma y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

La modificación que se tramita afecta a identificación del suelo urbano, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio (artículo 45.2 de la LOTUS), corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

III. Procedimiento.

La Ley 3/2022 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.a de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado conforme al régimen jurídico de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura (LSOTEX) pueda ser modificado siempre que la ordenación prevista no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente (disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS).

IV. Análisis.

La Dirección General de Sostenibilidad emitió una resolución el 09/05/2022 por la que formula el informe ambiental estratégico, que concluye señalando que no es previsible que

la modificación planteada vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El municipio está incluido en el ámbito del Plan Territorial de la Vera, que zonifica los terrenos afectados por la modificación como "áreas de transición". La ordenación propuesta no desvirtúa ni contradice el modelo territorial del Plan Territorial.

No se ha incorporado la memoria de participación en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa. Si bien, de forma posterior a su redacción, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública, dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación. En cualquier caso, siendo el objeto del presente procedimiento la modificación de una disposición de carácter general, podría verse amparada por la excepción prevista en el último párrafo del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual puede omitirse el trámite cuando se trate de iniciativas que regulen aspectos parciales de una materia.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS), con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS.

Sus determinaciones se adaptan a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en el artículo 12 de este mismo cuerpo legal, cumpliendo con el mandato del artículo 11.5 de la LOTUS de dar cuenta del grado de sostenibilidad del modelo inicial y resultante de la ordenación.

En cuanto al fondo, se pretende la ampliación del suelo urbano incorporando al mismo una nueva zona dotacional en terrenos situados al noroeste del casco urbano, quedando integrados en el desarrollo urbanístico de la unidad de actuación UA-02 de suelo urbano no consolidado, a ejecutar por el sistema de cooperación. Así, la propuesta no desvirtúa la ordenación originaria, ni supone un obstáculo al modelo de crecimiento urbanístico del municipio.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.



V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 58.3 de la LOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (artículo 69 del RGLOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 69.1 del RGLOTUS).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículos 10 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 23 de diciembre de 2022.

Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

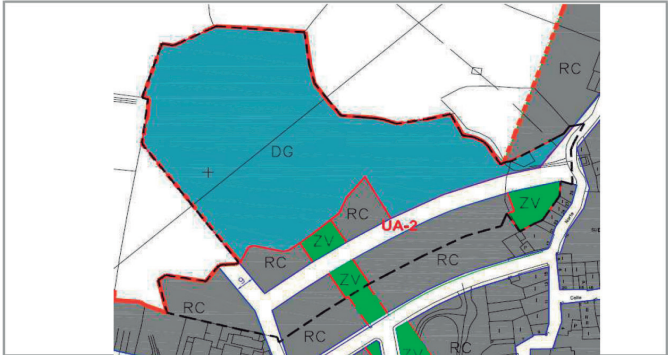
Presidenta de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,

V.º B.º EULALIA ELENA MORENO DE
ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 22 de diciembre de 2022, se modifica la ficha de la UA-2 de la Normativa Urbanística vigente, quedando como sigue:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		UA-2	
NOMBRE			
LOCALIZACIÓN		AMBITO Y DESCRIPCIÓN	
		Está situada al norte del casco de Tejeda de Tiétar. Corresponde exactamente con la modificación puntual n.º 3 de las NNSSMM de 2000.	
		CONDICIONES PARTICULARES	
		Iniciado el desarrollo de la UE. Cuenta con Programa de Ejecución Aprobado, basado en los parámetros de las anteriores normas.	
GESTION DEL SUELO			
SISTEMA DE ACTUACIÓN		Gestión indirecta	
FIGURA DE DESARROLLO y GESTIÓN		Programa de Ejecución.	
PARÁMETROS GLOBALES			
SUPERFICIE S.G m ²	0,00	APROV. medio (m ² /m ²)	0,50
SUPERFICIE NETA m ² *	7.778,27		
SUPERFICIE TOTAL m ²	17.778,27		
* Superficie a efectos de cálculo de aprovechamiento urbanístico			
ORDENANZAS DE APLICACIÓN	m ² construibles	Coef. uso	Unidades de Aprov.
RESIDENCIAL EN CASCO RC	3.889,21	1	3,889,21
PARQUES Y JARDINES ZV	ordenanza	ordenanza	0,00
DOTACIONAL GENERAL DG	ordenanza	ordenanza	0,00
TOTAL m² lucrativos			3.889,21
REGIMEN DE LAS VIVIENDAS		RESERVAS USOS PÚBLICOS	
(Disposición adicional tercera 3.3.1 Ley 9/2010)			
PÚBLICA	0%	Zonas Verdes	825,45
PRIVADA	100%	Viarios	1.952,43
		Dotacional equipamiento	11.401,44
Cesión de Aprovechamiento a la Administración		10%	388,92



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL, CONSISTENTE EN "RECLASIFICACIÓN DE TERRENOS PARA USO DOTACIONAL PÚBLICO EN TEJEDA DE TIÉTAR"

EQUIPO REDACTOR: OGU VAT de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera.

1. Objeto:

El objeto de la modificación puntual viene motivado por la intención del Excmo. Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar de añadir al suelo urbano unos terrenos de propiedad municipal, colindantes con otros suelos urbanos dotacionales también de propiedad municipal, con el fin incorporarlos y conseguir un suelo dotacional suficiente para dar cobertura al proyecto de construcción de un centro de convalecencia y cuidados para personas mayores, de referencia comarcal.

2. Tramitación Ambiental:

Según resolución de 9/05/2022, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, se indica que la modificación puntual n.º 1 del PGM de Tejeda de Tiétar, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

3. Contenido:

Se pretende la ampliación de suelo urbano con la intención de incorporar al mismo una nueva zona dotacional.

Los terrenos se encuentran en una zona noroeste colindante del suelo urbano, en concreto, el casco urbano consolidado existente (como consecuencia del desarrollo urbanístico de la UA 02 realizado por el sistema de cooperación), de manera que se consigue dar continuidad al límite del suelo urbano de uso dotacional público.

La superficie afectada por la reclasificación es de 10.000 m², de propiedad municipal, y se corresponde la parte rústica de la parcela 238 del polígono 1 (12.378 m²), que tiene las siguientes referencias catastrales.

- Parte rústica: 10185A001002380000PI (10.000 m²).
- Parte urbana: 10185A001002380001AO (2.378 m²).



El PGM de Tejeda de Tiétar clasifica estos terrenos como Suelo No Urbanizable Protegido Estructural Agrícola SNUP-EA, cuestión que mediante la modificación puntual se pretende reajustar, dándoles una clasificación de suelo urbano dotacional, coherente con su situación y con la necesidad de disponer de terrenos suficientes.

La zona es susceptible de ser integrada en el suelo urbano al estar consolidada por la urbanización como consecuencia del completo desarrollo de la UA 02 realizado por el sistema de cooperación, ya que cuenta con acceso pavimentado desde espacio público, abastecimiento de agua, suministro de energía, evacuación de aguas residuales y alumbrado público, todos ellos con las dimensiones y características adecuadas, cumpliendo así los requisitos exigidos en el artículo 6.2 de la LOTUS.

Por ello se redacta esta modificación puntual del vigente PGM, para incorporar como suelo urbano dotacional 10.000 m² de suelo rústico, con el objeto de albergar las instalaciones asistenciales pretendidas.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 13/03/2023 y n.º CC/005/2023, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal consistente en la reclasificación a suelo urbano de 10.000 m² de terrenos contiguos a solares propiedad municipal para la construcción de un centro de convalecencia y cuidados continuados para personas mayores y de referencia comarcal.

Municipio: Tejeda de Tiétar.

Aprobación definitiva: 22 de diciembre de 2022.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 13 de marzo de 2023.

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de modernización de regadíos en la Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, ubicado en el término municipal de Montijo (Badajoz), cuya promotora es la Comunidad de Regantes de Montijo. Expte.: IA22/1087. (2023060934)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de modernización de regadíos en la Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, ubicado en el término municipal de Montijo (Badajoz), es encuadrable en el grupo 1, apartado d) punto 1.º del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo I, apartado c) punto 1.º de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de consolidación y mejora de regadíos en una superficie superior a 100 ha (proyectos no incluidos en los anexo IV o I)".

La promotora del proyecto es la Comunidad de Regantes de Montijo, con CIF G06642243 y con domicilio social en plaza de Agustina de Aragón, 2, 06480 Montijo (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto objeto del presente documento de evaluación ambiental, tiene por objeto el diseño y la valoración de las actuaciones necesarias para la renovación de las acequias que se detallan a continuación:

ACEQUIA	TIPO DE ACTUACIÓN	LONGITUD
F-15	Sustitución por tubería de P.V.C. enterrada y sobre acequia existente	456,04 metros
CD-16	Sustitución por tubería de P.V.C. sobre acequia existente	1.026,87 metros
e-2-1-16	Sustitución por tubería de P.V.C. sobre acequia existente	371,14 metros
E-1-18 (Tramo de cola)	Sustitución por tubería de P.V.C. enterrada.	309,02 metros
F-1-2-1	Sustitución por tubería de P.V.C. enterrada.	436,43 metros
F-1-2-1-2	Sustitución por tubería de P.V.C. enterrada.	167,06 metros
CD-7	Sustitución por tubería de P.V.C. sobre acequia existente	1.301,00 metros

Las acequias sobre las que está previsto actuar presentan importantes pérdidas de agua debido a la fisuración y degradación general de los paramentos, falta de estanqueidad en las juntas y encuentros con obras especiales y otras muy diversas causas. Por ello se procederá a la sustitución por tubería de PVC enterrada y hormigonada sobre acequia existente.

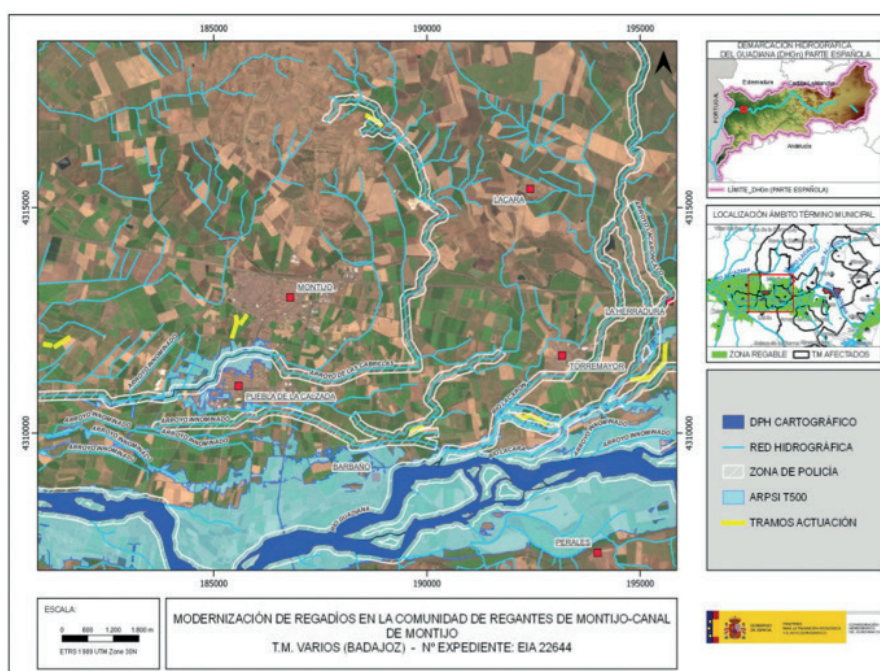
Las conducciones principales existentes están formadas en su mayor parte por acequias de hormigón "in situ", y una serie de acequias secundarias del mismo tipo, aunque existe también acequia prefabricada y tubería de PVC, provenientes de las actuaciones llevadas a cabo en obras anteriores.

Las acequias objeto de mejora por el presente proyecto se encuentran en el siguiente estado:

ACEQUIA	TIPO	SISTEMA DE CONTROL DE CAUDALES
F-15	Acequia de hormigón in situ.	Se colocará un contador tangencial Ø 300
CD-16	Acequia de hormigón in situ.	Se colocará un contador tangencial Ø 300
e-2-I-16	Acequia de hormigón in situ.	Se colocará un contador tangencial Ø 300
E-I-18 (Tramo de cola)	Acequia de canaleta prefabricada.	Se colocará una escala limnimétrica
F-I-2-I	Acequia de canaleta prefabricada y de hormigón in situ.	Se colocará una escala limnimétrica
F-I-2-I-2	Acequia de canaleta prefabricada.	Se colocará un contador tangencial Ø 250
CD-7	Acequia de hormigón in situ.	Se colocará un contador tangencial Ø 300

La zona de actuación proyectada y afectada por el presente proyecto, correspondiente a la zona regable de Montijo – Canal de Montijo, se encuentra ubicada en la margen derecha del río Guadiana, en las Vegas Bajas del mismo. Los términos municipales afectados por las obras son Badajoz, Montijo, Torremayor y Mérida (Badajoz).

La Comunidad de Montijo se engloba dentro de la Zona Regable del Canal de Montijo, con una superficie regable total de 10.470 ha, dividida en los siguientes sectores: Sector A, Sector B, Sector a, Sector C-D, Sector e-2, Sector E-I, Sector E-II, Sector F.



Plano de situación de las actuaciones proyectadas. (Fuente: Documento ambiental).



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 1 de agosto de 2022, el Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, perteneciente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, como órgano sustantivo del procedimiento de ayudas para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura (DOE n.º 83 de 4 de mayo de 2021) previstas en la Orden de 29 de noviembre de 2020 (DOE n.º 233, de 2 de diciembre de 2020), presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

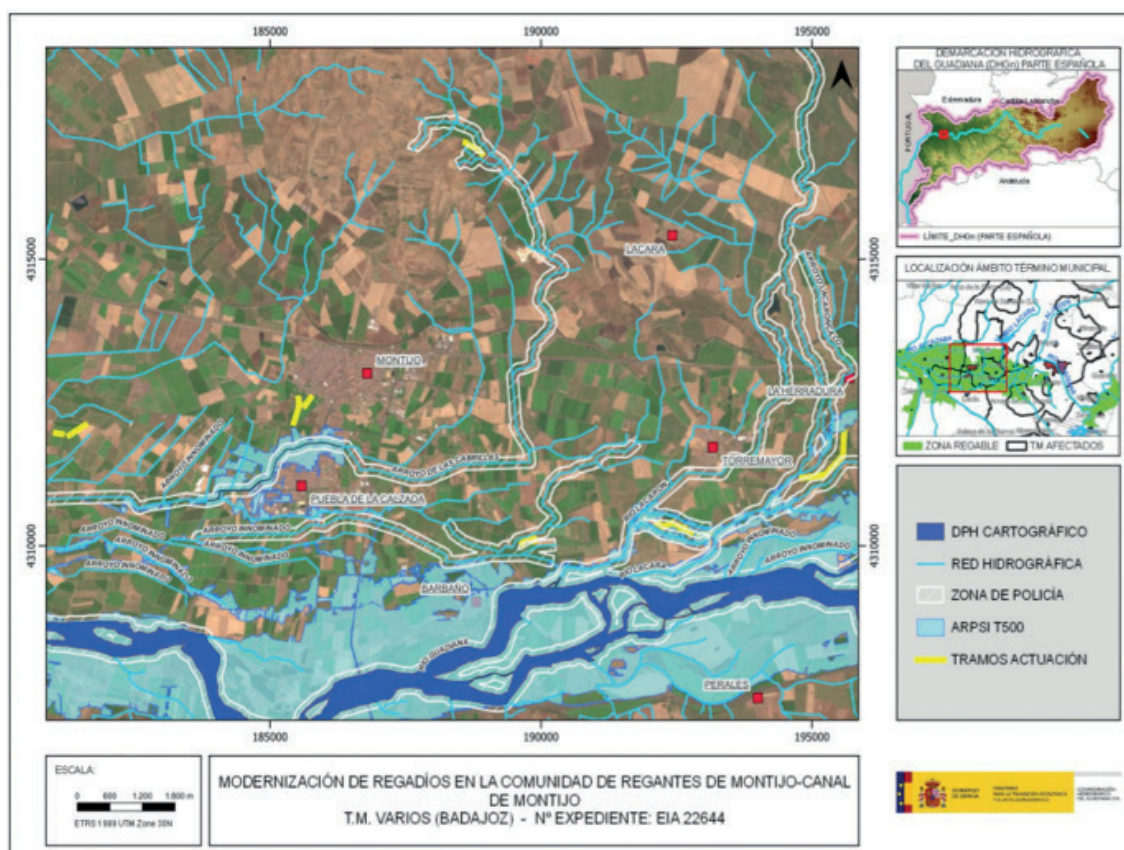
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 29 de noviembre de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Montijo	-
Ayuntamiento de Torremayor	-
Ayuntamiento de Valdelacalzada	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Agentes del Medio Natural	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 23 de diciembre de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, añade que no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
2. La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable con fecha 12/01/2023 condicionando la ejecución del proyecto al estricto cumplimiento de una serie de medidas preventivas indicadas en el citado informe y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora. Dichas medidas preventivas se adicionan al cuerpo del presente informe.
3. Con fecha 25 de enero de 2023, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad (CN22/8535), en el que indica que, dado que la actividad consiste en la reparación de infraestructuras de riego ya existentes, todo ello dentro de un área de regadío ocupada en gran medida, no se prevé que el proyecto pueda tener repercusiones significativas sobre el medio ambiente. Por lo que concluye informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas y que han sido incorporadas al cuerpo del presente informe.
4. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, a través de la Comisaría de Aguas, emite informe con fecha 23 de febrero de 2023, respecto a las zonas inundables, así como a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, donde indica lo siguiente:
 - Zonas inundables: Con objeto de dar cumplimiento a los artículos 11.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba texto refundido de la

Ley de Aguas (TRLA) y 14.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH) aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se pone en su conocimiento que en la Revisión y actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), se puede observar que el tramo en cuestión del río Guadiana está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500. Asimismo, se dispone de la delimitación teórica del DPH basada en los estudios realizados (o DPH cartográfico) del río Guadiana.



Plano de zonas inundables respecto a las actuaciones proyectadas. (Fuente: CHG).

Algunas de las acequias a reparar estarían incluidas en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T500 (T = periodo de retorno). Según los artículos citados, "Los Organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables".

- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía: Algunas de las actuaciones objeto de este informe se ubicarán en zona de policía de cauces que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA. Se establecen obligaciones de solicitud de autorizaciones previas y limitaciones para aquellas obras que se realicen en el DPH y sus zonas de servidumbre o policía, todas ellas incorporadas al presente informe técnico.

No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía, por lo que deberá solicitarla a ese Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH. Se incorporan obligaciones en este sentido que han sido adicionadas al cuerpo del presente informe.

- Infraestructuras gestionadas por ese Organismo de cuenca: La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable de Montijo. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.
- Consumo de agua: Según consta en ese Organismo de cuenca, el promotor es titular de una concesión de aguas superficiales para la Zona Regable de Montijo, con la referencia CONC 053/2008.
- Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Las actuaciones a realizar en cada una de las acequias son las siguientes:

- Acequia F-15 Consideramos cuatro tramos:

Tramo 1: del pk-0,00 del levantamiento al pk-200,00. En este tramo, la acequia presenta un cajero rectangular de hormigón "in situ" con medidas de 40x40 cm.

Tramo 2: del pk-200,00 del levantamiento al pk-344,61. En este tramo, la acequia presenta un cajero rectangular de hormigón "in situ" con medidas de 30x35 cm.

Tramo 3: del pk-344,61 del levantamiento al pk-486,02. En este tramo se realizó una actuación en el Decreto 206/2012 de 15 de octubre, ya que fue necesario entubar bajo tierra unos 140 m, debido al mal estado en el que se encontraba la misma.

Tramo 4: del pk-486,02 del levantamiento al pk-596,02. Se encuentra cegado el desagüe.

El caudal necesario desde el inicio al final es de 25 l/s.

La solución adoptada es la colocación de tubería de PVC dentro del cajero de los tramos 1 y 2, correspondiendo el diámetro de la tubería del tramo 1 a Ø315 y la del tramo 2 a Ø 250, no actuaríamos en el tramo 3 ya que como hemos dicho anteriormente existe una tubería de PVC Ø 250 y en el tramo 4 procederíamos a colocar una tubería enterrada también de PVC Ø 250, para poder evacuar el agua hasta el final del desagüe.

Para cumplir con la orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, se colocará en el inicio de la acequia (Long. 6° 40' 17,12141" W; Lat. 38° 54' 0,32257" N), un contador.

Las boqueras de riego se solucionarán mediante arqueta de hormigón en el eje de la acequia, en cuyo lateral o laterales, se colocará la correspondiente compuerta de tajadera o de husillo, que al ser abierta permitirá el paso del agua a través de un tubo de PVC de Ø250 mm.

Para forzar la salida del agua por el tubo, se colocará en la parte final de cada arqueta y en sentido perpendicular a la dirección del agua, una compuerta de retención.

— Acequia C-D-16 Consideramos tres tramos:

Tramo 1: del pk-0,00 del levantamiento al pk-585,91. En este tramo, la acequia presenta un cajero rectangular de hormigón "in situ" con medidas de 50x40 cm.

Tramo 2: del pk-585,91 del levantamiento al pk-1.026,90. En este tramo, la acequia presenta un cajero rectangular de hormigón "in situ" con medidas de 40x35 cm.

Tramo 3: del pk-1.026,90 del levantamiento hasta el final. En este tramo existe una tubería enterrada que finaliza en un desagüe. No actuamos en este tramo.

El caudal necesario desde el inicio al final es de 50 l/s.

La solución adoptada es la colocación de tubería de PVC dentro del cajero de los tramos 1 y 2, correspondiendo el diámetro de la tubería del tramo 1 a Ø400 y la del tramo 2 a Ø 315, no actuaríamos en el tramo 3 como hemos comentado anteriormente.

Para cumplir con la orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, se colocará en el inicio de la acequia (Long. 6° 32' 16,35609" W; Lat. 38° 58' 13,72798" N), un contador.

Las boqueras se solucionarán mediante la colocación de T del mismo diámetro de la tubería, con una válvula de compuerta y un carrete de Ø250 en su extremo final.

— Acequia e-2-1-16 Es una acequia que presenta diferentes secciones y rasantes y una considerable diferencia de cota de cabeza a cola. Simplificando vamos a considerar 2 tramos:

Tramo 1: del pk-0,00 del levantamiento al pk-26,84. En este tramo, la acequia presenta un cajero rectangular de hormigón "in situ" con sección variable. Es el tramo con menor pendiente, de él parten 2 derivadas y termina en 2 bocas de riego

Tramo 2: del pk-26,84 del levantamiento al pk-371,14. En este tramo, la acequia presenta un cajero rectangular de hormigón "in situ" con medidas también muy variables en función de la pendiente de la rasante.

El caudal necesario desde el inicio al final es de 25 l/s.

La solución adoptada es la colocación de tubería de PVC dentro del cajero de los tramos 1 y 2, correspondiendo el diámetro de la tubería del tramo 1 a Ø315 y la del tramo 2 a Ø200.

Para cumplir con la orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, se colocará en el inicio de la acequia (Long. 6° 56' 11,2596" W; Lat. 38° 58' 42,2796" N), un contador.

Las boqueras se solucionarán mediante la colocación de T del mismo diámetro de la tubería, con una válvula de compuerta y un carrete de Ø250 en su extremo final.

— Acequia E-I-18 y Ramal Se trata de una acequia larga, pero solamente actuaremos en el tramo final. Este tramo final está constituido por canaletas prefabricadas, que se encuentran afectadas por aluminosis, presentando una total degradación del hormigón, por lo cual es necesaria su sustitución. Dentro de este tramo final, vamos a considerar 2 tramos:

Tramo 1: del pk-18,00 del levantamiento al pk-63,30. Este tramo, comienza a continuación de un sifón que atraviesa un camino y termina en un desagüe.

Tramo 2: del 63,30 del levantamiento al pk-277,22. Al final de este tramo existen varios pasos a parcelas que hay que respetar.



El caudal que baja por la acequia es de 75 l/s, que hay que mantener hasta el desagüe para evitar desbordamientos. Una vez pasado el desagüe, el caudal necesario sería de 40 l/s.

La solución adoptada es la colocación de tubería de PVC enterrada, correspondiendo el diámetro de la tubería del tramo 1 a Ø315 y la del tramo 2 a Ø 250.

Para cumplir con la orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, se colocará en el inicio de la acequia (Long. 6° 34' 30,93577" W; Lat. 38° 53' 7,18750" N), una escala linnimétrica.

Las boqueras situadas a partir de ese punto se solucionarán mediante la colocación de T del mismo diámetro de la tubería, con una válvula de compuerta y un carrete de Ø250 en su extremo final. Al estar la tubería enterrada, tenemos que colocar un "cuello de cisne" entre la T y la válvula para sacar el agua a la superficie del terreno.

Justo al inicio del tramo en el que vamos a actuar, sale un ramal a la izquierda, que tiene una única boquera de riego. Este tramo también tiene canaletas con aluminosis, por lo cual la solución propuesta es la misma que para el tramo principal.

Colocaremos tubería de Ø 200, que según los cálculos resulta suficiente para 25 l/s. Se colocará al final de la misma un "cuello de cisne" con una válvula de compuerta y su correspondiente carrete para el riego. Se aprovecha el sistema de medición de la principal.

- Acequia F-1-2-1 Al igual que en la acequia precedente, solamente actuaremos en el tramo final, que consta de 2 tramos:

Tramo 1: del pk-64,03 del levantamiento al pk-344,25. Este tramo final está constituido por canaletas prefabricadas, que se encuentran afectadas por aluminosis, presentando una total degradación del hormigón, por lo cual es necesaria su sustitución.

Tramo 2: del 344,25 del levantamiento al pk-500,46. Constituida por acequia de hormigón "in situ" con cajero rectangular con medidas de 25x30 cm.

El caudal que baja por la acequia es de 25 l/s.

La solución adoptada es la colocación de tubería de PVC enterrada, correspondiendo el diámetro de la tubería del tramo 1 a Ø250 y la del tramo 2 a Ø 200.

Para cumplir con la orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, se colocará en el inicio de la acequia (Long. 6° 37' 34,96990" W; Lat. 38° 54' 20,29941" N), una escala linnimétrica.



Las boqueras situadas a partir de ese punto se solucionarán mediante la colocación de T del mismo diámetro de la tubería, con una válvula de compuerta y un carrete de Ø250 en su extremo final. Al estar la tubería enterrada, tenemos que colocar un "cuello de cisne" entre la T y la válvula para sacar el agua a la superficie del terreno.

- Acequia F-1-2-1-2 Se trata de una acequia de unos 167,00 m, constituida por canaletas prefabricadas, que se encuentran afectadas por aluminosis, presentando una total degradación del hormigón, por lo cual es necesaria su sustitución.

El caudal que baja por la acequia es de 25 l/s.

La solución adoptada es la colocación de tubería de PVC enterrada, correspondiendo el diámetro de la tubería a Ø250.

Para cumplir con la orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, se colocará en el inicio de la acequia (Long. 6° 37' 25,69795" W; Lat. 38° 54' 20,96218" N), un contador.

Las boqueras se solucionarán mediante la colocación de T del mismo diámetro de la tubería, con una válvula de compuerta y un carrete de Ø250 en su extremo final. Al estar la tubería enterrada, tenemos que colocar un "cuello de cisne" entre la T y la válvula para sacar el agua a la superficie del terreno.

- Acequia CD-7 Esta acequia de unos 1.567 m, constituida por acequia de hormigón "in situ" con cajero rectangular con medidas de 60x40 cm.

Se actuará únicamente desde su inicio, hasta el Pk-1.301,00, siendo el caudal que baja por la acequia hasta ese punto, de 75 l/s.

La solución adoptada es la colocación de tubería de PVC dentro del cajero de la acequia, para lo cual se procederá de la siguiente forma:

Se colocará un tramo inicial de unos 9 m, con tubería de PVC de Ø315, en el que se colocará un caudalímetro del mismo diámetro.

Un siguiente tramo de unos 750 m, en el que colocaremos tubería de PVC de Ø500.

El tramo siguiente de unos 540 m, en el que colocaremos tubería de PVC de Ø400

Para cumplir con la orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, se colocará en el inicio de la acequia (Long. 6° 30' 36,67037" W; Lat. 38° 54' 13,96188" N), un contador.

Las boqueras se solucionarán mediante la colocación de T del mismo diámetro de la tubería, con una válvula de compuerta y un carrete de Ø250 en su extremo final.

RED DE DISTRIBUCIÓN	INICIO		FIN	
	X	Y	X	Y
Acequia F-I-5	701 930	4 308 267	701 397	4 308 091
Acequia C-D-I-6	713 551	4 307 134	712 578	4 307 248
Acequia e-2-I-1-6	708 603	4 313 464	708 922	4 313 464
Acequia E-I-1-8 y Ramal	710 314	4 306 846	710 104	4 306 751
			710 326	4 306 804
Acequia F-I-2-1	705 821	4 308 983	705 764	4 308 561
Acequia F-I-2-1-2	706 043	4 309 009	705 951	4 308 870

Tabla de Coordenadas de actuaciones en la Red de distribución ETRS89 HUSO 29

A modo de resumen, las actuaciones que se realizarán y la superficie de riego total afectada asciende a 169,3132 ha, distribuida como se detalla a continuación:

ACEQUIA	ACTUACION	Longitud de actuación (en ml)	Sup. Total Afectada (en m2)
F-15	Tubería de P.V.C. enterrada y sobre acequia existente	456,04	298540
CD-16	Tubería de P.V.C. sobre acequia existente	1029,87	356704
e-2-1-16	Tubería de P.V.C. sobre acequia existente	371,14	176668
E-I-18	Tubería de P.V.C. enterrada	326,02	74160
F-1-2-1	Tubería de P.V.C. enterrada	436,43	134343
F-1-2-1-2	Tubería de P.V.C. enterrada	167,06	76236
CD-7	Tubería de P.V.C. sobre acequia existente	1301,00	576481

En cuanto al ahorro potencial de agua tras las actuaciones de mejora y modernización de las instalaciones de riego, se estima en un 36,84%, suponiendo en total 0,6466 hm³ sobre el volumen inicial consumido.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La Comunidad de Regantes de Montijo, se encuentra ubicada en la margen derecha del Río Guadiana, en las Vegas Bajas del mismo.

El tipo de parcela existente tiene una superficie media de 4 ha, aunque se han llevado a cabo modificaciones en la organización del regadío, mediante compras, herencias, etc. que hace que la mayoría de los agricultores haya aumentado la superficie original.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

No hay valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad inventariados en la zona de actuación.

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en:

- El Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE n.º 107 y su modificación Orden de 13 de abril de 2016 del DOE n.º 77).

Hidrográficamente, algunas de las acequias a reparar estarían incluidas en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T500 (T = periodo de retorno), de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación del río Guadiana. Así mismo, algunas de las actuaciones objeto de este informe se ubicarán en zona de policía de cauces que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental expone tres posibles soluciones como alternativas a la problemática existente en la red de distribución de riego:

- Solución I: Esta alternativa sería la alternativa 0, o de no actuación, no llevándose a cabo actuaciones para solventar el problema.
- Solución II: Esta alternativa consistiría en la sustitución de las acequias sobre las que se pretende actuar, por acequia prefabricada.
- Solución III: Esta alternativa consiste en la sustitución por tubería de PVC enterrada y hormigonada sobre acequia existente.

La alternativa seleccionada es la que se corresponde con la solución III, ya que es la que resulta ambientalmente más viable, pues es la que permite una mayor eficiencia en el ahorro de agua en la red de riego, dando solución a la problemática existente.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad (CN 22/8535) de fecha 25 de enero de 2023, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza

y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Se pretende esencialmente aumentar la eficiencia de riego y por lo tanto el ahorro de agua utilizada en los regadíos. No se contempla en ningún momento el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

Por tanto, en cuanto al agua, tiene un efecto positivo permanente al hacer un uso más eficiente de este recurso.

Por otro lado, hay que tener en cuenta los posibles impactos debidos a la presencia de maquinaria (posibles vertidos), el arrastre de tierras como consecuencia de los movimientos de tierra o la existencia de sustancias potencialmente contaminantes en la obra (combustibles, aceites, etc.).

En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas.

En referencia a la evaluación de repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas por el proyecto, el documento ambiental indica que la posible alteración producida por la actuación sobre el régimen hídrico provoca efectos indirectos con un grado de intensidad baja y de manifestación inmediata. Los efectos derivados de estas acciones provocarán una disminución inmediata de la calidad de las aguas (aumento de sólidos en suspensión, vertidos accidentales de grasas e hidrocarburos procedentes de la maquinaria), aunque de permanencia temporal y de carácter reversible en el momento que la actuación cese.

No obstante, se deberá dar debido cumplimiento a lo establecido en las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca.

Teniendo en cuenta lo indicado y con la aplicación de las correspondientes medidas indicadas en el documento ambiental aportado y las incluidas en el presente informe, los

impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

3.3.3. Suelo.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo, ya que se trata de tierras de cultivo agrícola. Debido a que las actuaciones ya se ejecutaron hace tiempo y se trata de meras reparaciones de infraestructuras ya existentes, aplicando las correspondientes medidas preventivas en relación con la gestión de residuos en las obras, estas afecciones no deberían ser significativas.

Al igual que se indicó para el factor sistema hidrológico y calidad de las aguas, en lo referente a la explotación agraria para la cual se solicita la mejora y modernización de las redes de riego, se deberán controlar los posibles impactos ambientales generados principalmente como consecuencia de la utilización de productos agroquímicos que pudieran derivarse de fenómenos de contaminación difusa generada por posibles retornos de riego.

3.3.4. Fauna.

Según el documento ambiental, las molestias provocadas por los movimientos de tierras, el tráfico de maquinaria y transporte de materiales, y la circulación de vehículos y de personal, sobre las distintas comunidades faunísticas, será de una intensidad baja ya que se trata de una reparación de una acequia ya existente. Además, los trabajos se desarrollan en un área de influencia puntual, con un plazo de manifestación inmediata, pero de carácter temporal y recuperable. Durante la fase de ejecución de la obra, se producirán ruidos asociados a la actividad de la maquinaria, tráfico, etc., que afectan a las especies de vertebrados terrestres más sensibles a estas acciones (aves y mesomamíferos).

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad (CN 22/8535) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, en la zona de actuación no hay valores naturales inventariados reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Habiéndose tenido en cuenta el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE n.º 107 y su modificación Orden de 13 de abril de 2016 del DOE n.º 77).

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de

explotación, podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

El documento ambiental indica que la actividad no registra actuaciones importantes en perjuicio de la flora actual, ya que, con respecto a la zona de actuación, se trata de terrenos cultivables y cultivados, aunque si bien la importancia ecológica es baja, los cultivos proporcionan condiciones de hábitat para determinadas especies adaptadas a los mismos.

No existe afección a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

De cualquier modo, los impactos generados tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo y de una infraestructura ya ejecutada desde hace años, integrada por tanto ya en el propio paisaje. Se trata de una zona con un elevado grado de antropización dedicada a la actividad agrícolas en régimen de regadío.

La actuación, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono o el soterramiento de vegetación ribereña palustre.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas y polvo derivadas de los trabajos proyectados (demolición de muro de hormigón, retirada de escombros y elementos sobrantes, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, deberán cumplirse las medidas preventivas al respecto incorporadas en el presente informe, así como las incluidas en el documento ambiental.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

Dada la inexistencia de elementos de naturaleza arqueológica en la zona afectada por el proyecto, a pesar de la amplia superficie abarcada, unido a las características de las actuaciones (mera sustitución de elementos), no se considera que el patrimonio arqueológico vaya a ser afectado, a pesar de lo cual se establecen medidas correctoras de cara a la protección de aquel patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

Con relación a las posibles vías pecuarias existentes en el territorio de realización del proyecto, no coincide el trazado de ninguna con los límites de las actuaciones proyectadas. Igualmente, no se prevé ninguna afección a montes de utilidad pública.

Por otro lado, la zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable de Montijo. Algunas de las actuaciones previstas se instalarían en conducciones cuya gestión corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por lo que, deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Por otro lado, el proyecto que nos ocupa tiene como fin principalmente un ahorro de agua, pero se producirá además un ahorro energético derivado de una mejor eficiencia en el funcionamiento de la red de distribución de riego, lo que repercutirá de manera positiva sobre el cambio climático al requerirse una menor demanda energética en el sistema.

Asimismo, no hay que obviar que en la actualidad el canal presenta grandes pérdidas de agua en un escenario en el que, cada vez con más frecuencia, queda de manifiesto la limitación de este recurso. Tal y como queda reflejado en el documento ambiental, la modernización y mejora de la red de riego supone un ahorro significativo del agua, justificando y cuantificando este ahorro potencial de agua en 0,6466 hm³ respecto a la situación actual.

En todo caso, se deberán cumplir las medidas especificadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe, tendentes al ahorro de agua y al control efectivo de los consumos hídricos.

3.3.11. Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de ejecución, se producirán molestias a la población derivadas de la generación de polvo y ruidos. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

En cualquier caso, la correcta gestión de los residuos generados en la obra será una obligación del promotor, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia. Así como deberán garantizarse los valores del aislamiento acústico mínimos y aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación.

Por otro lado, la fase de ejecución también tendrá un efecto positivo en la población de la comarca, ya que se crearán puestos de trabajo directos e indirectos, que repercutirán notablemente en su economía, ayudando de esta forma a fomentar el desarrollo rural y fijar la población al medio rural.

Además, supondrá un incremento del valor del suelo al mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos hídricos y durante la fase de funcionamiento, los regantes se beneficiarán de un sistema de riego más eficiente, lo que repercutirá en un menor coste de explotación.

3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

Al tratarse de un proyecto de mejora y modernización de infraestructuras de riego ya existentes, no se esperan efectos sinérgicos o acumulativos con otros proyectos de igual naturaleza.

3.3.13. Vulnerabilidad del proyecto.

En relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el documento ambiental incluye un estudio de los riesgos y catástrofes a las que se enfrenta el proyecto, evaluando los mismos y concluye afirmando que la realización del proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Siendo el nivel de riesgo bajo.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras incluidas en este informe, así como las descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe. El incumplimiento de las condiciones incluidas en este Informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en las Ley 8/1998.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV7- coordinacionutv7@juntaex.es) a efectos de asesoramiento para una correcta realización de estos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al Órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se producirá aumento de superficie regable ni de la dotación máxima autorizada recogida en la preceptiva concesión del organismo de cuenca, con referencia CONC 053/2008.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el documento ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
- Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las

aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia o molestias a alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas), previa comunicación de tal circunstancia.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Se disminuirá la intensidad de la actuación en las vaguadas muy pronunciadas, zonas pedregosas, laderas de elevada pendiente, y en las proximidades de nidos o madrigueras de especies protegidas, así como en las márgenes de los cursos de agua continuos o discontinuos (respetando 5 metros como mínimo). Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones.

Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de la excavación para la conducción serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando a medida que avance la obra. Se restaurarán las zonas alteradas por movimientos de tierra restituyendo morfológicamente los terrenos afectados.

- Se llevará a cabo diariamente una revisión de las zonas de trabajo con objeto de rescatar pequeños vertebrados, y especialmente anfibios y reptiles que pudieran caer accidentalmente en alguna de las zanjas a realizar, así como en cualquier infraestructura de riego asociada (desagües, sifones, arquetas). En el caso de detectarse cualquier punto negro potencialmente peligroso para la fauna (arquetas, desagües, sifones, etc.), se estudiarán y aplicarán medidas para impedir la caída en el interior de estas infraestructuras y/o medidas que permitan su salida del interior, como rampas rugosas con pendiente inferior a 45º.
- Se eliminarán los elementos vegetales imprescindibles para la ejecución de la obra; los necesarios que resulten directamente afectados por la superficie de ocupación. Se pondrá especial cuidado en no dañar las especies arbóreas autóctonas mediterráneas y de ribera (encinas, alcornoques, robles, coscojas, quejigos, enebros, alisos, fresnos, chopos, tamujos, adelfas, etc.) y de monte noble (madroños, durillos, cornicabras, piruétanos, etc.). Se actuará básicamente sobre matorral serial de la plataforma y márgenes del camino y desagües (jaras, brezos, escobas y zarzas).
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestre.
- En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Se recuerda que realización de quema de restos y el uso de determinada maquinaria puede suponer graves riesgos de incendio, por lo que se deben adoptar los medios, medidas, precauciones generales y limitaciones oportunas; realizando las solicitudes, declaración responsable o comunicación previa correspondiente en función de los trabajos y la época en base a lo establecido en el Plan INFOEX. Para ampliar información puede consultarse la web <https://www.infoex.info/informacion-al-ciudadano/>.

De cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

1. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como

en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

2. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni donde puedan interferir en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escoorrentía superficial.
- No podrán verse afectados los elementos naturales (lagunas y encharcamientos naturales) ni los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad

(linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares.

- Cualquier actuación que se realice en zona de Dominio Público Hidráulico (DPH) deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como aquellas que se realicen en la Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), según lo dispuesto en la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se han de respetar también, las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía, por lo que deberá solicitarla a ese Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible. El modelo de solicitud a rellenar, así como la hoja informativa relativa a la misma se pueden descargar en el enlace: <https://www.chguadiana.es/servicio-al-ciudadano/registro-general-tramites-e-instancias>.
- Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.
- La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable de Montijo, por tanto, deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío gestionadas por el Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana), así como sus zonas expropiadas.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria, apertura de nuevos accesos, etc. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

- En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, restos metálicos, restos de tuberías, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- Para favorecer el arraigue y desarrollo de la vegetación, se llevará a cabo una descompactación de todas las zonas de tránsito de vehículos para oxigenar el suelo y mejorar su capacidad de absorción de agua y nutrientes.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- El parque de maquinaria deberá ubicarse fuera de las zonas con presencia de hábitats y/o vegetación natural y lo suficientemente alejado de los cursos de agua existentes en la zona de actuación.
- En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, etc.), todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Al finalizar los trabajos, se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Los restos y residuos de los trabajos, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Durante el proceso de transporte de residuos en camiones, se procederá a la protección de sus cargas con objeto de evitar emisiones de polvo.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- Se recomienda a nivel de parcela y/o explotación instalar temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico concedido, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando

su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
- En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

- Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de las instalaciones de riego a nivel de parcela y/o explotación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de Modernización de Regadíos en la Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de marzo de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Anexo a proyecto para nueva LAMT, de 20 kV, de enlace entre la STR "Malpartida" y CT "Arenas II" para dotar de nuevo suministro a la zona industrial de Malpartida de Cáceres". Expte: AT-8850-1. (2023060924)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Anexo a proyecto para nueva LAMT, de 20 kV, de enlace entre la STR "Malpartida" y CT "Arenas II" para dotar de nuevo suministro a la zona industrial de Malpartida de Cáceres", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de septiembre de 2021, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 03/06/2022.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 18/10/2019,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como



los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Anexo a proyecto para nueva LAMT, de 20 kV, de enlace entre la STR "Malpartida" y CT "Arenas II" para dotar de nuevo suministro a la zona industrial de Malpartida de Cáceres", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Parte 1. LAMT de enlace proyectada:

- Inicio: Apoyo 3 del proyecto inicial.
- Fin: Apoyo 5 del proyecto inicial.
- Longitud: 0,355 km.

Parte 2. LSMT- proyectada:

- Inicio: Apoyo 10 del proyecto inicial, en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo.
- Fin: Celda proyectada en el CT "Las Arenas 2" en polígono Residencial Las Arenas.
- Longitud: 0,567 km.

Tipo de líneas: Aérea y subterráneas, en simple circuito.

Tensión de servicio: 20 kV

Tipo de conductor:

- Tramo aéreo: RVHS 12/20 kV, sección 3 x 150 mm² + H16/50 AC.



- Tramos subterráneos: HEPRZ1-AL 12/20 kV 3x(1x240) mm² .

Emplazamiento de las líneas: Residencial Las Arenas, calles La Serena, La Vera y del Ambroz en el término municipal de Malpartida de Cáceres.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en los antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 15 de marzo de 2023.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Parque acuático", cuya promotora es DAIMDON, SL, en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres). Expte.: IA22/0958. (2023060987)

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto de parque acuático se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme al artículo 62.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por haberlo así decidido la Dirección General de Sostenibilidad en virtud de Resolución de 10 de junio de 2022, publicada en el DOE n.º 119 de 22 de junio de 2022, siendo órgano sustantivo el Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

Visto el informe técnico de fecha 17 de marzo de 2023, y en virtud de las competencias referidas anteriormente, se formula declaración de impacto ambiental favorable, a los solos efectos ambientales, sobre la viabilidad de la ejecución del proyecto de parque acuático, a realizar en el polígono 7, parcelas 70 y 71 del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), cuya promotora es DAIMDON, SL, siempre que su ejecución y explotación se lleve a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas y correctoras recogidas en la presente declaración de impacto ambiental, para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo que no exime a la promotora de la obligación de obtener aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de los trámites de información pública y consultas efectuadas, y su consideración por la promotora.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto de parque acuático es DAIMDON, SL, con CIF B02803195 y domicilio en c/ Sanguino Michel, 26, Entreplanta B. 10005 Cáceres.

Actúa como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

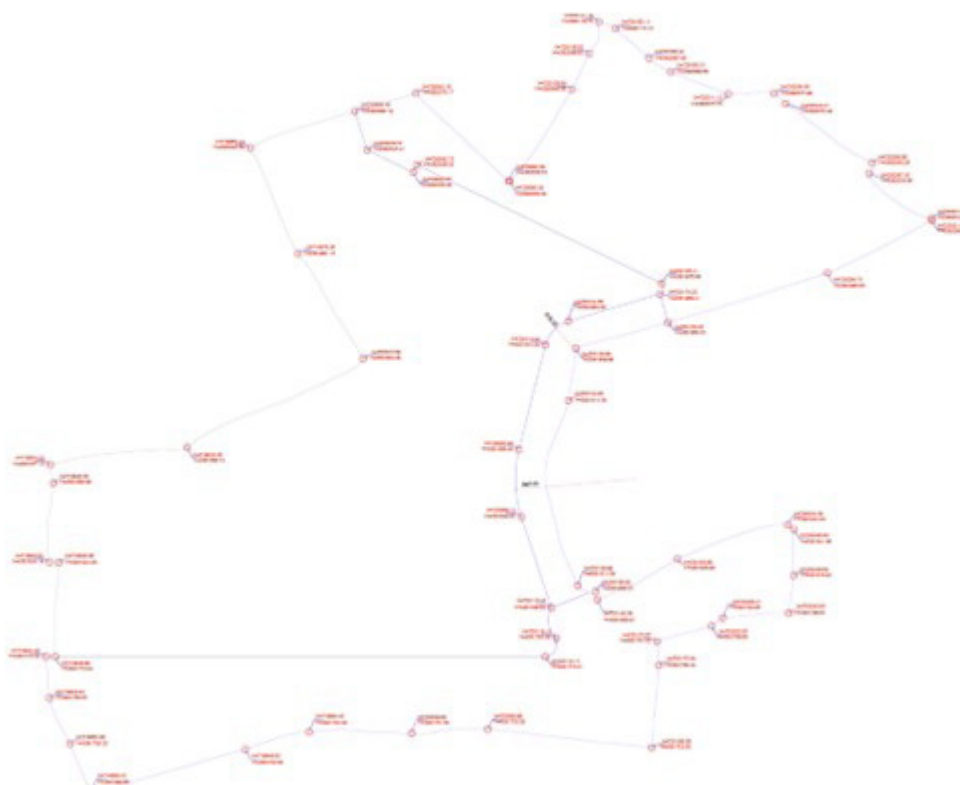
El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de un parque acuático, a ubicar en las parcelas 70 y 71, del polígono 7, del término municipal de Casar de Cáceres. La superficie total ocupada por el parque acuático según levantamiento topográfico será de 97.365,85 m², según catastro será de 96.721 m² y según levantamiento topográfico una vez detraída la superficie del camino permutado es de 94.902,95 m².

La finca es discontinua debido a la existencia de un camino público que divide la propiedad en dos (situado al sur), el cual ha sido permutado con el Ayuntamiento de Casar de Cáceres. La nueva delimitación del camino discurrirá por el parking abierto situado al sur.





Fuente. Documentación presentada. Planta general



Fuente. Documentación presentada. Parcelas, zona aparcamiento y parque georreferenciados



Fuente. Documentación presentada. Planta general del parque georreferenciada

El parque acuático dispone de aparcamientos, repartidos en los denominados aparcamiento norte y aparcamiento sur, con una superficie suficiente para facilitar el aparcamiento de los vehículos de los futuros visitantes. Ambas zonas de aparcamientos quedarán conectadas por un vial, el cual se prolongará hasta su conexión con el camino de acceso. El vial se proyecta con 2 carriles por sentido con glorietas para facilitar la maniobrabilidad y distribución del tráfico. Tanto el vial como las zonas de aparcamientos tendrán un pavimento rígido conformado por una subbase de zahorra artificial y base de aglomerado, con sus correspondientes bordillos delimitadores.

El acceso a la zona donde se proyectará el parque acuático se realizará a través de la carretera CC-322 (anterior CC-75) del Casar de Cáceres a N-630 hasta la intersección con un camino público, llamado Camino de las Navas. La carretera CC-322 (CC-75) forma parte de la Red de Carreteras de Diputación de Cáceres hasta llegar a la intersección con el camino público, conocido como Camino de las Navas, de titularidad municipal del Ayuntamiento del Casar de Cáceres. Se proyecta la construcción de una glorieta para conectar la carre-

tera con el Camino de las Navas, de dimensiones adecuadas para el futuro tráfico. En lo que se refiere al Camino de las Navas, y en el tramo desde la carretera hasta la parcela donde se emplazará el parque, se proyecta su ensanche y mejora. La sección transversal del camino proyectada incluirá 2 carriles de 2,8 m de ancho y arcén de 0,5 m, lo que configura una calzada de 6,6 m. El paquete de firme que se colocará sobre la actual explanada del camino se compondrá de una capa base de 15 cm de zahorra artificial y una capa de rodadura de 12 cm de mezcla bituminosa en caliente. En el tramo se incluirán los elementos precisos para permitir un adecuado drenaje del mismo (cunetas y obras de drenaje transversal), así como elementos de señalización vertical y horizontal que garanticen la seguridad vial y señalización informativa del futuro parque.

Para acceder desde el Camino de las Navas hasta el parque acuático, el cual, se construirá en las parcelas 70 y 71 del polígono 7, se dividió un trozo de la parcela 73 del polígono 7 con intención de cederlo y agruparlo a la parcela 9009 que es el camino público, según catastro se comprueba que dicho fragmento lo han renombrado como parcela 103 del polígono 7, quedando la misma incluida en las obras de urbanización del futuro parque.



Fuente. Documentación presentada.
Acceso desde la carretera CC-322



Fuente. Documentación presentada.
Acceso al parque acuático

En cuanto al balance de movimientos de tierra para realización de la obra serán los siguientes: desmontes y terraplén en excavaciones de tierra: 194.071 m³, balance de tierras: compensado, excavación en zanjas de saneamiento: 400,00 m³, excavaciones en arquetas o pozos de saneamiento: 40,00 m³ y excavaciones vaciado para atracciones: 1.938,60 m³.



Las edificaciones proyectadas son las siguientes:

EDIFICACIONES	SUP. CONSTRUIDA (m ²)	SUP. COMPUTABLE (m ²)
Oficinas y vestuarios	905,13	833,13
Oficinas	416,07	416,07
Vestuarios e instalaciones	417,06	417,06
Superficie abierta	72,00	-
Restaurante y zona de personal	690,22	690,22
Elementos de servicio diseminados por el parque	464,23	373,16
Tienda de surf	58,24	58,24
Café surf	58,24	58,24
Restaurante comida rápida	40,00	40,00
Bar de helados	76,96 (38,48 m ² x 2)	-
Bar de piscina y snacks	14,14 (7,07 m ² x 2)	-
Módulos de duchas y aseos	95,48 (23,87 m ² x 4)	95,48
Almacenes para guardar flotadores y varios	54,96 (13,74 m ² x 4)	54,96
Caseta de mantenimiento	66,24	66,24

En cuanto a las atracciones, la mayor parte de ellas cuentan con depósitos o aljibes y grupo de motores para recirculación del agua, que se suelen situar debajo de cada atracción y sirve de sustentación de la estructura. Lo que suele quedar fuera de este ámbito se cimentará con zapatas, siempre arriostradas al cuerpo principal. A continuación, se exponen las distintas atracciones que formarán el parque acuático:

ATRACCIONES	CARACTERÍSTICAS
Aquatower Type B09 V2	Altura máxima 12,50 m / área piscina 800 m ²
Animations	Animaciones infantiles
Spray Action	Área 100 m ²
Surf Pool	Superficie 130 m ²

ATRACCIONES	CARACTERÍSTICAS
Surf Safari	Altura 16,94 m / Vaso de piscina $116 \text{ m}^2 \times 2,500 = 290 \text{ m}^3$
Lazy River	Longitud de río 530 m / Superficie piscina 2.015 m^2
Lagoon (laguna)	Superficie piscina 325 m^2
Whirl Pool	Incluidas en la laguna
Infinity Pool	Superficie piscina 1.010 m^2
Wave Pool	Superficie piscina 1.780 m^2
Slides' Group	Vaso de piscina $166 \text{ m}^2 \times 1,40 = 232,40 \text{ m}^3$
Rafting Slide	Altura 12,40 m
Blackhole	Altura 12,40 m
Aquatube	Altura 12,40 m
Body Slide	Altura 12,40 m
King Cobra	Altura 17,28 m
Speed Slides' Group	Vaso de piscina $250 \text{ m}^2 \times 2,50 = 625 \text{ m}^3$
Kamikaze	Altura 20,88 m
Rocket Freefall	Altura start + 20,88 m
Dragero	Altura 21,24 m

Se describen a continuación las infraestructuras necesarias para el abastecimiento, saneamiento y suministro eléctrico necesario para el funcionamiento del parque acuático:

— Red de abastecimiento.

El parque acuático se abastecerá de la red municipal del Casar de Cáceres mediante una conexión al depósito regulador que se encuentra a escasos metros al este del parque, dentro de la propiedad del Ayuntamiento del Casar de Cáceres.

Para garantizar el suministro al parque acuático, se prevé la construcción de un colector de abastecimiento (tubería de polietileno de 180 mm) hasta llegar al parque acuático. El trazado del colector se proyecta en su totalidad por terrenos de titularidad pública, al igual que las obras de conexión a la ETAP y ampliaciones de capacidad que sean precisas.

Si bien el suministro de agua se garantiza por la conexión directa a la red municipal, se proyecta construir un aljibe/depósito de 1.000 m³ de capacidad, como depósito de suministro principal de agua. Una vez lleno, se distribuirá el agua por todo el parque para su funcionamiento, reserva y control del consumo de agua.

Para minimizar el consumo directo de la red municipal, se proyecta la recuperación y gestión de las aguas utilizadas en el recinto (piscinas y atracciones) que una vez recicladas se reutilizarán otra vez en las instalaciones, así como para riego de zonas verdes.



Fuente. Documentación presentada. Trazado desde el depósito regulador hasta el aljibe del parque.

Referente a la demanda de agua de las instalaciones, el volumen de agua preciso para el primer año de puesta en servicio de las instalaciones es el siguiente:

Volumen diario todos los usos	195 m ³ /día de abastecimiento de agua al visitante + 61 m ³ de recargas diarias	256 m ³
Volumen total temporada de baño (máximo aforo)	mayo a octubre (≈180 días)	49.464 m ³
Volumen total fuera temporada de baño	48 m ³ /día. Noviembre a abril (≈180 días)	8.640 m ³
Volumen total primer llenado piscinas/atracciones		5.269 m ³
Volumen total primer año de explotación		63.373 m ³

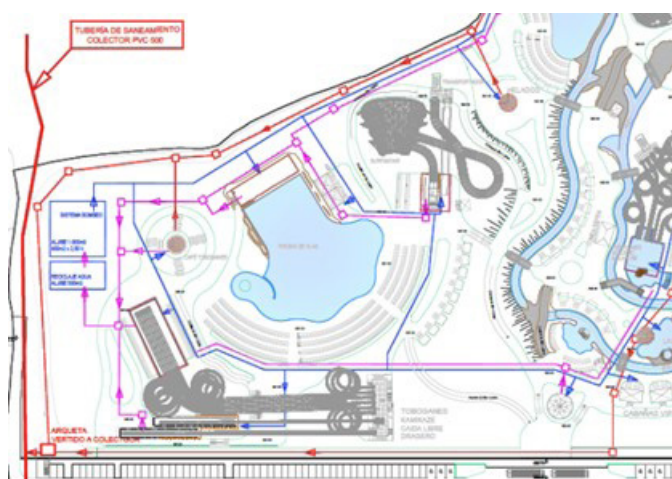
En cuanto al consumo de agua en años posteriores a la puesta en servicio de las instalaciones, la experiencia en este tipo de instalaciones indica que se precisa del orden del 30% del volumen de las piscinas para completar las operaciones de limpieza, depuración y llenado previas a la apertura.

- Red de saneamiento.

El proyecto plantea la recogida de todos los puntos de vertidos de aguas negras (restaurantes, aseos, oficinas, etc..) y su evacuación hacía la red de saneamiento municipal.

La conexión con la red de saneamiento municipal se proyecta ejecutar en las cercanías de las instalaciones, dado que el colector procedente del polígono industrial del Casar de Cáceres y que conecta con la EDAR cruza una parcela cercana al emplazamiento del futuro parque, lo que facilita dicha conexión. El pozo de unión y registro se realizará junto al trazado de esta red dentro del parque acuático.

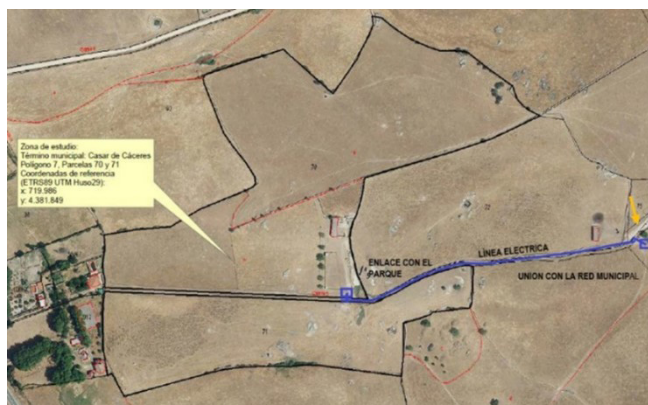
El volumen a verter sobre la red municipal procedente de las instalaciones, de acuerdo con las estimaciones realizadas oscilará entre los 194-195 m³/día.



Fuente. Documentación presentada. Conexión en el interior de la parcela a la red municipal de saneamiento.

— Suministro eléctrico.

A efectos técnicos y ambientales, la conexión eléctrica partirá de una línea que da energía al depósito de agua del Ayuntamiento del Casar de Cáceres. Será preciso montar un centro de transformación que dote de energía al parque acuático, existiendo un acuerdo con la empresa suministradora de energía de la zona. La línea tendrá una longitud de 340 m. la cual irá por camino público, subterránea hasta el parque acuático desde el depósito de agua del Ayuntamiento.



Fuente. Documentación presentada. Línea eléctrica desde el centro de transformación existente en el depósito de agua.

Además de este suministro, se contempla la posibilidad de aprovechar los aparcamientos proyectados como campo fotovoltaico, instalando placas fotovoltaicas en las marquesinas de los aparcamientos, consiguiendo de este modo un suministro sostenible para gran parte de la energía que se consuma en el parque. La instalación de autoconsumo contará con una superficie en marquesinas en zona de parking de 10.766,08 m², así como, 1.426,09 m² en tejados del interior del parque, ocupando en total 12.192,17 m². Estará formada por 2.747 módulos fotovoltaicos de 665 Wp, dando una potencia total de 1,80 MW. Contará con 18 inversores de 100 kW cada uno.

En cuanto a la gestión de residuos, todos los sobrantes de obra irán a vertederos autorizados, los generados en el uso de las instalaciones se retirarán de forma periódica por gestor autorizado, en cuanto a los residuos sólidos asimilables a urbanos serán clasificados y vertidos en contenedores de RSU del municipio de Casar de Cáceres.

El parque solo se abrirá en los meses estivales, habitualmente estos establecimientos mantienen su actividad desde el 1 de junio al 31 de octubre, con un horario habitual de 11:00 am a 10:00 pm.

Toda la iluminación exterior tanto en el interior del parque acuático como en la zona de parking se va a resolver con farolas alimentadas por paneles solares y "Solar-Trees".

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de



Sostenibilidad, sometió a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto mediante Anuncio de 11 de agosto de 2022, publicado en el DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2022.

Durante el periodo de información pública se han presentado tres alegaciones por personas físicas:

1. Alegación por parte del propietario de la parcela 10067, en el polígono 7, del término municipal de Casar de Cáceres.
2. Alegación por parte de los propietarios de las parcelas 67 y 20067 del polígono 7, del término municipal de Casar de Cáceres.
3. Alegación por parte de la propietaria de la parcela 5200 del polígono 7, del término municipal de Casar de Cáceres.

Alegando todos ellos que se le tenga como parte interesada en el procedimiento, se tenga en cuenta otra ubicación para el proyecto, que se garantice el aislamiento acústico, molestias o riesgo de olores, iluminación, ruidos, etc., así como otras cuestiones que no son de carácter ambiental.

Estas alegaciones han sido consideradas en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones de la promotora a estas alegaciones se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.2. Resultado del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas afectadas que han hecho uso del trámite conferido.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Casar de Cáceres	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Política Forestal	X
Dirección General de Política Forestal	-
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Salud Pública	-
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Coordinación de los Agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 8	-

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, informa que la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). Se considera que algunas de las afecciones potenciales, asociadas al proyecto son las derivadas por la ocupación espacial. Dentro de esta superficie se va a producir una transformación de un área semi natural, pudiendo afectar potencialmente, a las especies de fauna, hábitats, elementos singulares, etc. No obstante, analizada su ubicación y consultada la información ambiental disponible en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se comprueba que las parcelas donde se ubicará el futuro parque acuático se encuentran dentro de un área antropizada. Destacando que dentro de la zona de actuación no consta la presencia de hábitats naturales de interés comunitario inventariados, ni de especies de flora y fauna amenazada. En este proyecto es esencial contemplar de forma integral el ciclo del agua, incentivando medidas orientadas a evitar el despilfarro. El proyecto contempla llevar a cabo un sistema de autodepuración de las aguas e incorporación al sistema hidráulico del parque, por lo que se considera que con las medias propuestas en este informe la actuación no tendrá efectos negativos sobre el medio ambiente.

Se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica que, recibido el informe arqueológico INT/2022/275 en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva para el proyecto básico de parque acuático, se informa que el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie.

En cuanto al patrimonio etnológico, en la prospección realizada, se han registrado algunos testimonios de la arquitectura tradicional (construcción en estado de ruina), así como una alberca, un pozo y un cerramiento para ganado.

Los Bienes etnográficos señalados con anterioridad serán preservados de manera integral estableciendo respecto a los mismos un entorno de protección de 100 metros tal y como se dispone en el artículo 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. No obstante y previa manifestación expresa y razonada por parte de la promotora de la instalación respecto a la imposibilidad técnica de renunciar a la superficie correspondiente al entorno de protección del inmueble (perímetro de protección con un radio de 100 metros desde el extremo más exterior del bien), se considera por el equipo técnico de esta DG plantear una serie de actuaciones que conjuguen la preservación del elemento etnográfico con la reducción del entorno del perímetro de protección que se concretan en los siguientes apartados:

1. Se preservará la totalidad del elemento etnográfico junto a un entorno de protección con un radio de 25 metros desde el límite más exterior del mismo.
 2. La totalidad de la zona que contenga este tipo de restos habrá de ser limpiada manualmente al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico.
 3. En caso de que no haya sido entregada, se solicita la cumplimentación de la ficha de IAVE (Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura), para los elementos registrados en las imágenes aportadas.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe, indicando que, en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021, las parcelas se encuentran dentro la zona sensible de las áreas de captación “Embalse de Alcántara 2 – ESCM552” y en la zona de influencia de las zonas protegidas por abastecimiento

"ES030ZCCM0000000040". En cuanto a aguas superficiales se encuentran próximas del arroyo Villaluengo y del arroyo Charca del Hombre. En relación con las aguas subterráneas, las parcelas no asientan sobre masas de agua subterránea.

En cuanto al abastecimiento de agua, la promotora indica que se realizará directamente de la red municipal, en consecuencia, será el Ayuntamiento (u Órgano competente) quien deberá conceder la autorización para dicha conexión. No obstante, desde este Organismo se indica que si por el contrario se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.

En cuanto al saneamiento y vertidos, la promotora indica que se realizará a la red de saneamiento municipal, en consecuencia, será el Ayuntamiento (u Órgano competente) quien deberá conceder la autorización para dicha conexión.

— El Ayuntamiento de Casar de Cáceres, emite informe donde concluye:

1. Alegaciones o afección sobre materias propias de competencia municipal.

No se considera que el proyecto referido tenga incidencia sobre el término municipal de Casar de Cáceres, respecto a las materias con competencia en este organismo, más allá de su ubicación y la correspondiente tramitación de los expedientes administrativos. Consta la tramitación de expedientes de obra y de actividad del parque, estando ambos expedientes en fase de tramitación. En el expediente de licencia urbanística existe un informe de AQUANEX realizado a petición del Ayuntamiento del Casar de Cáceres sobre la "Sostenibilidad y viabilidad de abastecimiento al parque acuático de Casar de Cáceres".

2. Compatibilidad urbanística del uso pretendido con las previsiones de la normativa urbanística municipal.

Las NNSSMM establecen las determinaciones del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico-Paisajística en los artículos 189 y 190. El uso referido no se identifica entre los usos permitidos establecidos en el artículo 190 y, por lo tanto, las NNSSMM no establecen determinaciones urbanísticas para el uso pretendido en la categoría de suelo en la que se ubica, pero tampoco se identifica expresamente como prohibido.

Así que, "el uso proyectado no aparece como expresamente prohibido en las NNSSMM, por lo que sería autorizable, según el artículo 67 de LOTUS (Ley 11/2018), modificado

por el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, en los términos indicados en dicho artículo. La actuación, por tanto, requiere calificación rústica (artículo 67 de LOTUS). La competencia para otorgar esta calificación corresponde a la Junta de Extremadura, ya que el planeamiento existente no regula el uso solicitado, con sus correspondientes parámetros de intensidad y condiciones de implantación (artículo 69 de LOTUS). Según informe de la Dirección General de Sostenibilidad, el proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica cuando esta resulte preceptiva (artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

El informe emitido por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece los condicionantes urbanísticos que la construcción del parque acuático debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica:

Determinaciones establecidas por el informe de la DGUOT	Proyectado	Cumplimiento
La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 25.000 m ² (artículo 182.6 NNSS).	94.902,95 m ²	SI
La edificabilidad máxima de la parcela será 0,05 m ² /m ² (artículo 182.6.d) NNSS).	0,02 m ² /m ²	SI
Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 15 m. (artículo 182.6.d) NNSS).	> 15 m.*	-
Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos de la menos 5 m. (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).	> 5 m. *	-
La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 7,5 m. (artículo 182.6.d) NNSS).	< 7,5	SI
Número máximo de plantas: 2 plantas (artículo 182.6.d) NNSS).	1 planta	SI
Distancia	> 300 m.	SI

* Se actúa sobre finca discontinua por la interposición de un camino público, ocupando éste que queda dentro de la zona delimitada por el parque, no como zona de

circulación o aparcamiento. No consta desafectación o autorización del titular de este Dominio Público conforme a las determinaciones de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

3. Respecto a las obligaciones y deberes impuestos por el Ayuntamiento como titular de competencias afectadas por la ejecución del proyecto.

En el expediente de licencia urbanística existe un informe de AQUANEX realizado a petición del Ayuntamiento del Casar de Cáceres sobre la "Sostenibilidad y viabilidad de abastecimiento al parque acuático de Casar de Cáceres".

4. Se informe sobre la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo recogidos en las normas subsidiarias, y considerar el uso pretendido como autorizable.

Según la NNSSMM el parque acuático se sitúa en Suelo No urbanizable de Especial Protección Ecológico-Paisajístico. Según la letra b, del apartado 2 de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, a la que se alude, el informe deberá emitirse por el "Organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría", no indica un pronunciamiento del organismo que propuso su inclusión. En este caso, los valores según las NNSSMM son naturales: su interés ambiental, ecológico y paisajístico. Considerando que le corresponden dichas funciones a la Dirección General de Sostenibilidad.

Por lo que, no puede considerarse a la administración local (Ayuntamiento de Casar de Cáceres) el "organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en una concreta categoría".

No obstante, con fecha 8 de marzo de 2023 se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 46 Resolución del Director General de Sostenibilidad formulando la Declaración Ambiental Estratégica (en adelante DAE) "Favorable" del Plan General Municipal de Casar de Cáceres, concluyendo que "cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la misma, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo".

El Plan General Municipal de Casar de Cáceres en tramitación (aprobado inicial y provisionalmente) clasifica el suelo objeto de informe como Suelo No Urbanizable Común (Suelo Rústico), no incluyendo los terrenos en ninguna figura de protección.

La DAE establece expresamente en el apartado "a) Objeto del Plan General Municipal de Casar de Cáceres" que: "... Los terrenos que objetivamente presentan un menor

interés desde el punto de vista ambiental, agrícola o forestal o ganadero; o no reúnen los requisitos que los haga acreedores de algún régimen de protección, integran el suelo no urbanizable común”.

Por otro lado, la DAE establece consideraciones respecto a las categorías de suelo no urbanizable establecidas en el PGM indicando la revisión de la distribución del suelo no urbanizable e inclusión de los hábitats naturales de interés comunitario haciendo especial incidencia en el suelo no urbanizable común.

Así, se puede concluir que, conforme a la declaración ambiental estratégica “Favorable” del Plan General Municipal de Casar de Cáceres, al no estar los terrenos objeto de consulta en ninguna zona hábitat natural y estar clasificados como suelo no urbanizable común por el PGM objeto de declaración:

- 1) Los terrenos objetivamente presentan un menor interés desde el punto de vista ambiental, agrícola o forestal o ganadero; o no reúnen los requisitos que los haga acreedores de algún régimen de protección.
- 2) Al no existir valores naturales (ambiental, ecológico y paisajístico) que conservar quedaría acreditada la compatibilidad del uso pretendido.

5. Ampliación de información. Condiciones urbanísticas del proyecto.

Como se ha indicado en el punto “2” del presente informe, las NNSSMM establecen las determinaciones del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico-Paisajística en los artículos 189 y 190. El uso referido NO se identifica entre los usos permitidos establecidos en el artículo 190, pero tampoco se identifica expresamente como prohibido. Así, las NNSSMM no establecen determinaciones urbanísticas para el uso pretendido en la categoría de suelo en la que se ubica.

No obstante, el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en su punto segundo establece los condicionantes urbanísticos que la construcción del parque acuático debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica. Asumiendo así como aplicables determinaciones similares a las establecidas en el artículo 182.6.D. de las NNSSMM

El proyecto básico que obra en el expediente justifica las determinaciones urbanísticas.

Según la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUS) y su Reglamento de desarrollo (RLOTUS), las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta deberán cumplir las determinaciones establecidas en el artículo 65 LOTUS y 78 RLOTUS.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, informa que, a efectos de Ordenación del Territorio, la actuación prevista no afecta ni se inserta en el ámbito de ningún instrumento de ordenación territorial vigente, (de los regulados en el capítulo 2 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), por lo que se estima que no presenta afección.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa que, consultado el Registro de Áreas Incendiadas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, y la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales, no se detectan incendios acaecidos en la zona objeto de proyecto. La zona objeto de proyecto, no se encuentra dentro de ninguna de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de prevención de incendios forestales. Así mismo, el informe indica la normativa vigente en incendios forestales y otras medidas a tener en cuenta.
- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, comunica que, atendiendo al Proyecto de Clasificación de vías pecuarias del término municipal del Casar de Cáceres, aprobado por Orden Ministerial del 25/05/65 (BOE 01/06/65), el proyecto Parque Acuático ubicado en parcelas catastrales 10050A00700070 y 10050A00700071, no afecta al dominio de vías pecuarias.
- La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, facilita las directrices para la realización del informe sobre vulnerabilidad del proyecto.
- La Unidad de Carreteras del Estado en Cáceres, del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, informa desfavorablemente en lo referente a la afección de la Red de Carreteras del Estado, por incumplir el artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras que dice: "La solicitud de accesos o cambio de usos de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un volumen de utilización que pueda afectar negativamente, de forma cualitativa o cuantitativa, a la correcta explotación de la carretera, deberá acompañarse de un estudio de tráfico y, en caso de una afección significativa, de una propuesta de las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de las carreteras afectadas. En caso contrario, la solicitud de acceso deberá ser denegada".

El instrumento sujeto a informe persigue la instalación en el área de influencia de la carretera N-630 de un parque acuático por lo que, se considera que existe un manifiesto cambio de actividad y de uso de los accesos a las carreteras estatales. Los tráficos generados y atraídos por el ámbito acceden a la carretera N-630 a través del "Camino

de las Navas" en la conexión existente en el pk 542+030. Todo ello puede implicar una alteración en el nivel de servicio y de seguridad de la carretera estatal afectada que será necesario evaluar mediante un nuevo Estudio de Tráfico y Capacidad, dado que el estudio presentado no permite establecer la obligada comparación entre los niveles de servicio y seguridad viaria de la carretera N-630 entre los diferentes escenarios (con y sin la actuación) para los diferentes horizontes temporales tal y como obliga el artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. El cumplimiento de los niveles de servicio mínimo que se recogen en la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras (Orden FOM/273/2016 de 19 de febrero), que no es de aplicación a la actuación propuesta, no es condición necesaria ni suficiente para justificar el cumplimiento de la normativa de carreteras. Independiente de la posible afección a los niveles de servicio de la carretera N-630 por los tráfico generados y atraídos por la actuación, el acceso supone una afección al nivel de seguridad de la carretera N-630 al incumplir lo exigido para los accesos de caminos agrícolas y otras vías públicas por la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio.

Será necesario presentar a autorización un proyecto de reordenación de accesos que deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y en la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios además de lo que sea de aplicación de la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras (Orden FOM/273/2016 de 19 de febrero).

No se podrá informar favorablemente el proyecto del parque acuático hasta que el proyecto de reordenación de accesos al que se hace mención en el párrafo anterior no esté debidamente tramitado y autorizado conforme al artículo 104 del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre), por esta Administración.

El Estudio de Tráfico que acompañe al proyecto de reordenación de accesos deberá justificar adecuadamente la generación de tráfico que provoca la actuación, su distribución espacial (al menos mediante un simple modelo gravitatorio) y temporal y reparto entre sentidos.

Este informe, conforme al artículo 16.6. de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, es preceptivo ("(...)el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento [hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana](...) para que éste emita un informe (...)") y vinculante ("El Ministerio de Fomento [hoy Ministerio de Transportes,

Movilidad y Agenda Urbana] dispondrá de un plazo de tres meses para emitir su informe, que será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado.")

Conforme al artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, "las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar de una eventual aprobación definitiva de aquél que afecten al dominio, o al servicio públicos de titularidad estatal, serán nulas de pleno derecho. También será nulo de pleno derecho cualquiera de los instrumentos mencionados en este apartado en cuya tramitación se haya omitido la petición del informe preceptivo del Ministerio de Fomento [hoy Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana], así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone dicho departamento para evacuarlo y en ausencia del mismo, cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del Estado."

— La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones de la promotora a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Resultado del trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas personas interesadas que han hecho uso del trámite conferido.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-

En las consultas a las personas interesadas, no se han recibido alegaciones al proyecto.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

La Dirección General de Sostenibilidad traslada a la promotora con fecha, 28 de octubre de 2022, los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 12 de diciembre de 2022, la promotora presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto parque acuático y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 27 de diciembre de 2022, solicita a la promotora documentación adicional conforme el artículo 70.3 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 20 de febrero de 2023, la promotora remite la documentación solicitada por la DGS.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones de la promotora en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes y alegaciones recibidos, que figuran en el apartado B. Para el resto de informes emitidos, la promotora implantará cada una de las medidas propuestas.

— En relación a las alegaciones presentadas, la promotora presenta las siguientes justificaciones:

- Respecto al cumplimiento normativo urbanístico, como se detalla en el proyecto básico, la actuación se ajusta a norma.
- Respecto al abastecimiento de aguas, saneamiento y residuos, el proyecto contempla la conexión con las redes municipales para el abastecimiento y saneamiento de las aguas, sin crear perjuicios a terceros dada la posibilidad de conectar a las redes exis-

tentes por su cercanía. Se detallan las obras en el apartado 5. Resumen del proyecto. En lo que se refiere a la gestión de los residuos urbanos, se atenderá a las ordenanzas municipales.

- Respecto a molestias ocasionadas por ruidos y contaminación lumínica. Esta alegación, queda subsanada en el estudio de impacto ambiental, en el apartado correspondiente a ruidos, en el que se indica que para evitar que los niveles de ruido generados por la concentración de personas puedan ocasionar molestias sobre los propietarios de las parcelas colindantes, se instalarán unas barreras antirruído, que en su parte exterior se reforzarán con una barrera vegetal, reduciendo también el impacto visual del parque. En cuanto a horarios, ruidos diurnos y nocturnos, éstos estarán sujetos a la normativa vigente marcada por el Excmo. Ayuntamiento del Casar de Cáceres y acorde al Decreto 19/1997, de 4 de febrero de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Las medidas propuestas para el control de los ruidos minimizarán en gran medida la contaminación lumínica en el entorno inmediato. En cualquier caso, se estará a lo que marque la normativa vigente introduciendo las medidas correctoras preceptivas.
- Respecto al informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la promotora incorpora al EsIA cada una de las medidas propuestas en el informe. Referente al entorno de protección de los elementos etnológicos encontrados, se procederá a realizar durante la fase de redacción del proyecto de construcción una modificación de la zona de aparcamiento, solución que será consensuada con los técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para que, una vez ejecutada se garantice la protección de los elementos etnográficos.
- Respecto al informe de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, se añade al EsIA el apartado 13. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, en el que se aclaran y desarrollan ampliamente todas las directrices señaladas en dicho informe.
- Referente al informe de la Unidad de Carreteras del Estado en Cáceres, del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, la promotora presenta un nuevo punto de acceso al parque acuático, a través de la carretera CC-322 (anterior CC-75) del Casar de Cáceres a N-630, que forma parte de la Red de Carreteras de Diputación de Cáceres, hasta la intersección con un camino público, llamado Camino de las Navas, de titularidad municipal del Ayuntamiento del Casar de Cáceres.

La Dirección General de Sostenibilidad, ante la nueva propuesta de acceso realizada por la promotora, solicita con fecha 24 de febrero de 2023, a la Diputación de Cáceres y el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, informe de viabilidad urbanística y conformidad sobre el contenido de la propuesta planteada por la promotora.

- El Ayuntamiento de Casar de Cáceres, emite informe en el que indica que, no existe objeción en cuanto a la posible mejora del camino referenciado siempre que se realice al amparo y cumplimiento de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, de la normativa urbanística de aplicación y en vigor, y de las demás normativas que le sean de aplicación, además de recabar los correspondientes informes de las distintas Administraciones competentes en la materia, ante la que se deberá presentar el correspondiente Proyecto Técnico que desarrolla la mejora que se pretende realizar especificando los trabajos y por el que se deberá de obtener la correspondiente licencia de obras, puesto que desde la solicitud aportada no es posible determinar el alcance de la actuación.
- La Diputación de Cáceres emite informe, donde indica que, las obras previstas referente a una glorieta formada por dos carriles de 3,5 metros de ancho con arcén interior de 0,5 m y arcén exterior de 1 m e isleta deflectora central de 20 m de diámetro, afectan a la carretera CC-322, siendo dichas obras viables y autorizables, actuando en cumplimiento de la normativa vigente en materia viaria, con los criterios y condicionantes que se indican en este informe, atendiendo a la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, y al Reglamento General de Carreteras, Real Decreto 1812/1994, si bien en atención única y exclusivamente a lo que es competencia de esta Diputación en materia de carreteras, a salvo de cualquier otra normativa o similar que fuese de aplicación o correspondiese a otras áreas, departamentos, organismos o entidades.

Antes del inicio de las actuaciones previstas la empresa ejecutora de las mismas deberá solicitar la autorización correspondiente a esta Diputación (Servicio de Red Viaria). El plazo de validez de la autorización que se concediese no superaría los “doce meses” desde la fecha de notificación al solicitante, pudiendo darse por caducada, previa comunicación escrita al mismo, y a juicio del Servicio de Red Viaria, en caso de incumplimiento de alguno de sus términos o se apreciase daños considerables en la vía no previstos como consecuencia de la actividad que se autorizara.

Se exponen los condicionantes generales para la ejecución de las actuaciones previstas:

- No se permitirían otras actuaciones que las que expresamente se indicasen, que atenderían a la solicitud presentada. En cualquier caso, si durante los trabajos apareciesen

situaciones o circunstancias imprevisibles, o inesperadas, en un inicio no previstas, se pondrían inmediatamente en conocimiento del Servicio de Red Viaria, que resolvería el procedimiento a seguir.

- El comienzo de las obras o actividades que se autorizasen requerirían de aviso previo del solicitante su representante al Vigilante de Zona de esta Diputación, que se personaría en el lugar de las actuaciones con anterioridad a su inicio, pudiendo requerir, si lo estimase conveniente, un programa escrito de los trabajos a realizar, con actividades diferenciadas, tiempos y fechas de ejecución.
- Una vez finalizadas las actuaciones que motivasen la autorización, el solicitante o su representante avisará al Vigilante de Zona de esta Diputación.
- Durante la realización de las obras o actividades que se autorizasen se conservaría la carretera y sus elementos funcionales en perfecto estado de uso y mantenimiento, prestando especial atención a las condiciones de circulación y seguridad vial, utilizando los medios que fuesen precisos, además de los que se indicasen por personal de Red Viaria o empresa COEX de mantenimiento viario.
- Durante los trabajos de ejecución se prohibiría el estacionamiento y las maniobras de cualquier tipo de vehículo o maquinaria, e instalación de útiles o medios auxiliares, en la plataforma de la carretera (calzada y arcenes) y bermas, así como la realización de actividades, como depósito de materiales o similar que pudieran entorpecer o dificultar el tráfico, o limitar la visibilidad... poniendo en riesgo la seguridad vial, así como impedir la libre circulación de las aguas superficiales (se extremarían las precauciones en casos de trabajos de movimiento de tierras, acopio de materiales o similares que pudieran afectar al drenaje longitudinal o transversal de la carretera).
- Se procederá a la señalización de las obras en cumplimiento de la Norma de Carreteras 8.3 IC, Señalización de Obras, Orden Ministerial 31/agosto/1987, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 208/1989 (se consultará con el Servicio de Red Viaria, que aportará el criterio a seguir en aplicación del Manual de ejemplos de señalización de obras fijas, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento).
- El solicitante restituirá a su estado anterior todos los elementos de la carretera o vinculados que hubieran resultado afectados por las obras, con retirada de equipamientos o instalaciones temporales, limpieza general de restos y residuos, señalización provisional, carteles indicativos... así como cualquier elemento viario que hubiese sido alterado o dañado (márgenes, cunetas, bermas, firme, plataforma, señalización vertical, marcas viales, balizamiento, protecciones...).

- Durante la ejecución de las obras o actividades que se permitiesen la autorización estaría, en todo momento, disponible en el lugar de trabajo, en poder de persona encargada, debiendo ser exhibida obligatoriamente, ante su requerimiento, al personal del Servicio de la Red Viaria de esta Diputación empresa COEX de mantenimiento viario: su no disponibilidad conllevaría la paralización inmediata de las actuaciones hasta su presentación “in situ”.
- Las actuaciones objeto de este informe están situadas, según la documentación recibida en el término municipal de Casar de Cáceres.
- La glorieta se ubica en el ámbito de las coordenadas ETRS 89 huso 29 S X: 720.823 m E Y: 4.382.405 m N, en un tramo no urbano de la carretera CC-322.
- Antes de la construcción de la glorieta, se deberá contar con la documentación que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para ello. Asimismo, se deberá contar con los permisos de las administraciones, particulares o empresas que pudieran ser afectadas por la construcción del nuevo acceso.
- Se deberá realizar el trazado según la norma 3.1 IC. Y se tendrá en cuenta la Orden Circular 32/12, de 14 de diciembre, sobre guía de nudos viarios.
- Se deberá garantizar el drenaje de la carretera, en su caso, interceptado por la glorieta (longitudinal y transversal).
- Las conexiones con la carretera actual deberán ser lo más suaves posibles, evitando cambios bruscos en la trayectoria de los vehículos. Se deberá realizar la conexión de la glorieta y el camino actual que conduce a la zona en la que está prevista la construcción del parque, de manera que se posibilite y facilite el acceso mediante vehículo desde las edificaciones y/o propiedades existentes, manteniéndose los accesos a éstos.
- Se deberá tener en cuenta los gálidos existentes en los tendidos aéreos de la zona, así como la presencia de los postes de telefonía, electricidad, etc., que, en su caso, deberán adaptarse a la glorieta (previa autorización de los titulares de estas instalaciones).
- La señalización vertical, marcas viales, balizamiento y elementos de protección, que correrán a cargo de la promotora, y que se incluirán en el documento técnico correspondiente, se hará de acuerdo con las normas 8.1 y 8.2 de la instrucción de carreteras, así como a la Orden Circular 35/2014 (sobre criterios de aplicación de sistemas de contención de vehículos) y a la Orden de 10 de febrero de 2009 (por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en la Red de Carreteras de la Junta de Extremadura), que deberá adecuarse a la nueva glorieta a construir.

- En la solicitud que se realice de la autorización del acceso, figurará documento firmado por técnico competente en la materia, que contemple los criterios técnicos concretos, que se adaptarán a la mayor continuidad e integración de la glorieta con la carretera actual. Dichos criterios (estudio de tráfico, sección de firme, trazado, señalización, balizamiento y protecciones, etc.) contarán con la conformidad del Servicio de Red Viaria de la Diputación de Cáceres.
- El tramo de la carretera que quede en desuso debido a la construcción de la glorieta deberá quedar separado de los ramales de ésta mediante un elemento de protección homologado. Asimismo, se eliminará la capa superior del firme y se realizarán las operaciones necesarias para su integración en el entorno.
- Durante las obras se deberán señalizar los trabajos de acuerdo a la norma 8.3 IC, debiendo pintarse de amarillo las marcas viales del tramo afectado y tapando provisionalmente las señales verticales que sean contradictorias con respecto a la señalización de obra. El proyecto o memoria deberá contener plano con esta señalización de obra.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto de parque acuático, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación del parque acuático, incluyendo la alternativa cero. A continuación, se describen y analizan cada una de ellas, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para el parque acuático.

1.1. Alternativa 0.

Esta alternativa contempla la no actuación, es decir, conservar el estado actual de los terrenos, los cuales están destinados a pastos y proporcionan poca rentabilidad agraria.

En este caso, se pierde la oportunidad que supone la construcción de un parque acuático de semejantes características, con el consecuente aumento de puestos de trabajos que generará tanto la fase de ejecución como la fase de explotación del proyecto, así como un crecimiento del turismo que conllevará un incremento económico de la zona.

1.2. Alternativa 1.

Situada en las inmediaciones de la localidad de Cáceres, fuera del núcleo urbano. Esta alternativa valora 3 áreas de Cáceres.

1. Contempla ubicar el parque en los terrenos pertenecientes a Cáceres, concretamente en el área sureste que corresponde con la Zona de la Virgen de la Montaña, Portanchito, Calerizos Bajos, Solana Baja y Cuerdas de Cotallo hasta la carretera EX-206, la cual presenta multitud de inconvenientes como: zonas de elevada pendiente, pertenencia a ZEPA, poca disponibilidad del terreno, recarga de acuíferos, calerizo, impacto visual, entre otros.
2. Área sur, que corresponde a la zona limitada por la carretera a Miajadas EX-206 hasta la Nacional N-521 en los parajes: Dehesa de los Caballos, Alcor de Santa Ana, carretera Valdesalor, Corchuela y el Junquillo, donde de igual forma la matriz de impacto de las unidades ambientales y la matriz de aptitud sobre estas mismas unidades ambientales no resulta positivo.
3. Área noroeste que limita la N-521 con el entroncamiento de la A-66 con la N-630 al norte del Polígono industrial de las Capellanías en los parajes: Los Arenales, Conejero, Capellanías, Marradas del Burro y Santo Toribio. Aunque existían aspectos positivos existían otros ambientales y sociales que limitan la localización.

1.3. Alternativa 2.

Norte de Casar de Cáceres, los parajes estudiados ambientalmente se engloban en Viñas Ejido Bajas, Aceras, Encarnación y Cervantes, del término municipal del Casar de Cáceres. Queda limitada en algunas áreas por la necesidad del uso y acceso de la Cañada de ganados. De igual forma Casar de Cáceres está muy ligado a la actividad ganadera y alimentaria, por lo que, una actividad de este tipo lúdico, en las zonas estudiadas, pudiera poner en vulnerabilidad este factor ambiental. El factor fauna y avifauna también ha sido el factor que se compatibilizaría menor con la actuación programada. La distancia de ubicación de la actuación al embalse del Casar de Cáceres, como factor agua, limitaba la actuación, con todo lo que lleva asociado, en cuanto comunidades faunísticas y a su fuerte dependencia de biotopos, por lo que la alternativa estudiada es menos valorada en la matriz de datos.

1.4. Alternativa 3.

Esta alternativa comprende la ubicación del parque acuático al oeste de Casar de Cáceres, en área en concreto que limita la CC-100 por el sur, la N-630 por el oeste y la

carretera de la Virgen del Prado CC-75 por el norte. Tiene valores más altos en la matriz de datos, puesto que los efectos no coincidentes pueden ser subsanables mediante una debida planificación y gestión de los factores ambientales.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

Para la selección de alternativas se emplea una matriz de evaluación de criterios. Considerándose la alternativa 3 la única viable de las valoradas frente a las demás, al tratarse de una solución que mejora las anteriores en todos los criterios de selección utilizados. Ofreciendo un mayor equilibrio entre los beneficios a obtener y las consecuencias medioambientales derivadas de su implantación.

C.2. Impactos más significativos de las alternativas elegidas.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Todos los vehículos y maquinaria tendrán su continua puesta a punto, para controlar la emisión de gases contaminantes, así como la generación de ruidos. Además, la ejecución de las obras se restringe al periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.

Durante la fase de explotación, los niveles de ruido aumentarán debido al flujo de personas que acudirán al parque y el tránsito de vehículos. Para reducir estos niveles se instalará alrededor del parque una barrera acústica natural y pared sónica, de material acrílico o policarbonato. Estas barreras antirruido en su parte exterior se reforzarán con una barrera vegetal. Además, la actividad se desarrollará en horario diurno (11:00 a 22:00), teniendo siempre en cuenta los valores límites establecidos según la normativa vigente.

— Agua.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021, las parcelas se encuentran dentro la zona sensible de las áreas de captación "Embalse de

Alcántara 2 – ESCM552” y en la zona de influencia de las zonas protegidas por abastecimiento “ES030ZCCM0000000040”.

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, las parcelas se encuentran próximas del arroyo Villaluengo y del arroyo Charca del Hombre.

En relación con las aguas subterráneas, las parcelas no se asientan sobre masas de agua subterránea.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial, para ello se tomarán medidas necesarias para evitarlo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre. En todo caso, la construcción del parque acuático no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

En cuanto a la fase de explotación, el volumen total que precisa el parque el primer año de explotación será de 63.373 m³. En cuanto al consumo de agua en años posteriores a la puesta en servicio de las instalaciones, la experiencia en este tipo de instalaciones indica que se precisa del orden del 30% del volumen de las piscinas para completar las operaciones de limpieza, depuración y llenado previas a la apertura.

El parque acuático se abastecerá de la red municipal del Casar de Cáceres. En caso necesario, el Ayuntamiento de Casar de Cáceres deberá actualizar la obligatoria y preceptiva concesión de aguas para abastecimiento otorgada por Confederación Hidrográfica del Tajo, debido al incremento de demanda derivada del parque acuático. Según documentación aportada, de acuerdo con el informe elaborado por la empresa de gestión del agua de Casar de Cáceres (AQUANEX) la capacidad de producción de agua potable de la ETAP es suficiente para garantizar el suministro de agua.

Para minimizar el consumo directo de la red municipal, se proyecta la recuperación y gestión de las aguas utilizadas en el recinto (piscinas y atracciones) que una vez recicladas se reutilizarán otra vez en las instalaciones, como para riego de zonas verdes. La reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa previa por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo.

En cuanto al saneamiento se verterán las aguas negras a la red de saneamiento municipal. El volumen a verter sobre la red municipal procedente de las instalaciones, de

acuerdo con las estimaciones realizadas oscilará entre los 194-195 m³/día. En caso necesario, el Ayuntamiento de Casar de Cáceres deberá actualizar su obligatoria y preceptiva autorización de vertidos otorgada por Confederación Hidrográfica del Tajo. En todo caso el Ayuntamiento como titular de la autorización de vertido, deberá garantizar que las instalaciones de depuración tienen capacidad suficiente para asumir los nuevos caudales, o ser ampliadas en caso de que fuera necesario.

Por otro lado, el EsIA establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación, así como se cumplirán las medidas establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

— Suelo.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierra y preparación del terreno van a ocasionar pérdidas de suelo y pérdida de la cubierta vegetal. Se alterarán las superficies ocupadas por el parque de maquinaria, accesos y viales, etc.

Uno de los principales impactos será el ocasionado por la ocupación del suelo, que será de 97.365,85 m². Una vez construida la plataforma sobre la que se asentará el parque, no se prevén impactos sobre el suelo, ya que evitará que los residuos alcancen el terreno sin afectar la calidad de los mismos. Los vertidos accidentales y puntuales de aceites o combustibles relacionados con el uso de maquinaria y equipos se evitarán con una correcta vigilancia.

Por lo que, teniendo en cuenta la adopción de medidas preventivas, de control y restauración, la afección al suelo se verá minimizada.

— Flora, vegetación y hábitats.

Según indica la promotora en el EsIA, la zona de actuación comprende un terreno compuesto por especies pratenses con propósito ganadero, el cual ha sufrido las consecuencias del sobrepastoreo y posterior abandono, haciendo que el estrato herbáceo sea casi inexistente. Cuenta con pocos pies de especies arbóreas (encinas y otras especies plantadas), que pudiesen incorporarse al paisaje del parque o bien trasladadas a zonas óptimas para el desarrollo de la especie.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, en la superficie de actuación no existe presencia de hábitats naturales de interés comunitario inventariados, ni de especies de flora amenazada.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción del parque son los desbroces y eliminación de vegetación, con lo cual para este proyecto al darse en una zona dedicada al pastoreo y respetar los pies de encinas o incorporarlos al parque, el impacto sobre la vegetación será prácticamente nulo.

Por otro lado, el EsIA establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección a la vegetación.

— Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, en la superficie de actuación no existe presencia de especies de fauna amenazada.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas. La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas, etc.

Así mismo, se establecen una serie de medidas, destinadas a proteger a la fauna de los peligros derivados de la construcción del proyecto.

— Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que, la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido).

No obstante, la actividad solicitada se encuentra a 2.000 metros del lugar de la Red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, y Zona de Interés Regional (ZIR): "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes". DOE n.º 177 del 14 de septiembre de 2009). Si bien hemos de considerar que, estos lugares de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, se encuentran al otro extremo de la localidad de Casar de Cáceres, que hace de barrera física entre las parcelas donde se pretende instalar el centro acuático y la ZIR-ZEPA.

Concluyendo el informe que, la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

— Paisaje.

El parque acuático se ubicará en un área antropizada, encontrándose al este aproximadamente a 1 km la localidad de Casar de Cáceres, discurriendo en su margen oeste a unos 112 m la N-630, en la margen sur la CC-100 a unos 300 m y en la margen norte el Camino de las Navas, que va desde la N-630 hasta conectar con la C-322 que se encuentra a unos 600 m. Además, en su periferia inmediata se encuentran varias importantes urbanizaciones al sur y suroeste, así como otras construcciones recreativas y otras construcciones asociadas a uso agropecuario. Es una zona compuesta por campos de cultivos de secano, donde escasea la vegetación arbórea, apareciendo únicamente algún pie aislado.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la modificación morfológica del terreno, la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Por ello, se producirá una alteración en el paisaje por cambio de la percepción cromática, eliminación de vegetación e intrusión de elementos extraños al medio. Esta variación en el paisaje será percibida en las partes más cercanas del emplazamiento.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia del propio parque, al introducir un elemento artificial sobre el paisaje actual, este impacto no será significativo por el nivel de antropización que presenta la zona.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras, así como, se instalará para minimizar el impacto visual, una barrera vegetal entorno al parque que será de alto porte.

— Patrimonio arqueológico.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el informe arqueológico INT/2022/275, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva para proyecto básico de parque acuático, el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie, aun así, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las medidas correctoras indicadas en el informe mencionado anteriormente.

En cuanto al patrimonio etnológico, en la prospección realizada, se han registrado algunos testimonios de la arquitectura tradicional, así como una alberca, un pozo y un

cerramiento para ganado. Estos Bienes etnográficos serán preservados de manera integral conforme indica la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe emitido.

Por lo tanto, para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico y etnológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

— Vías pecuarias.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria; por tanto, no se producen afecciones en este sentido, en todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como, los complementarios que considera la legislación vigente.

— Monte de Utilidad Pública y Comunales.

El proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública ni Comunal.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía regional.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

Entre la documentación aportada se incluye, estudio de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes ajustándose a las directrices indicadas por la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, así como, certificados sobre la inclusión de la actividad en la normativa relacionada con sustancias peligrosas

y sustancias radioactivas y, certificado sobre planes de autoprotección. Siendo el titular de las instalaciones, responsable de la veracidad y los cálculos presentados.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el estudio de impacto ambiental realiza un análisis de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Seísmos.

Consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico en Extremadura (PLASISMEX), la superficie incluida en el área de estudio presenta un grado de sismicidad medio (grado <VI), según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España. Por tanto, en relación al PLASISMEX, la zona presenta un riesgo de seísmos bajo.

Las medidas de mitigación suponen los criterios establecidos en la normativa, ya que tanto los módulos como cada una de los edificios e infraestructuras diseñadas en el proyecto están diseñados para soportar los efectos adversos de un terremoto, si se produjera en la zona, aunque como se ha analizado la probabilidad es baja.

- Movimientos del terreno.

Teniendo en cuenta las características geológicas y litológicas de la zona, la ponderación del riesgo es bajo.

- Fenómenos meteorológicos.

Precipitaciones de la zona de estudio: El mes que mayor dato de precipitaciones registra convirtiéndose en el mes más húmedo es el de octubre con un dato medio de 81 milímetros, siendo el mes más seco el mes de julio con 4 milímetros de precipitación media. Se desprende que las precipitaciones en el ámbito del proyecto son bajas.

Vientos de la zona de estudio: La velocidad media diaria a 50 m. de altura se produce sobre las 9 de la noche a 4,79 m/s. A 10 m. de altura la media es de 4,08 m/s.

Tormentas eléctricas en la zona de estudio: Según los datos obtenidos de la AEMET, la zona de estudio está ubicada en una zona de baja probabilidad de tormentas eléctricas. Todas las instalaciones estarán protegidas por cables de tierra y puesta a tierra, si se produjera un suceso de tormenta eléctrica en el entorno del parque acuático, se tomarán una serie de medidas de seguridad.

Temperaturas en la zona de estudio: La temperatura media anual es de 16,5º C, siendo el mes de agosto el que mayores temperaturas medias registra con un dato de 26,8º C y enero el mes más frío con una temperatura media de 7,6ºC. No dándose situaciones extremas de temperatura. Teniendo en cuenta la ubicación de las instalaciones, la ponderación del riesgo para los fenómenos meteorológicos es bajo.

- Inundaciones.

Tras realizar un estudio previo de inundabilidad de la zona en los periodos de retorno correspondientes con 10, 50, 100 y 500, se comprueba que la zona presenta un riesgo de inundación baja. Consultado el INUNCAEX, se puede concluir que no existe riesgo de inundaciones. Por otro lado, de acuerdo al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, se ha comprobado que la ubicación planteada no se encuentra dentro de áreas con riesgo potencial significativo de inundación ni en zonas catalogadas como inundables de origen fluvial. Por tanto, teniendo en cuenta la ubicación donde se proyecta la actividad, la ponderación del riesgo es bajo.

- Incendios forestales.

En cuanto al riesgo de incendios, el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios de Extremadura, no incluye el municipio de Casar de Cáceres en ninguna Zona de Alto Riesgo de Incendios. Establece el INFOEX para el entorno del municipio de Casar de Cáceres una zona de riesgo medio. por otro lado, en cuanto a la densidad de vegetación que presenta la zona la probabilidad de producirse un incendio forestal es baja. dadas las características del proyecto, no se realizarán actividades que supongan un riesgo de provocar incendios, recogiendo las medidas preventivas, correspondiente con la vigilancia ambiental. En caso de darse un incendio forestal ajeno a la actividad del Parque Acuático, se llevará a cabo un plan de evacuación, tal y como desarrolla la Normativa para estos Espacios.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora una vez comprobado el listado de sustancias peligrosas incluidas en el anexo I, de dicho Real Decreto, se

estima que en el parque acuático existe la presencia de las siguientes sustancias contempladas en dicho anexo, en alguna de las fases del proceso de construcción, explotación y desmantelamiento.

- Cloro o derivados de Cloro, para la desinfección de aguas, que se contemplará en alguna de las fases del proceso de construcción, explotación y desmantelamiento, en cantidad inferior a 10 Tn, que es la cantidad umbral a efectos de la aplicación de los requisitos de nivel inferior requerida en el anexo 1 del Real Decreto 840/2015.
- Productos derivados del petróleo y combustibles alternativos, para el funcionamiento de calefacción y en vehículos, que se contemplará en alguna de las fases del proceso de construcción, explotación y desmantelamiento, en cantidad inferior a 2.500 Tn, que es la cantidad umbral a efectos de la aplicación de los requisitos de nivel inferior requerida en el anexo 1 del Real Decreto 840/2015.

Por las cantidades que se almacenarán, por debajo de los límites que establece la normativa, se entiende que la actividad queda fuera del ámbito de ampliación.

Se adjunta certificado de la promotora sobre cumplimiento del Real Decreto 840/2015.

•Presencia de sustancias radiactivas.

La promotora presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

•Planes de autoprotección.

Para dar cumplimiento al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, se incluye compromiso por la promotora para la elaboración del Plan de Autoprotección una vez se otorguen las licencias correspondientes.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas y correctoras recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
3. En cuanto a línea eléctrica planteada y posibilidad de un transformador, se cumplirá con lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
4. La instalación proyectada se encontraría en el ámbito de aplicación del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo por tanto precisa la memoria técnica de prevención, conforme a la sección sexta de dicho decreto, y en los términos establecidos en la Orden de 24 de octubre de 2016, técnica del Plan de prevención de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
5. Deberá cumplirse la totalidad de la normativa al respecto, tanto la referida a la prevención Plan PREIFEX, como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Igualmente, serán de obligado cumplimiento aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto),

durante la fase de ejecución y de explotación del proyecto, en función de la maquinaria y herramientas empleadas, así como de los restos generados.

7. Debe tenerse en cuenta y cumplirse, lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en especial lo establecido en su artículo 3, donde determina que, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, estableciendo una serie de excepciones al respecto.
8. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
9. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
10. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
11. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Toda actuación que se realice en los caminos públicos afectados (camino de las Navas y camino Montero) deberá contar con la preceptiva autorización del Ayuntamiento de Casar de Cáceres. Durante la ejecución de las obras no se verá afectado el paso por dichos caminos, en el caso del camino Montero planteando alternativas de paso conforme a la permuta efectuada.

13. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte del Organismo de Cuenca.
14. Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte del Organismo de cuenca, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del RDPH.
15. En caso de que se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo y es a quién también deberá solicitarse.
16. La reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento, requerirá concesión administrativa tal como establecen los artículos 59.1 y 109 del TRLA. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido. Tanto en un caso como en otro, la solicitud pertinente puede descargarse mediante el siguiente enlace de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en donde además pueden obtenerse otro tipo de solicitudes (vertidos, aprovechamientos de agua, información, etc.):
<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>
17. Puesto que el parque acuático, según la documentación aportada se abastecerá de la red municipal de Casar de Cáceres, será el Ayuntamiento de Casar de Cáceres quien deberá conceder la autorización para dicha conexión. En caso necesario, el Ayuntamiento de Casar de Cáceres deberá actualizar la obligatoria y preceptiva concesión de aguas para abastecimiento otorgada por Confederación Hidrográfica del Tajo, debido al incremento de demanda derivada del parque acuático.
18. Puesto que el parque acuático, según la documentación aportada verterá las aguas negras a la red de saneamiento municipal de Casar de Cáceres, será el Ayuntamiento de Casar de Cáceres quien deberá conceder la autorización para dicha conexión. En todo caso el Ayuntamiento como titular de la autorización de vertido, deberá garantizar que las instalaciones de depuración tienen capacidad suficiente para asumir los nuevos caudales, o ser ampliadas en caso de que fuera necesario. Cualquier variación sustancial en las condiciones de vertido o en las instalaciones de

depuración autorizadas, requiere la correspondiente revisión de la autorización de vertido vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiendo el titular de la misma (Ayuntamiento de Casar de Cáceres) presentar al Organismo de cuenca, con suficiente antelación, la solicitud de revisión junto a los formularios de la declaración de vertido que resulten afectados y la documentación técnica justificativa que corresponda.

19. En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
20. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
4. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) priorizando su utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o si se generan taludes.

5. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
8. La ejecución de las obras se restringe al periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
9. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
10. Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
11. Si se prevé la construcción de viales, se indica que en el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
12. Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
13. Con carácter general, todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterrá-

neas, deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, o en definitiva proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación.

14. Las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que:

- La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti – DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
- En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

15. Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

16. Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte del Organismo de cuenca. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.
- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 metros de anchura contados a partir

de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público". Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.

- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo el oportuno expediente de deslinde.
- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando la Confederación Hidrográfica del Tajo lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

17. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
18. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
19. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agen-

tes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

20. En relación a los viales y diferentes accesos contemplados dentro del proyecto, en caso de realizar drenajes transversales, para dar paso a arroyos y regatos, se deberán adecuar para permitir el paso de pequeños mamíferos, anfibios y reptiles. Para conseguir esta funcionalidad se suelen acondicionar la entrada y salida de estas obras para permitir su permeabilidad a la fauna del entorno, evitando escalonamientos o resaltes. Para lo cual se pueden realizar pequeñas plataforma o soleras de hormigón en la base de los tubos y marcos de agua hasta alcanzar el nivel de la entrada y salida de los mismo o bien incluir en la solera rampa rugosa de hormigón con poca pendiente que evite el escalonamiento producido por la acción del agua con el paso del tiempo y disminuyendo de esta manera la posibilidad de que los animales la crucen en superficie.
21. Se intentará evitar afectar a los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
22. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
23. Se eliminarán los elementos vegetales imprescindibles para la ejecución de la obra; los necesarios que resulten directamente afectados por la superficie de ocupación de las infraestructuras necesarias.
24. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
25. En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y fauna a esos cauces asociada. Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre a cauces próximos.
26. Todo el recinto irá protegido con una pantalla vegetal que ayudará a reducir y aislar el impacto visual. También existirán plantaciones dentro del parque en sus jardines para difuminar también los sonidos. En la elección de todas las especies para plantar se tendrá en cuenta que no sea ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras (mimosa, alianto, plumer, etc.).

Con respecto a la zona oeste se instalarán unas barreras acústicas naturales y pared sónica, de material acrílico o policarbonato y, se realizarán las mediciones de ruido oportunas para comprobar el cumplimiento de la normativa de ruidos vigente. También se reforzará esta zona oeste con una barrera vegetal de porte alto que reduzca el impacto visual del parque.



Las medidas anteriores deberán estar ejecutadas en la fecha de finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras.

27. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico

a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

28. Los Bienes etnográficos señalados en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural serán preservados de manera integral estableciendo respecto a los mismos un entorno de protección de 100 metros tal y como se dispone en el artículo 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. No obstante y previa manifestación expresa y razonada por parte de la promotora de la instalación respecto a la imposibilidad técnica de renunciar a la superficie correspondiente al entorno de protección del inmueble (perímetro de protección con un radio de 100 metros desde el extremo más exterior del bien), se considera por el equipo técnico de esta DG plantear una serie de actuaciones que conjuguen la preservación del elemento etnográfico con la reducción del entorno del perímetro de protección que se concretan en los siguientes apartados:

1. Se preservará la totalidad del elemento etnográfico junto a un entorno de protección con un radio de 25 metros desde el límite más exterior del mismo.
2. La totalidad de la zona que contenga este tipo de restos habrá de ser limpiada manualmente al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico.
3. En caso de que no haya sido entregada, se solicita la cumplimentación de la ficha de IAVE (Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura), para los elementos registrados en las imágenes aportadas.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. El sistema de alumbrado se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

3. Se evitará la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
4. Para la tarea de vigilancia del parque acuático, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
5. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
6. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.
7. En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, etc.), se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
8. Para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes normativas sectoriales.
9. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
10. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el te-

reno en su estado original de pastos, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser evaluado y aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto de parque acuático, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000. Concluyendo que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en el informe, las cuales han sido incorporadas en la presente declaración de impacto ambiental.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir y corregir, contenidas en el EsIA y la presente declaración de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 20 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental, el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental, con el objetivo de que las medidas preventivas y correctoras previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia y seguimiento ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia y seguimiento ambiental será el siguiente:
 - 3.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 3.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en

sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas preventivas y correctoras, el cronograma de su ejecución, y, además se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas y correctoras previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 3.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del parque. Se elaborarán informes quinquenales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 3.4. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de las instalaciones. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil del parque, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 3.5. Cualquier incidencia que resulte conveniente resaltar y, siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Los informes se acompañarán de anexos fotográficos y cartográficos.
- 3.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental,

no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 2 de marzo de 2023, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la construcción de parque acuático en el término municipal de Casar de Cáceres, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma,

INFORMA

Primero. En el término municipal de Casar de Cáceres se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente el 29 de enero de 1997, publicadas en el DOE n.º 66, de 7 de junio de 1997. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico Paisajística (SNUEPEP).

De acuerdo con esta clasificación, la actuación no se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 188 de las Normas Subsidiarias no obstante, tampoco está expresamente prohibido.

Con independencia de que la actividad que se pretende sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra b, de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura dispone, para aquellos municipios con población inferior a 10.000 habitantes de derecho, se aplicará con carácter general el régimen del suelo previsto en su planeamiento. Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada Disposición Transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende es autorizable, siempre que sea compatible con aquellos valores que fueron objeto de protección mediante la concreta clasificación del suelo en el que se pretende la actuación.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la construcción de parque acuático debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 25.000 m² (artículo 182.6 NNSS).
2. La edificabilidad máxima de la parcela será 0,5 m²/m² (artículo 182.6.d) NNSS).
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 15 m. (artículo 182.6.d) NNSS).
4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a ca-

menos de al menos 5 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).

5. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 7,5 m (artículo 182.6.d) NNSS).

6. Número máximo de plantas: 2 plantas (artículo 182.6.d) NNSS).

7. Distancia a núcleo urbano: 300 m. (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en cien años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. Según el artículo 65.3 de la Ley 11/2018, se entenderá que existe riesgo de formación de nuevo tejido urbano cuando se presenten alguna de las siguientes circunstancias:

- a. La existencia o realización de parcelaciones urbanísticas.
- b. Realización de instalaciones o infraestructuras colectivas de carácter urbano o redes destinadas a servicios de distribución y recogida.
- c. Realización de edificaciones, construcciones o instalaciones con indicadores de den-

sidad y ocupación, o con tipologías propias del suelo urbano.

- d. La existencia previa de tres edificaciones que resultan inscritas, total o parcialmente, en un círculo de 150 metros de radio.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la construcción de parque acuático propuesta, desde un punto de vista urbanístico, no es un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo deben quedar acreditados, la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden, los valores del suelo que fueron objeto de protección y el cumplimiento de los parámetros urbanísticos recogidos en el presente informe”.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la DGS se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas a continuación:

- Diputación de Cáceres.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, informa que la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). Se considera que algunas de las afecciones potenciales, asociadas al proyecto son las derivadas por la ocupación espacial. Dentro de esta superficie se va a producir una transformación de un área semi natural, pudiendo afectar potencialmente, a las especies de fauna, hábitats, elementos singulares, etc. No obstante, analizada su ubicación y consultada la información ambiental disponible en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se comprueba que las parcelas donde se ubicará el futuro parque acuático, se encuentran dentro de un área antropizada. Destacando que dentro de la zona de actuación no consta la presencia de hábitats naturales de interés comunitario inventariados, ni de especies de flora y fauna amenazada.

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe, donde

concluye que, la construcción de parque acuático propuesta, desde un punto de vista urbanístico, no es un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo deben quedar acreditados, la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden, los valores del suelo que fueron objeto de protección y el cumplimiento de los parámetros urbanísticos recogidos en el presente informe.

— Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

El Ayuntamiento de Casar de Cáceres emite informe, referente a la compatibilidad urbanística del uso pretendido con las previsiones de la normativa urbanística municipal. Indicando que, las NNSSMM establecen las determinaciones del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológico-Paisajística en los artículos 189 y 190.

El uso referido no se identifica entre los usos permitidos establecidos en el artículo 190 y, por lo tanto, las NNSSMM no establecen determinaciones urbanísticas para el uso pretendido en la categoría de suelo en la que se ubica, pero tampoco se identifica expresamente como prohibido, por lo que sería autorizable, según el artículo 67 de LOTUS (Ley 11/2018), modificado por el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, en los términos indicados en dicho artículo.

No obstante, el Ayuntamiento indica que, el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece los condicionantes urbanísticos que la construcción del parque acuático debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica:

Determinaciones establecidas por el informe de la DGUOT	Proyectado	Cumplimiento
La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 25.000 m ² (artículo 182.6 NNSS).	94.902,95 m ²	SI
La edificabilidad máxima de la parcela será 0,05 m ² /m ² (artículo 182.6.d) NNSS).	0,02 m ² /m ²	SI
Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 15 m. (artículo 182.6.d) NNSS).	> 15 m.*	-



Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos de la menos 5 m. (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).	> 5 m. *	-
La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 7,5 m. (artículo 182.6.d) NNSS).	< 7,5	SI
Número máximo de plantas: 2 plantas (artículo 182.6.d) NNSS).	1 planta	SI
Distancia	> 300 m.	SI

* Se actúa sobre finca discontinua por la interposición de un camino público, ocupando éste que queda dentro de la zona delimitada por el parque, no como zona de circulación o aparcamiento. No consta desafectación o autorización del titular de este Dominio Público conforme a las determinaciones de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Referente a la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo recogidos en las normas subsidiarias, y considerar el uso pretendido como autorizable, indica el Ayuntamiento en su informe que:

Con fecha 8 de marzo de 2023 se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 46 Resolución del Director General de Sostenibilidad formulando la Declaración Ambiental Estratégica (en adelante DAE) "Favorable" del Plan General Municipal de Casar de Cáceres, concluyendo que "cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la misma, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo".

El Plan General Municipal de Casar de Cáceres en tramitación (aprobado inicial y provisionalmente) clasifica el suelo objeto de informe como Suelo No Urbanizable Común (Suelo Rústico), no incluyendo los terrenos en ninguna figura de protección.

La DAE establece expresamente en el apartado "a) Objeto del Plan General Municipal de Casar de Cáceres" que: "... Los terrenos que objetivamente presentan un menor interés desde el punto de vista ambiental, agrícola o forestal o ganadero; o no reúnen los requisitos que los haga acreedores de algún régimen de protección, integran el suelo no urbanizable común".

Por otro lado, la DAE establece consideraciones respecto a las categorías de suelo no urbanizable establecidas en el PGM indicando la revisión de la distribución del suelo no urbanizable e inclusión de los hábitats naturales de interés comunitario haciendo especial incidencia en el Suelo No Urbanizable Común.

Así, se puede concluir que, conforme a la Declaración Ambiental Estratégica "Favorable" del Plan General Municipal de Casar de Cáceres, al no estar los terrenos objeto de consulta



en ninguna zona hábitat natural y estar clasificados como suelo no urbanizable común por el PGM objeto de declaración:

1. Los terrenos objetivamente presentan un menor interés desde el punto de vista ambiental, agrícola o forestal o ganadero; o no reúnen los requisitos que los haga acreedores de algún régimen de protección.
2. Al no existir valores naturales (ambiental, ecológico y paisajístico) que conservar quedaría acreditada la compatibilidad del uso pretendido.

La promotora remite documentación justificando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 182.6.d) de la NNSS del Casar de Cáceres, presentando documento firmado electrónicamente por José Luis Hernández Castro, Arquitecto colegiado en el COADE con n.º colegiado **65**, como parte del equipo redactor del proyecto del parque acuático, el cual informa que, en el diseño del parque se ha tenido en cuenta lo marcado por el artículo 182.6.d) de la NNSS del Casar de Cáceres, situándose las construcciones, edificaciones e instalaciones a más de 15 metros de los linderos. Así como, plano de planta general con la línea de retranqueo de 15 m, donde se representa el cumplimiento.

Consta en la documentación aportada, informe emitido por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres y firmado por técnicos competentes de la Oficina Técnica Urbanística (arquitecto y asesor jurídico) de la Mancomunidad Tajo-Salor, donde se justifica la compatibilidad urbanística del uso pretendido con las previsiones de la normativa urbanística municipal.

Así como, consta en el expediente, certificado de la desafectación y permuta de bienes al Dominio Público Camino del Montero, emitido por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres.

Igualmente se aporta Memoria de Proyecto Básico de Parque Acuático, firmada por el arquitecto Ignacio de la Hoz Pérez-Pla, colegiado n.º 12.380 Madrid, donde se justifica el cumplimiento de las NNSS (Vigentes) y PGM (en tramitación), además del Régimen del Suelo Rústico marcado por la LOTUS. Se indican parámetros volumétricos incluidos en dicha Memoria:

	PLANEAMIENTO DE REFERENCIA	PROYECTO
Ocupación	2,34 %	1,61 %
Edificabilidad	1.898,06 m ² (0,02 m ² t/m ² s) (1/50)	1.896,51 m ² (0,02 m ² t/m ² s)
Superficie computable	1.898,06 m ²	1.896,51 m ²
Condiciones de altura	PB	PB
Retranqueos	15,00 m Públicos – 5,00 m Privado	CUMPLE

Habiendo quedado acreditada la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, a lo que debe sumarse que obran en el expediente administrativo, informe emitido con fecha 10 de marzo de 2023 del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, así como, informe emitido con fecha 4 de octubre de 2022 del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, convirtiéndose el uso en autorizable conforme al artículo 67 de la LOTUS, al haber quedado acreditada su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo (disposición transitoria segunda, apartado 2, letra b) de la LOTUS).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra g), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, la promotora del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en cien años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

I) Otras disposiciones.

1. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o a solicitud de la promotora, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias (artículo 85.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura):

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejo-



res tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
2. Si la promotora pretende introducir modificaciones en el proyecto evaluado, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
4. La declaración de impacto ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.
5. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Mérida, 17 de marzo de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Empleo, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación y otras actuaciones de Políticas Activas de Empleo.
(2023060925)

Al amparo de la Orden de 17 de noviembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación y otras actuaciones de Políticas Activas de Empleo (DOE n.º 226, de 23 de noviembre) y la Resolución de 21 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de acciones de orientación y otras actuaciones de políticas activas de empleo para personas jóvenes de entre 16 y 18 años correspondiente al ejercicio 2022 (DOE n.º 2, de 4 de enero) se concedieron mediante Resolución de 19 de agosto de 2022 subvenciones destinadas a la realización de acciones de orientación y otras actuaciones de políticas activas de empleo para personas jóvenes de entre 16 y 18 años, correspondientes al ejercicio 2022.

El objeto de estas subvenciones es la realización de acciones de orientación y de adquisición de competencias genéricas y transversales para personas jóvenes de entre 16 y 18 años, desempleados e inscritos en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.

En cuanto a su financiación, estas subvenciones se imputaron al programa 242A "Fomento y Calidad en el Empleo", desde las aplicaciones presupuestarias e importes ejecutados que se detallan a continuación:

Cod. Proyecto	Denominación	Aplicación presupuestaria	Importe ejecutado (euros)	Fuente de financiación
20180172	"Orientación ITACA"	130080000/G/242A/48900	462.828,84	Transferencias del Estado

En aplicación de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez resueltas y notificadas individualmente las resoluciones de concesión de subvenciones a los beneficiarios y cuando los importes concedidos, individualmente considerados, sean de cuantía igual o superior a 3.000,00 euros, el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.



En cumplimiento de este mandato, y en ejercicio de la competencia delegada por parte del titular de la Secretaría General de Empleo mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019 (DOE n.º 240, de 16 de diciembre de 2019),

RESUELVO:

Primero. Dar publicidad a las subvenciones concedidas para la realización de acciones de orientación y otras actuaciones de políticas activas de empleo para personas jóvenes de entre 16 y 18 años, correspondientes al ejercicio 2022.

Segundo. Disponer su publicación en el DOE con expresión de la convocatoria, programa de ayudas y crédito presupuestario al que se imputan, el número de expediente, NIF, entidad beneficiaria e importe de la subvención concedida.

Mérida, 13 de marzo de 2023.

El Director General de Planificación y
Evaluación de Políticas Activas de Empleo,
(PD. Resolución de 29 de noviembre de 2019,
DOE n.º 240 de 16 de diciembre de 2019),

JESÚS SECO GONZÁLEZ

**ANEXO I**

Aplicación	Expediente	Beneficiario	CIF	Importe (euros)
130080000/G/242A/48900	OC/01/2022	COCEMFE	G06126916	115.707,21
130080000/G/242A/48900	OC/02/2022	APROSUBA 13	G06194492	115.707,21
130080000/G/242A/48900	OC/05/2022	ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES POPULARES DE EXTREMADURA. AUPEX	G06192868	115.707,21
130080000/G/242A/48900	OC/06/2022	FUNDACIÓN SORAPAN DE RIEROS	G06319891	115.707,21

• • •

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 13 de marzo de 2023 sobre notificación de resoluciones en relación con las solicitudes de Declaración al Registro de Explotaciones 2022.
(2023080500)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de resoluciones en relación con las solicitudes de Declaración al Registro de Explotaciones.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Contra la presente resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Mérida, 13 de febrero de 2023. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

**ANEXO**

NIF
X4470804H
80071772D
09206241P
B06443121
B06445217
76248380E
B06464556
08829712N
80092220X
B06338701
34771720K
53736116C
80039524F
70935367D
28946990H
B06553036
B06739742
B06353759
45557839Z
09013149R
80066327S
B06365498
44777853G
B67749689
E06245492

ANUNCIO de 14 de marzo de 2023 por el que se notifican las propuestas provisionales en el procedimiento de las ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021. (2023080507)

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican las propuestas provisionales en el procedimiento de subvención establecido en el Decreto 146/2021, de 3 de diciembre (DOE n.º 249, de 29 de diciembre), de bases reguladoras de las ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), que incorpora la convocatoria correspondiente al ejercicio de 2021.

En el plazo 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de esta comunicación en el Diario Oficial de Extremadura, podrán presentar alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes a través de la plataforma ARADO (<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>), trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES".

En el mismo plazo, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 17 del citado decreto, las entidades que se relacionan en el anexo a esta notificación deberán presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa en materia de protección y calidad ambiental.

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 12 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

De acuerdo con lo dispuesto en la letra g), apartado 1 del artículo 13 del Decreto, no se cancelará la garantía en los supuestos de desistimiento que se presenten fuera del plazo anterior, procediéndose en esos casos, a la incautación de la misma.

Esta ayuda es incompatible con cualquier otra ayuda pública financiada con fondos procedentes de la Unión Europea, conforme dispone el artículo 3 del Decreto. Por tanto, se deberá comunicar con carácter inmediato la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las acciones subvencionadas.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO: <https://laboreo.juntaex.es/>.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales



Las propuestas de resolución provisional y definitiva, en base al apartado 6 del artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Mérida, 14 de marzo de 2023. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria,
JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales

**ANEXO**

N.º Expediente	NIF
NG-21-001	A06141345
NG-21-002	B06559082
NG-21-003	F06026025
NG-21-004	B10245884
NG-21-007	B10185627
NG-21-008	B10329407
NG-21-009	B06159842
NG-21-012	A06396915
NG-21-013	F06302087
NG-21-014	F06004949
NG-21-015	B10362564
NG-21-016	F06004949
NG-21-017	044407368A
NG-21-018	F06012355
NG-21-019	F06002950
NG-21-021	F10003549
NG-21-022	B10369197
NG-21-023	F06010698
NG-21-024	F06003065
NG-21-025	B06536478
NG-21-026	F06144661
NG-21-027	B10464949
NG-21-028	B10220515
NG-21-029	B96051008
NG-21-030	F06012355
NG-21-031	B06585996
NG-21-032	F06010995
NG-21-033	B06712632
NG-21-034	B10147122
NG-21-035	A10010171
NG-21-037	B06512461





N.º Expediente	NIF
NG-21-038	B06653901
NG-21-039	F06012355
NG-21-040	B10104800
NG-21-041	B82779182
NG-21-042	F06002828
NG-21-043	F10026508
NG-21-044	F06003206
NG-21-045	053575183H
NG-21-046	F06003206
NG-21-048	F06047914
NG-21-049	B06280754
NG-21-050	B06432504
NG-21-052	B06417521
NG-21-053	B06288005
NG-21-054	B10187391
NG-21-055	F06139109
NG-21-056	V06434286
NG-21-057	B10171569
NG-21-058	A10007128
NG-21-059	F06024475
NG-21-060	F06024475
NG-21-061	B84697606
NG-21-062	F06004576
NG-21-063	B06721369
NG-21-064	A06003800
NG-21-066	B28291128
NG-21-067	B06001143
NG-21-068	B86092970
NG-21-069	B06001143
NG-21-070	F10022952
NG-21-071	B10189439
NG-21-072	B06252266





N.º Expediente	NIF
NG-21-073	F06003362
NG-21-075	B87699674
NG-21-077	B01564897
NG-21-078	B45789328
NG-21-079	B06646095
NG-21-080	B06407746
NG-21-081	B10345734
NG-21-083	F06635833
NG-21-084	B06292254
NG-21-085	B06662787
NG-21-087	B10199529
NG-21-089	B10218956
NG-21-091	F06312920
NG-21-092	F06031801
NG-21-093	V06021133
NG-21-094	B06148910
NG-21-095	F06003081
NG-21-096	B06603161
NG-21-097	B06513345
NG-21-098	A06338297
NG-21-099	A06065734
NG-21-101	B06361547
NG-21-102	B06403992
NG-21-103	B06403992
NG-21-104	A09251380
NG-21-105	B06159842
NG-21-106	B06320410
NG-21-107	B71138093
NG-21-108	F06351530
NG-21-109	B06320410
NG-21-110	F06749543
NG-21-111	F06133672





N.º Expediente	NIF
NG-21-113	B63191696
NG-21-114	B10449635
NG-21-115	A06008361
NG-21-116	B90060047
NG-21-117	B16960098
NG-21-118	B06388326
NG-21-119	A06279533
NG-21-120	B06328348
NG-21-121	F06011795
NG-21-122	B04954939
NG-21-123	A06337687
NG-21-124	A15012180
NG-21-125	B06195820
NG-21-127	A06005250
NG-21-128	B06448419
NG-21-129	B06648836
NG-21-131	B06292239
NG-21-133	F10005825
NG-21-137	A09251380
NG-21-141	A06108203
NG-21-143	F06015556
NG-21-144	V06034235
NG-21-145	006980418X
NG-21-146	B06671713
NG-21-148	F06019608
NG-21-149	F06003305
NG-21-150	B93726842
NG-21-152	F06003404
NG-21-153	B06241194
NG-21-154	B16960098
NG-21-156	B06374318
NG-21-157	B06159842





N.º Expediente	NIF
NG-21-159	B10319531
NG-21-161	B06526131
NG-21-162	F06191704
NG-21-163	F06033567
NG-21-165	F06004030
NG-21-166	F06607477
NG-21-168	B06440200
NG-21-169	011770813B
NG-21-170	B01591080
NG-21-173	B06126981
NG-21-174	B45212339
NG-21-175	008884112V
NG-21-176	A06027445
NG-21-177	B06267074
NG-21-178	B06695308
NG-21-179	F06003016
NG-21-180	B06594204
NG-21-183	B10136125
NG-21-185	A25024811
NG-21-186	B06714992
NG-21-187	F10026128
NG-21-189	F06003081
NG-21-190	B06631675
NG-21-192	008828147B
NG-21-197	F06614945
NG-21-200	F06007223
NG-21-201	B06706659
NG-21-202	F10020154
NG-21-203	F06402697
NG-21-205	F10017861
NG-21-206	B06650311
NG-21-207	B06549430
NG-21-208	F10005502





N.º Expediente	NIF
NG-21-209	B06143978
NG-21-211	F10020154
NG-21-214	F06036180
NG-21-215	F06294169
NG-21-218	F06294169
NG-21-219	B10339885
NG-21-221	A26016881
NG-21-223	B06215404
NG-21-227	B10321388
NG-21-229	B06512362
NG-21-230	F06387948
NG-21-231	F06399976
NG-21-233	B06220222
NG-21-234	B10303410
NG-21-235	B86075496
NG-21-236	B78112539
NG-21-237	B06731723
NG-21-238	B06010102
NG-21-239	B01580471
NG-21-242	B09666793



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales

**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2023, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Garbancillo de Tierra de Barros (*Astragalus gines-lopezii*) en Extremadura.* (2023060981)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Garbancillo de Tierra de Barros (*Astragalus gines-lopezii*) en Extremadura se estima procedente someterlo a información pública, y en su virtud,

RESUELVO:

Único. Acordar la apertura de un periodo de información pública por un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

El proyecto de orden estará a disposición de los ciudadanos a través de la dirección web: <http://extremambiente.juntaex.es/Información Pública/Área del Medio Natural/>, así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-transicion-ecologica-y-sostenibilidad>.

Mérida, 14 de marzo de 2023. La Secretaria General, M.CONSUERO CERRATO CALDERA.

ANUNCIO de 26 de enero de 2023 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes, ubicada en el término municipal de Guareña. Expte.: GE-M-I/1233/22. (2023080222)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes, ubicada en el término municipal de Guareña, promovida por la sociedad Industrias Químicas de Badajoz, SA.

Datos del proyecto:

- Peticionario: Industrias Químicas de Badajoz, SA, con CIF A06117048 y con domicilio social en carretera Manchita, km 0,800, 06470, Guareña (Badajoz).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono Industrial La Alberca, en la carretera Manchita, km 0,800, 06470, Guareña (Badajoz).
- Referencia catastral: 6519901QD0061N0001EW.
- Características de la instalación:
 - Campo fotovoltaico:
 - El proyecto contempla la instalación solar fotovoltaica compuesta por 4.554 módulos de 545 Wp por unidad, alcanzando una potencia pico de 2.481,93 kWp.
 - El sistema de inversores está formado por 12 inversores de 185 kW de potencia nominal. La potencia nominal total de la planta será de 2.220 kW.
 - La instalación de los paneles fotovoltaicos se ubica en las cubiertas de las naves que la sociedad promotora tiene situadas en el Polígono Industrial La Alberca, en la carretera Manchita, km 0,800, en el municipio de Guareña (Badajoz).
 - Centro de transformación.
 - La tensión de la energía producida por la instalación fotovoltaica se elevará hasta la tensión de la instalación de media tensión de la industria mediante un transformador elevador (800V / 22 kV) de 2.500 kVA.



- Conexión.

- La línea de interconexión entre el transformador de elevación del centro de transformación del campo solar y el punto de conexión en la instalación de MT en el CT se realizará mediante conductor de campo radial con aislamiento de polietileno reticulado, tipo RHZ1-2OL AL+ H16 18/30 kV en aluminio con sección de 150 mm².
- La instalación dispondrá de un mecanismo antivertido que impida en todo momento el vertido de energía eléctrica a la red.

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 1.433.837,68 €.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica de autoconsumo sin excedentes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 26 de enero de 2023. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.



ANUNCIO de 2 de marzo de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina de producción y cebo, promovido por José María García Campillejo, en el término municipal de Hornachos (Badajoz). (2023080430)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por José María Campillejo en el término municipal de Hornachos (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avda. Valhondo, s/n., Módulo II, 2.ª planta.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de

350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”.

- Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación de producción y cebo en régimen intensivo con una capacidad de 250 reproductoras, 8 verracos y 1.900 cerdos de cebo.

- Ubicación:

La explotación la integran las parcelas 2, 3, 5, 29, 30 y 31 del polígono 1 del término municipal de Hornachos (Badajoz), con una superficie de 47 ha.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de once naves con capacidad de secuestro suficiente.
- Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de balsa impermeabilizada.
- Patios.
- Balsas retención.
- Estercolero.
- Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Aseos, vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Co-



munidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 2 de marzo de 2023. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



ANUNCIO de 9 de marzo de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de cambio de transformador por aumento de potencia en el centro de transformación a 15 kV CD 45783 "Valdequemado", sito en travesía Diputación, s/n., 06220, en el término municipal de Villafranca de los Barros". Expte.: 06/AT-1788/18317. (2023080462)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ejecución de cambio de transformador por aumento de potencia en el centro de transformación a 15 kV CD 45783 "Valdequemado", sito en travesía Diputación, s/n., 06220, en el término municipal de Villafranca de los Barros.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-1788/18317.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Cambio de transformador por aumento de potencia en el centro de transformación CD 45783 "Valdequemado":

- Se dismantelará 1 transformador antiguo de menor potencia 250 kVA tipo B1B2 y se instalará 1 transformador de 400 kVA tipo B1B2 de relación de transformación 15/0,4 kV.
- Se retirarán los antiguos puentes de BT y se instalarán nuevos puentes.

Emplazamiento: Sito en Travesía Diputación, s/n., 06220, en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 9 de marzo de 2023. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 15 de marzo de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de un tramo de la LAMT "Riegos Tiétar" de la STR "Cerrocincho", entre los apoyos 5010-1 y 5019 de la misma, para dejar libre un espacio destinado a la construcción de una Gigafactoría a petición del promotor de la actuación, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-9502. (2023080501)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Desvío de un tramo de la LAMT "Riegos Tiétar" de la STR "Cerrocincho", entre los apoyos 5010-1 y 5019 de la misma, para dejar libre un espacio destinado a la construcción de una Gigafactoría a petición del promotor de la actuación, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9502.
4. Finalidad del proyecto: Desvío de LAMT para construcción de gigafactoría en la zona por la que discurre actualmente a petición del promotor de dicha actuación.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Reforma de LAMT "Riegos Tiétar" de 20 kV.

- Origen: Empalmes a realizar fuera de los terrenos de la STR "Cerrocincho" con la línea LSMT que actualmente baja del apoyo 5010-1, a desmontar, de la L- "Riegos Tiétar".
- Final: Nuevo apoyo A20 proyectado a instalar bajo línea, entre los apoyos 5019 y 5020.
- Tramo 1 (LSMT): 0,395 km. Tramo 2 (LAMT): 2,791 km.
- Longitud total: 3,186 km.
- Tipo de línea: Aérea y subterránea en simple circuito.

- Tensión de servicio: 20 kV.
- Tipo de conductor aéreo: 100-AL1/17-ST1A.
- Tipo de conductor subterráneo: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm².
- Apoyos:

Tipo: Metálicos de celosía y de hormigón.

N.º de apoyos nuevos a instalar: 21.

Otras actuaciones:

- Desmontaje del tramo existente de la línea objeto de reforma entre los apoyos indicados 5010-1 y 5019, en una longitud de 3,266 km, así como los apoyos intermedios existentes y la derivación actual que parte del apoyo 5014-1 hacia los apoyos 2073 a 2082.
- Emplazamiento de la línea: Parcelas públicas de Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU y de Extremadura Avante, en el término municipal de Navalmoral de la Mata .

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.



Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 15 de marzo de 2023. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA

ANUNCIO de 13 de marzo de 2023 sobre bases de los procesos selectivos de empleo temporal del Grupo A. (2023080503)

En los Boletines Oficiales de la Provincia de Badajoz, que a continuación se relacionan, se han publicado íntegramente las bases del proceso selectivo para cubrir 3 plazas del Grupo A2 de estabilización del empleo temporal, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, mediante el procedimiento de concurso de méritos, del Excmo. Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, BOP de Badajoz n.º 240, de 20 de diciembre de 2022. Y correcciones de error y modificación de bases en el BOP de Badajoz n.º 42, de 2 de marzo de 2023.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios de estas convocatorias, cuando procedan, de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, se publicarán en los Tablones de Anuncios de este Ayuntamiento, y en la sede electrónica.

Oliva de la Frontera, 13 de marzo de 2023. La Alcaldesa-Presidenta, LUISA OSORIO VICHO.



ANUNCIO de 13 de marzo de 2023 sobre bases de los procesos selectivos de empleo temporal del Grupo C. (2023080504)

En los Boletines Oficiales de la Provincia de Badajoz, que a continuación se relacionan, se han publicado íntegramente las bases del proceso selectivo para cubrir 12 plazas del Grupo C de estabilización del empleo temporal, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, mediante el procedimiento de concurso de méritos, del Excmo. Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, BOP de Badajoz n.º 240, de 20 de diciembre de 2022. Y correcciones de error y modificación de bases en el BOP de Badajoz n.º 42, de 2 de marzo de 2023.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios de estas convocatorias, cuando procedan, de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, se publicarán en los Tablones de Anuncios de este Ayuntamiento y en la sede electrónica.

Oliva de la Frontera, 13 de marzo de 2023. La Alcaldesa-Presidenta, LUISA OSORIO VICHO.



ANUNCIO de 13 de marzo de 2023 sobre bases de los procesos selectivos de empleo temporal del Grupo D. (2023080505)

En los Boletines Oficiales de la Provincia de Badajoz, que a continuación se relacionan, se han publicado íntegramente las bases del proceso selectivo para cubrir 2 plazas del Grupo D de estabilización del empleo temporal, al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, mediante el procedimiento de concurso de méritos, del Excmo. Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, BOP de Badajoz n.º 241, de 21 de diciembre de 2022. Y correcciones de error y modificación de bases en el BOP de Badajoz n.º 42, de 2 de marzo de 2023.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios de estas convocatorias, cuando procedan, de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, se publicarán en los Tablones de Anuncios de este Ayuntamiento, y en la sede electrónica

Oliva de la Frontera, 13 de marzo de 2023. La Alcaldesa-Presidenta, LUISA OSORIO VICHO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORALES

ANUNCIO de 15 de marzo de 2023 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2023080521)

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 09/03/2023 el Ayuntamiento de Valdemorales ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle:

Tipo de instrumento:	Estudio de detalle.
Ámbito:	Valdemorales.
Instrumento que desarrolla:	NNSS Valdemorales 1996.
Objeto:	Cambio de alineación en calle Fragua, 26, de acuerdo con informe adjunto.
Suelo:	Suelo urbano. Zona A: Residencial intensiva.

De conformidad con los artículos 54 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 65.4.c) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, se convoca trámite de información pública por plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.valdemorales.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle.

Valdemorales, 15 de marzo de 2023. El Secretario Interventor, RAÚL ANTONIO MERINO PALOMINO.

• • •



FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA

ANUNCIO de 14 de marzo de 2023 sobre bases de la convocatoria para la selección de cortometrajes integrantes del "Catálogo Jara 2023". (2023080511)

Bases de la convocatoria para la selección de cortometrajes integrantes "Catálogo Jara 2023".

1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento para la selección, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, de los cortometrajes integrantes del Catálogo Jara 2023.

El Catálogo Jara 2023 estará integrado por un máximo de 7 de los mejores trabajos audiovisuales extremeños en formato de cortometraje, producidos a partir del 1 de enero de 2021 y seleccionados con arreglo a las presentes bases.

Dicho catálogo será editado en versión digital y se distribuirá por mercados, festivales de cine e instituciones, para la difusión y promoción de creadores extremeños.

Los cortometrajes seleccionados disfrutarán de los beneficios que implica la distribución, publicidad o proyección de los mismos en festivales de cine, certámenes, muestras, ciclos o proyectos en los que participe o promueva la Fundación Extremeña de la Cultura en el ejercicio de sus funciones de fomento, promoción y desarrollo del sector audiovisual y cinematográfico extremeño.

Las características técnicas del plan estratégico de distribución del "Catálogo Jara 2023 Cortometrajes de Extremadura" son las siguientes:

- a) 1.000 inscripciones únicas a repartir entre los cortometrajes seleccionados en el Catálogo Jara 2023 en festivales que no requieran cuota de participación (entry fees) durante un periodo máximo de 12 meses.
- b) Posicionamiento de los cortometrajes y por tanto de sus creadores en el mercado nacional e internacional de festivales y eventos audiovisuales.
- c) La distribución tendrá una duración de un año a contar desde la presentación oficial del Catálogo Jara 2023.
- d) Realización de duplicados en formato digital volcados a USB o tarjetas o dípticos con acceso al catálogo a través de código QR necesarios del Catálogo Jara 2023 así como la adaptación de archivos y documentación para las plataformas digitales de distribución.



- e) Envío y gestión del tráfico de copias de proyección y documentación a festivales en los formatos requeridos por los mismos.
- f) Inclusión de los cortometrajes seleccionados en el sitio web del Catálogo Jara www.catalogojara.com que contendrá toda la documentación técnica y artística de la película, así como, links privados y espacios de descarga de materiales de cada cortometraje para profesionales del sector y festivales.
- g) Seguimiento y comunicación de las selecciones en festivales.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1. Los solicitantes y los trabajos presentados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Los interesados en participar en el proceso de selección deberán ser autores (considerándose autor al director de la obra) o productores extremeños, nacidos o residentes en Extremadura. En caso de personas jurídicas deberán tener domicilio social en territorio extremeño. En el caso de las productoras extremeñas solicitantes que hayan realizado el cortometraje en régimen de coproducción con otras empresas de fuera de la región, deberán presentar el contrato suscrito y la productora extremeña deberá poseer al menos un porcentaje de participación del 30%.
- b) Cada autor o productor puede presentar un máximo de dos cortometrajes.
- c) Cortometrajes cuya fecha de producción sea a partir del 1 de enero de 2022.
- d) La duración máxima de los cortometrajes presentados deberá ser inferior a los 30 minutos, títulos de crédito incluidos.
- e) El género y el tema son libres, pero no serán admitidos videoclips ni trabajos de carácter promocional o publicitario. Además, toda producción que tenga contenido racista, sexista o que atente contra cualquier derecho de un tercero o en la que animales hayan resultado dañados o maltratados, tampoco será admitida. La persona que inscriba el material será la responsable legal del contenido del mismo.
- f) La obra no debe haber sido presentada para su selección en más de 25 festivales con anterioridad a la fecha de publicación de las presentes bases.
- g) En el caso de obras que cuenten con contrato de distribución, éstas deberán o bien interrumpir el período de distribución o bien pactar, con la Fundación Extremeña de la Cultura, mediante acuerdo firmado, los territorios y fechas a repartir entre la distribución oficial del Catálogo Jara y la distribución privada.



- h) Los responsables de las obras presentadas a la convocatoria deben informar de si las obras han sido difundidas por internet, televisión o cualquier otra plataforma de difusión antes de la concurrencia a esta convocatoria, o de si hay compromiso de hacerlo.
 - i) Las obras deberán ser originales, siendo las personas físicas o jurídicas que las inscriban las únicas responsables ante cualquier posible reclamación de los titulares de derechos sobre las mismas.
- 2.2. El incumplimiento de estos requisitos, previo requerimiento, en su caso, de subsanación conforme a lo establecido en el apartado 3.4, determinará la exclusión del interesado del procedimiento de selección, sin que la comisión de valoración entre a valorar los correspondientes trabajos.

Los responsables del cortometraje responderán de la veracidad de los datos facilitados.

3. Solicitudes y plazo de presentación.

- 3.1. Las solicitudes se dirigirán a la Fundación Extremeña de la Cultura y se formalizarán en el modelo que figura como anexo a las presentes bases. La presentación de solicitudes se realizará directamente en el Registro de la Fundación sito en el avenida Valhondo, s/n. Edificio Administrativo III Milenio. Módulo 6, planta 4.ª, CP 06800 de la localidad de Mérida, provincia Badajoz.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el mismo pueda ser fechado y sellado antes de ser certificado. El solicitante que haya optado por este medio enviará del mismo modo la solicitud de documentación escaneada a la siguiente dirección de correo electrónico: administracion@fundacionextremenadelacultura.org.

- 3.2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI y certificado actualizado de empadronamiento del solicitante, si es persona física. En caso de personas jurídicas, escritura de constitución de la entidad, copia del DNI de la persona que firma la solicitud, representante de aquella y acreditación de la representación que ostenta.
- b) Contratos de producción, coproducción o distribución, cuando proceda.
- c) Certificado actualizado emitido por la Agencia Tributaria y por la Seguridad Social de situación en Actividades Económicas y de estar al corriente de pago.



- d) Servicio de transferencia online privado, tipo Vimeo, Wetransfer, Dropbox, etc., a ambas direcciones de correo electrónico info@extremaduraaudiovisual.com y administracion@fundacionextremenadelacultura.org el cortometraje completo. (Formato del video recomendado: Archivo Mp4, formato de compresión codec: H264. Codec audio: AAC.).
- e) Certificado de nacionalidad y calificación del cortometraje y/o el certificado de haber hecho la solicitud ante el Ministerio de Cultura o bien declaración jurada de la fecha de producción.
- f) Las obras presentadas para formar parte del Catálogo Jara 2023 deberán adjuntar un listado de envíos a festivales y selecciones hasta la fecha de la solicitud.
- g) Las obras presentadas para formar parte del Catálogo Jara 2023 deberán adjuntar un listado de difusiones en televisión, internet o plataformas hasta la fecha de solicitud.

3.3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.4. Si las candidaturas o la documentación presentada no reuniesen los requisitos establecidos, se concederá un plazo de 10 días hábiles, para que se subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

3.5. La presentación de solicitudes implica la aceptación de las presentes bases.

4. Comisión de Valoración.

Las solicitudes presentadas serán valoradas por una comisión de valoración integrada por un número impar de miembros, y cuya composición se nombrará conjuntamente con la Resolución que contenga la lista definitiva de los cortometrajes seleccionados.

El órgano de selección será colegiado y su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, expertos del mundo del cine y del audiovisual, concretamente, estará formada por un número máximo de 5 miembros.

La comisión de valoración no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia del Presidente, el Secretario y al menos la mitad de los vocales, titulares o suplentes.

Las decisiones de adoptarán por mayoría de votos de los asistentes y se reflejarán en un acta, previo proceso de deliberación, que podrá efectuarse por medios telemáticos o de forma presencial.

En lo no previsto en las presentes bases el funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Criterios de valoración.

La Comisión de Valoración propondrá la selección de cortometrajes que formarán parte del Catálogo Jara 2023 en base a los siguientes criterios sobre una baremación máxima total de 100 puntos.

1. Calidad artística y técnica: guion, dirección, interpretación, montaje, calidad de imagen y sonido, hasta un máximo de 50 puntos.
2. Originalidad: en cuanto a que aporte algún elemento en su historia y/o en la narración de la misma que lo haga diferente a otras ya conocidas, hasta un máximo de 20 puntos
3. Viabilidad: universalidad de la historia, conjunto de elementos que hagan al cortometraje valedor de una destacable proyección nacional e internacional y/o que faciliten su inclusión en los más diversos certámenes y festivales nacionales e internacionales, hasta un máximo de 30 puntos.
4. Accesibilidad universal. Opcional. Aportará una puntuación extra de hasta 10 puntos. Se tendrá en cuenta la presencia de subtítulos adaptados a personas sordas y de audiodescripción, siguiendo lo dispuesto en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual y los requisitos del Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción (CESyA), como centro de referencia marcado por dicha Ley.

Aquellos cortometrajes que obtengan la máxima puntuación serán propuestos para formar parte del Catálogo Jara 2023, siempre que obtengan un mínimo de 60 puntos.

Si entre los cortometrajes presentados a la convocatoria, la Comisión de Valoración entendiera que no existen cuatro cortometrajes que cumplieran con el mínimo de valoración de 60 puntos exigidos para configurar el Catálogo Jara, puede establecer un nuevo plazo de presentación de cortometrajes que respete en todo caso el plazo máximo para resolver de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Los cortometrajes admitidos en la primera convocatoria mantendrán su condición de tales en este segundo plazo.

6. Resolución y notificación.

La Comisión de Valoración elevará la propuesta de elaboración del Catálogo Jara 2023 con los cortometrajes seleccionados a la presidenta del Patronato de la Fundación Extremeña



de la Cultura, que resolverá y notificará la decisión adoptada y los motivos de la misma a todos los solicitantes.

Asimismo, la resolución que se adopte será publicada en la página web de la Fundación Extremeña de la Cultura www.fundacionextremenadelacultura.org. Se podrá interponer reclamación a la presidenta de la Fundación en el plazo de 10 días, contados desde el día siguiente a la notificación del acto.

El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

7. Derechos sobre los cortometrajes seleccionados.

La Fundación Extremeña de la Cultura se reserva el derecho a facilitar a través de la web www.catalogojara.com el visionado de los trabajos seleccionados en el Catálogo Jara 2023 una vez transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de finalización del plan estratégico de distribución. De forma excepcional y con el acuerdo y permiso escrito de los productores o los creadores del cortometraje, éste podrá visionarse a través de dicha web con anterioridad al plazo mencionado. En caso de que exista un contrato de exclusividad entre los productores o creadores del cortometraje y una televisión o plataforma audiovisual, los productores deberán informar y enviar una copia de dicho contrato a la Fundación Extremeña de la Cultura no más tarde de 30 días desde la firma del mismo, para acordar de manera excepcional una nueva fecha de puesta a disposición del cortometraje en la web www.catalogojara.com.

Los autores de los cortometrajes seleccionados autorizan de forma expresa a la Fundación Extremeña de la Cultura para:

- a) Exhibir el tráiler o fragmento de la obra con fines exclusivamente publicitarios y culturales en los medios que la Fundación Extremeña de la Cultura decida y por tiempo indefinido.
- b) Exhibir el cortometraje en circuitos exclusivamente culturales o con finalidad didáctica no comerciales en muestras, ciclos o proyectos en los que participe o promueva la Fundación Extremeña de la Cultura en el ejercicio de sus funciones de fomento, promoción y desarrollo del sector audiovisual y cinematográfico extremeño, siempre con posterioridad a un año tras la finalización del plan estratégico de distribución. En todo caso y para estos fines, la Fundación Extremadura de Cine podrá hacer cuántas copias considere precisas. De forma excepcional y con el acuerdo y permiso escrito de los productores o los creadores del cortometraje, éste podrá exhibirse antes.

8. Material a aportar por los seleccionados.

8.1. Los creadores o productores de los cortometrajes seleccionados deberán aportar, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de publicación de la selección en la página web de la Fundación Extremeña de la Cultura www.fundacionextremena-delacultura.org el material que se indica en el apartado siguiente. En el supuesto de ausencia de este envío se entenderá que el seleccionado renuncia a ser incluido en el Catálogo Jara 2023.

8.2. El material requerido para la efectiva elaboración y distribución del Catálogo Jara 2023 es el siguiente:

8.2.1. Copias/Archivos para la selección.

* Archivo quicktime HD (h264) * Hasta 2 Gb.

1. Versión original sin subtítulos (limpia).
2. Versión original subtitulada en castellano. Opcionalmente, se valorará positivamente que el subtítulo esté adaptado a personas sordas.
3. Versión original subtitulada en inglés (y otros idiomas disponibles).
4. Opcional. Versión original con audiodescripción.

8.2.2. Copias/Archivos de proyección.

* Archivo quicktime 1080p (Apple ProRes HQ 422) * Hasta 30 Gb.

1. Versión original sin subtítulos (limpia).
2. Versión original subtitulada en castellano. Opcionalmente, se valorará positivamente que el subtítulo esté adaptado a personas sordas.
3. Versión original subtitulada en inglés (y otros idiomas disponibles).
4. Opcional. Versión original con audiodescripción.

* DCP (Digital Cinema Package) Sin encriptar.

1. Versión original sin subtítulos (limpia).
2. Versión original subtitulada en castellano. Opcionalmente, se valorará positivamente que el subtítulo esté adaptado a personas sordas.

3. Versión original subtitulada en inglés (y otros idiomas disponibles).

4. Opcional. Versión original con audiodescripción.

Estos archivos serán entregados en unidades de discos duros, memorias USB o mediante servicios de transferencias privadas por internet, independientes que se quedarán en la empresa adjudicataria del contrato de distribución hasta que finalice dicho contrato.

Será obligatorio añadir la cartela Jara 2023 que será facilitada por la Fundación Extremeña de la Cultura al inicio de cada archivo de video.

8.2.3. Documentación de la película y Electronic Press Kit (EPK).

- Ficha equipo técnico (guionista, director, director de fotografía, montador, músico, sonidista, director de arte, vestuario...).
- Ficha equipo artístico: Reparto.
- Datos técnicos de la película (Formato Pantalla / Formato Proyección / Color o B/N / Año / Duración/ Idiomas / Subtítulos).
- Localizaciones: Indicar poblaciones, lugares, espacios y/o edificios de rodaje de la película, identificando de forma particular aquellas que hayan tenido lugar en Extremadura.
- Biofilmografía del director/a, en español e inglés.
- Póster de la película.
- 4 fotos en alta resolución de la película (300 dpi).
- 2 fotos del rodaje (making of) a 300 dpi.
- 2 fotos o fotogramas en los que aparezcan localizaciones extremeñas (cuando proceda).
- 1 foto del director a 300 dpi.
- DNI del director escaneado.
- Archivo de subtítulos en formato .srt (con códigos de tiempo) en castellano (para sordos, de forma opcional) e inglés.



- Tráiler en versión original y en versión subtitulada en castellano (para sordos, de forma opcional) en inglés en formatos Quicktime HD (h264) y flash.
- Lista de diálogos en castellano e inglés.
- Lista completa de los principales festivales donde se haya inscrito previamente la película, premios, y/o menciones obtenidas (nombre completo y web).
- Listado de difusión previa del cortometraje en televisión, internet o plataformas, si procede.
- Otros materiales promocionales disponibles en formato digital.

9. Incompatibilidades.

La selección de un cortometraje para el Catálogo Jara 2023 implica su presencia en exclusividad en dicho catálogo, no pudiendo por tanto estar presente en ningún otro catálogo público de difusión de cortometrajes. Esta limitación no afecta a los catálogos de empresas privadas, siempre y cuando éstas no operen en el mismo ámbito (difusión de cortometrajes en festivales y ámbitos similares).

Mérida, 14 de marzo de 2023. La Presidenta de la Fundación Extremeña de la Cultura, NURIA FLORES REDONDO.



ANEXO

SELECCIÓN

DE CORTOMETRAJES INTEGRANTES

CATÁLOGO JARA 2023



MODELO DE SOLICITUD PARA INSCRIBIR

**UN CORTOMETRAJE EN EL CATÁLOGO JARA 2022****1. Datos de la Obra.**

— Título de la Obra:

— Duración (minutos):

2. Datos de la persona física o jurídica que presenta la obra.

— Nombre y Apellidos:

— NIF: Relación con la Obra.

— Dirección:

— Población:

— Teléfono

— E-Mail:

— Website:

3. Datos del Director.

Escribir aquí dentro

— Filmografía:

4. Datos Del Cortometaje.

Escribir aquí dentro



— Sinopsis:

Escribir aquí dentro

— Reparto:

Escribir aquí dentro

— Equipo Técnico:

Escribir aquí dentro

— Localizaciones:

Escribir aquí dentro

— Listado de festivales donde ha sido exhibida con anterioridad a la solicitud:

Escribir aquí dentro



- Fecha y Lugar de estreno del Cortometraje (Primera exhibición pública):
- Listado de difusiones en internet, televisión o plataformas donde ha sido exhibida con anterioridad a la solicitud:

Escribir aquí dentro

5. Documentación a aportar por la persona o entidad solicitante.

5.1. Persona física.

- Fotocopia del NIF.
- Certificado de Empadronamiento.
- Certificado actualizado emitido por la agencia tributaria de actividades económicas.

5.2. Persona jurídica.

- Fotocopia del NIF del representante legal de la persona jurídica que firma la solicitud, así como acreditación de la representación que ostenta.
- Escritura de constitución de la entidad.
- Certificado actualizado emitido por la agencia tributaria de actividades económicas.

Por tanto, solicita la inscripción del Cortometraje en el Catálogo Jara 2023

En _____, a _____ de _____ de 2023.

Firmado

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es